

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**INCLUSIÓN FINANCIERA DE MENORES DE EDAD EN
CUENTAS DE AHORROS, PERIODO 2011 - 2016**

TESIS

PRESENTADO POR BACHILLER

CYNTHIA CAROLINA VINCES ELÍAS

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

LIMA – PERÚ

2017

Asesora: Dra. Denisse Balarezo Mares de Huamancayo

AGRADECIMIENTO

*A mi compañera y amiga, que ha
compartido cada momento,
enseñándome que todo es posible y
que sólo es necesario paciencia,
dedicación y perseverancia.*

DEDICATORIA

A mis padres por sus consejos y cariño incondicional.

A mis hermanos por su apoyo en todas las decisiones importantes de mi vida.

A mis sobrinos, porque ellos son la razón para seguir luchando.

A mi Mechita adorada, que siempre estuvo y continúa al lado de todas las personas que la amamos.

RESUMEN

La presente tesis aborda la inserción de los menores de edad en el Sistema Financiero a través de cuentas de ahorros, además, se han recopilado las diversas iniciativas por parte del Estado para lograr este fin cuyo objetivo fundamental es educar a los más pequeños acerca de los diversos productos ofertados por nuestro sistema financiero y con ello, incrementar la bancarización en el país.

Del mismo modo, se enumera los productos más importantes brindados por las diferentes entidades financieras que buscan cambiar el famoso "chanchito" utilizado convencionalmente por los menores para guardar sus propinas por las cuentas de ahorros las cuales les brindan seguridad y diversos incentivos.

Asimismo; el menor, al ser parte del Sistema financiero a través de una cuenta de ahorro de la cual será titular, podrá tener diferentes beneficios como por ejemplo, conocerá la importancia del ahorro y de la formalización, tendrá mayor autonomía y empezará a entender a una edad más temprana las diversas ventajas de la bancarización.

Esta tesis analiza la normativa vigente que rige la participación de menores en el Sistema Financiero tales como el Código Civil, el Código del Niño y Adolescente y la Ley de Bancos, así como los vacíos existentes y buscará determinar si es necesario una nueva ley que contemple de manera general los productos que las entidades financieras ofrezcan a los menores de edad. De igual forma, se estudiará el grado de aceptación de las cuentas de ahorro para menores de edad en su público objetivo (padres de familia y menores).

Palabras Claves: Inclusión financiera, menores de edad, cuentas de ahorro.

ABSTRACT

This thesis describes and analyzes the insertion of minors in Peruvian Financial System by using savings accounts.

Furthermore, this work makes refer to important initiatives in order to achieve this purpose. First of all, Peruvian State has created training programs for children from different schools for teach them about all the financial alternatives existing and the principal purpose is get increase banking penetration level in middle and long term. In the other side, banks and financial institutes offer various products whose objective is exchange the traditional way of saving money (like piggy banks) for savings accounts specifically designed for them which offer them security and a lot of incentives.

Besides that, minors who belong Financial System through a savings accounts could have different benefits like know the importance of saving and formalization, they will have more autonomy and will begin to understand the main advantages of banking at an earlier age.

This thesis analyzes Peruvian current legislation which regulate the participation of minors in Peruvian Financial System like Civil Code, Children's Code Law and Banking Law also evaluates if there are legal gaps and if it would be better implement some changes in the respective legislation in order to contemplate the presence of minors in savings accounts.

Finally, it's important measuring the acceptance degree of savings accounts for minors in its target public because it will be decisive in the stay of these products in Peruvian financial market.

Keywords: Financial Inclusion, minors, savings accounts.

INTRODUCCIÓN

En los últimos 15 años, Perú viene logrando un crecimiento económico sostenido siendo uno de los más altos y sólidos de la región, consolidándose como uno de los países líderes en América Latina. Empero, esta realidad contrasta con los altos índices de informalidad y poca bancarización por lo que revertir esta situación representa uno de los principales desafíos a los que se enfrenta el Estado peruano. “Las autoridades de los países en desarrollo tienen un papel fundamental en cuanto a impulsar el ahorro privado a través de políticas que eleven el capital humano, especialmente entre los pobres.” (Maurizzio Bussolo, 2013).

En concordancia con lo mencionado líneas arriba, los menores de edad son un porcentaje significativo de nuestra población, siendo tarea preponderante del Estado promover su inclusión en el sector bancario. No obstante, pese a que actualmente las principales entidades financieras ofrecen cuentas de ahorro especiales para dicho público, desde el punto de vista legal, ni la Ley de Bancos ni el Código Civil vigente, contemplan la participación activa de los menores de edad en el Sistema Financiero, existiendo vacíos y originándose diversos casos de controversia que serán abordados en la presente tesis.

ÍNDICE

CARÁTULA	i
ASESOR	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	vii
ÍNDICE	viii
LISTA DE TABLAS.....	xi
LISTA DE GRÁFICOS.....	xii
LISTA DE ANEXOS	xvi
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO.....	1
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Bancarización de Menores de Edad en Latinoamérica y España	4
1.3 Proceso de Bancarización de Menores de Edad en Perú.....	9
1.4 Bases Teóricas	14
1.5 Marco Conceptual.....	21
1.6 Marco Legal	23
1.7 Análisis de Normativa Vigente	30
1.8 Iniciativa Legislativa	51

CAPÍTULO II EL PROBLEMA	56
2.1 Planteamiento del Problema.....	56
2.2 Justificación del Problema	56
CAPÍTULO III HIPÓTESIS Y VARIABLES	58
3.1 Hipótesis General	58
3.2 Hipótesis Específicas	58
3.3 Objetivos.....	59
3.3.1 Objetivo General	59
3.3.2 Objetivos Específicos	59
3.4 Variables.....	59
CAPÍTULO IV METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	61
4.1 Estudios Realizados Anteriormente.....	61
4.2 Tipo y Diseño de la Investigación	64
4.3 Población y Muestra	64
4.4 Técnicas de Recolección de Datos	64
CAPÍTULO V RESULTADOS.....	65
5.1 Resultados.....	65
5.2 Análisis e Interpretación de Resultados.....	105
CAPÍTULO VI CONCLUSIONES	111
6.1 Conclusiones	111
6.2 Recomendaciones	114

BIBLIOGRAFÍA 115

LISTA DE TABLAS

TABLA N° 1: CARACTERÍSTICAS DE LA CUENTA DE AHORROS	10
TABLA N° 2: BENEFICIOS DE CUENTA KIDS	11
TABLA N° 3: ¿QUÉ EDAD TIENE USTED?.....	65
TABLA N° 4: EL INGRESO FAMILIAR ASCIENDE APROXIMADAMENTE	66
TABLA N° 5: DE ENERO DE 2011 A LA FECHA, ¿USTED HA ABIERTO UNA CUENTA DE AHORRO PARA SU HIJO?	79
TABLA N° 6: ¿CUÁNTOS AÑOS TIENES?	83
TABLA N° 7: ¿EN QUÉ RANGO SE ENCUENTRA LA PENSIÓN DE TU COLEGIO?	84
TABLA N° 8: CONSIDERAS QUE LA EDUCACIÓN FINANCIERA RECIBIDA EN EL HOGAR ES:	92
TABLA N° 9: CONSIDERAS QUE LA EDUCACIÓN FINANCIERA RECIBIDA EN EL COLEGIO ES:	93

LISTA DE GRÁFICOS

GRÁFICO Nº 1: ÍNDICE DE BANCARIZACIÓN	4
GRÁFICO Nº 2: PORCENTAJE DE POBLACIÓN TOTAL Y JÓVENES CON ALGUNA CUENTA EN EL SISTEMA BANCARIO	13
GRÁFICO Nº 3: INFOGRAFÍA: BANCARIZACIÓN DEL LIMEÑO	61
GRÁFICO Nº 4: INFOGRAFÍA: PERFILES DEL NIÑO, DEL ADOLESCENTE Y DEL JOVEN	62
GRÁFICO Nº 5: NIVELES SOCIOECONÓMICOS.....	63
GRÁFICO Nº 6: ¿QUÉ EDAD TIENE USTED?.....	65
GRÁFICO Nº 7: EL INGRESO FAMILIAR ASCIENDE APROXIMADAMENTE ...	66
GRÁFICO Nº 8: DE ENERO DE 2011 A LA FECHA, ¿USTED LLEVA UN REGISTRO DE SUS GASTOS O LOS DE SU HOGAR?.....	67
GRÁFICO Nº 9: DE ENERO DE 2011, ¿AL MES LE HA SOBRODADO DINERO DESPUÉS DE CUBRIR SUS GASTOS?	68
GRÁFICO Nº 10: DE ENERO DE 2011 A LA FECHA, USTED AHORRA:	69
GRÁFICO Nº 11: ¿USTED CONSIDERA QUE UN BANCO ES UN LUGAR SEGURO PARA AHORRAR SU DINERO?	70
GRÁFICO Nº 12: ¿SABÍA QUE EL DINERO AHORRADO EN UNA CUENTA DE AHORROS ESTÁ PROTEGIDO POR UN SEGURO DE DEPÓSITO?.....	70
GRÁFICO Nº 13: DE ENERO DE 2011 A LA FECHA, USTED POSEE:	71
GRÁFICO Nº 14: DE ENERO DE 2011 A LA FECHA, ¿USTED HA DEPOSITADO SUS AHORROS EN UN BANCO?.....	72

GRÁFICO Nº 15: DE ENERO DE 2011 A LA FECHA, ¿USTED UTILIZA SU TARJETA DE DÉBITO PARA HACER COMPRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TIENDAS O RESTAURANTES?	73
GRÁFICO Nº 16: DE ENERO DE 2011 A LA FECHA, ¿USTED UTILIZA LOS CANALES FINANCIEROS (SUCURSALES, CAJEROS, BANCA MÓVIL, CUENTA EN LÍNEA, ETC.) QUE EL BANCO LE OFRECE?.....	74
GRÁFICO Nº 17: DE ENERO DE 2011 A LA FECHA, ¿USTED HA ESCUCHADO O LEÍDO SOBRE CUENTAS DE AHORROS PARA MENORES DE EDAD?.....	75
GRÁFICO Nº 18: ¿USTED CREE QUE LOS BANCOS DEBERÍAN BRINDAR CUENTAS DE AHORROS PARA MENORES DE EDAD?	75
GRÁFICO Nº 19: EN CASO DE SEGURIDAD, ¿USTED CONSIDERA QUE LAS CUENTAS DE AHORROS PARA MENORES DE EDAD SÓLO DEBEN PERMITIR DEPÓSITOS Y RETIROS HASTA UN MONTO DETERMINADO? ...	76
GRÁFICO Nº 20: DE ENERO DE 2011 A LA FECHA, ¿USTED LE ENTREGA PROPINAS A SU HIJO(A)(S)?.....	77
GRÁFICO Nº 21: DE ENERO DE 2011 A LA FECHA. ¿SU HIJO AHORRA EL TOTAL O PARTE DEL DINERO QUE USTED LE DA?	77
GRÁFICO Nº 22: ¿USTED AUTORIZARÍA QUE SU HIJO(A) TENGA SUS AHORROS EN UNA CUENTA BANCARIA?.....	78
GRÁFICO Nº 23: DE ENERO DE 2011 A LA FECHA, ¿USTED HA ABIERTO UNA CUENTA DE AHORRO PARA SU HIJO?.....	79
GRÁFICO Nº 24: ¿USTED CREE QUE UN MENOR DE EDAD PUEDA MANEJAR UNA CUENTA DE AHORROS?.....	80

GRÁFICO Nº 25: ¿USTED AUTORIZARÍA QUE SU HIJO(A) PUEDA DEPOSITAR DINERO EN UNA CUENTA DE AHORROS?.....	80
GRÁFICO Nº 26: ¿USTED AUTORIZARÍA QUE SU HIJO(A) PUEDA RETIRAR DINERO DE UNA CUENTA DE AHORROS?	81
GRÁFICO Nº 27: ¿USTED AUTORIZARÍA QUE SU HIJO(A) PUEDA TENER UNA TARJETA DE DÉBITO PARA REALIZAR COMPRAS EN DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS?	82
GRÁFICO Nº 28: ¿CUÁNTOS AÑOS TIENES?	83
GRÁFICO Nº 29: ¿EN QUÉ RANGO SE ENCUENTRA LA PENSIÓN DE TU COLEGIO?	84
GRÁFICO Nº 30: ¿TE ENCUENTRAS TRABAJANDO? / ¿ALGUNA VEZ HAS TRABAJADO?.....	85
GRÁFICO Nº 31: ¿RECIBES PROPINAS O PREMIOS ECONÓMICOS POR TUS PADRES O FAMILIARES?.....	86
GRÁFICO Nº 32: ¿AHORRAS EL DINERO QUE RECIBES POR MOTIVOS DE PROPINAS O PREMIOS?.....	86
GRÁFICO Nº 33: ¿TUS PADRES TIENEN UNA CUENTA DE AHORROS?.....	87
GRÁFICO Nº 34: ¿CREES QUE UN BANCO ES UN LUGAR SEGURO PARA GUARDAR TU DINERO?.....	88
GRÁFICO Nº 35: ¿TE GUSTARÍA QUE TUS AHORROS SE GUARDEN EN UN BANCO?.....	88
GRÁFICO Nº 36: SUPONIENDO QUE TIENES UNA CUENTA BANCARIA EN DONDE GUARDAS TUS AHORROS Y, POR ELLO, UNA TARJETA DE DÉBITO, ¿TE GUSTARÍA UTILIZAR DICHA TARJETA PARA PODER REALIZAR TUS COMPRAS O PAGAR UN SERVICIO?	89

GRÁFICO N° 37: ¿TE GUSTARÍA PODER COMPRAR (JUGUETES, LIBROS, ENTRE OTRAS COSAS) O PAGAR (CINE, COMIDA, ENTRE OTROS) CON EL DINERO AHORRADO?.....	90
GRÁFICO N° 38: ¿TE GUSTARÍA QUE EL BANCO TE DÉ PREMIOS POR EL DINERO GUARDADO (ENTRADAS AL CINE, JUGUETES, ENTRE OTROS) EN TU CUENTA?.....	90
GRÁFICO N° 39: ¿INFLUIRÍA EN TU DECISIÓN DE ABRIR UNA CUENTA DE AHORRO SI EL BANCO BRINDA ALGÚN PREMIO O BENEFICIO	91
GRÁFICO N° 40: CONSIDERAS QUE LA EDUCACIÓN FINANCIERA RECIBIDA EN EL HOGAR ES:.....	92
GRÁFICO N° 41: CONSIDERAS QUE LA EDUCACIÓN FINANCIERA RECIBIDA EN EL COLEGIO ES:.....	93

LISTA DE ANEXOS

ANEXO N° 1: Propuesta Legislativa	121
ANEXO N° 2: Proyecto de Ley que modifica el inciso de los artículos 43 y 44 del Código Civil	123
ANEXO N° 3: Matriz de Consistencia.....	127
ANEXO N° 4: Cuenta de Ahorros Kids-MiBanco	128
ANEXO N° 5: Cuenta Kids-Scotiabank	132
ANEXO N° 6: Proyecto de Ley Nro. 3578/2013-CR	135
ANEXO N° 7: Decreto de envío al archivo del Proyecto de Ley Nro. 3578/2013-CR (Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera).....	142
ANEXO N° 8: CHILE: BancoEstado: Cuenta de Ahorro Niño.....	144
ANEXO N° 9: ECUADOR: Banco Bolivariano de Ecuador	146
ANEXO N° 10: ESPAÑA: Banco Mediolanum	148
ANEXO N° 11: Bankia (España): Primera cuenta	149
ANEXO N° 12: IBERCAJA (España): Cuenta + Joven	151
ANEXO N° 13: MÉXICO: BBVA Bancomer	153
ANEXO N° 14: Banamex (México)	154
ANEXO N° 15: HSBC Bank México	157
ANEXO N° 16: Menores de edad: ¿Cuándo son o no capaces? (De acuerdo a la Legislación chilena).....	158

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes

Existen diversos trabajos de investigación con referencia a los principales factores que determinan el ahorro de las familias en Latinoamérica, por ejemplo, un importante estudio bajo el auspicio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) “Promoviendo el ahorro de los grupos de menores ingresos: Experiencias Latinoamericanas” elaborado por Raquel Szalachman, sostiene:

“En general el estudio del ahorro personal es complejo debido a que, para la mayoría de las personas, la decisión de ahorrar está rodeada de incertidumbre respecto de los ingresos futuros, la esperanza de vida, los probables problemas de salud, etc. y por la miopía con que se enfrenta el futuro, [...]” (p.16).

Siguiendo en el contexto Latinoamericano, en México (año 2011), García Gómez, en su Tesis, “Características e importancia de la Educación Financiera para niños, jóvenes y adultos de sectores populares de la ciudad de Oaxaca de Juárez”, realizó un comparativo con los resultados que en el año 2008 arrojó la “Primera encuesta sobre cultura financiera en México”, ambos estudios concuerdan en muchos aspectos, por ejemplo, el que muchas personas recurren para sus préstamos a amigos o familiares antes que a instituciones financieras formales. Un punto importante (que también es señalado en el estudio del 2008) es que existe una relación directa entre el nivel socioeconómico y la cultura financiera; vale decir que, mientras menor es el nivel socioeconómico de los encuestados, menor es el conocimiento sobre óptimo manejo financiero de sus recursos. Asimismo, se comprobó en ambos

estudios que muy pocas personas hacen uso del ahorro e inversión formal, la mayoría ahorra informalmente e invierten a través de negocios propios. En términos generales, se llega a la conclusión que los niños, jóvenes y adultos sólo tienen ideas poco precisas acerca de qué es la educación financiera, su utilidad y los distintos instrumentos existentes.

“Es muy importante que desde temprana edad los conceptos primordiales de la educación financiera sean muy bien comprendidos y asimilados por las personas, pues de otra forma, se corre el riesgo de perder esta valiosa información con el tiempo y que las personas hagan un mal uso de sus recursos financieros”. García Gómez, Y. (2011), *Características e importancia de la educación financiera para niños, jóvenes y adultos de sectores populares de la ciudad de Oaxaca de Juárez*, Tesis de licenciatura publicada, Universidad Tecnológica de Mixteca, Huajuapán de León, Oaxaca, México.

Enfocándonos en el caso peruano, contamos como referencia el estudio titulado “Alternativas de política para fortalecer el ahorro de los hogares de menores ingresos: el caso del Perú” auspiciado también por la CEPAL cuyo autor es Gerardo Gonzales (1999) en donde aborda el tema de políticas para el fortalecimiento del ahorro en el Perú quien sostiene:

La promoción del ahorro interno, y particularmente del ahorro canalizado a través del sistema financiero, está llamado a ocupar un lugar gravitante en las políticas de desarrollo de los países latinoamericanos. En esta perspectiva, uno de los problemas que aqueja a muchas de las economías de la región es no sólo la relativamente baja tasa de ahorro interno en relación con el producto,

sino la limitada participación del ahorro de las familias, particularmente en activos financieros. (p. 07)

Consecuencia de nuestro crecimiento económico, las familias peruanas han incrementado sus niveles de ahorro al contar con mayor cantidad de recursos. En Perú, los motivos de ahorro por nivel de ingreso y tipo de cuenta bancaria son diferenciados de acuerdo a sus niveles de ingreso; es decir, las personas de bajos ingresos destinan sus ahorros principalmente para educación; en contraparte, para aquellos que tienen mayores niveles de ingreso, su ahorro está destinado principalmente para guardar para el futuro y situaciones imprevistas.

La mayoría prefiere ahorrar en cuentas de ahorro, es decir que se optan por un tipo de cuenta que le permite disponer libremente de sus fondos, destinando este ahorro más inmediato como educación (29%) y compras como ropa, artefactos, muebles, viajes (28%). Conforme el nivel de ingresos aumenta se tiene una mayor preferencia por ahorrar en cuentas a plazo, destinando dicho ahorro principalmente para guardar para el futuro y situaciones imprevistas (32%), y compra de terreno, casa, departamento, auto (24%), "... cuanto mayor son los ingresos las personas tienden a mantener una cuenta a plazo en vez de cuentas de ahorro, es decir se tiene una mayor intención de mantener los fondos inmovilizados". Nima Salazar, G. (2009). *Los Determinantes del ahorro bancario en el Perú 1999-2008*, Tesis de maestría no publicada, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

La Superintendencia de Banca y seguros creo en el 2012 el "Programa de Asesoría a Docentes en el Rol y Funcionamiento del Sistema Financiero, de Seguros, AFP y Unidades de Inteligencia Financiera, con el objetivo de difundir,

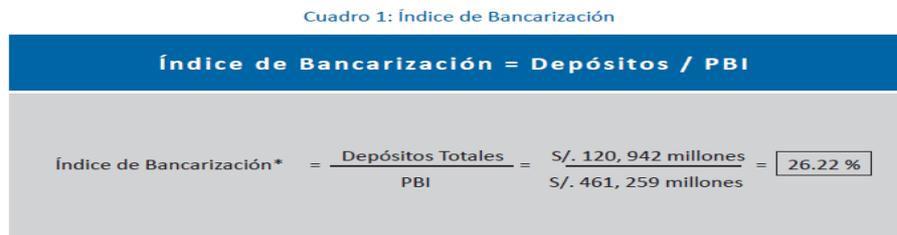
ampliar y reforzar, desde la etapa escolar, el conocimiento sobre los elementos básicos del funcionamiento del sistema financiero nacional.

Las metas establecidas fueron las siguientes:

- Brindar al alumno las herramientas que le permitirán en el futuro ser un usuario mejor informado y poder así tomar mejores decisiones en la contratación de productos y servicios que ofrece el sistema financiero.
- Enseñar a los jóvenes cómo desenvolverse en el mercado financiero de manera responsable, respetando las obligaciones asumidas y haciendo valer sus derechos como usuarios

Además, indica que existe mayor grado de bancarización cuando aumenta el volumen de las transacciones realizadas por los agentes económicos a través del sistema financiero. Cabe señalar que al 30 de junio del 2011 el índice de bancarización fue de 26.22%.

GRÁFICO N° 1: ÍNDICE DE BANCARIZACIÓN



FUENTE: SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (SBS)-PORTAL DE EDUCACIÓN FINANCIERA, 2016.

1.2 Bancarización de Menores de Edad en Latinoamérica y España

Chile

Es importante resaltar el caso chileno pues es uno de los países de mayores niveles de bancarización en América Latina, no obstante, aún está significativamente por debajo de los países desarrollados (Suecia, Noruega, Finlandia, Dinamarca o Nueva Zelanda, países en donde el nivel de bancarización bordea el 100%). En la

actualidad, la gran mayoría de bancos chilenos ofrecen diferentes cuentas de ahorro especiales para menores de edad aunque siempre deben ser solicitadas por el o los representantes legales de estos, quienes para poder abrir una cuenta deberán presentar sus respectivas cédulas de identidad y documentación del menor. Así pues, resulta común en dicho país que los adolescentes realicen giros en cajeros automáticos y utilicen los diversos canales disponibles para ellos. Asimismo, existe una fuerte tendencia de preferir el uso de cuentas de ahorro en lugar de las formas de ahorro tradicionales (efectivo, alcancía, etc.).

En referencia a ello, Cecilia Vergara, Gerente de División Personas de Banco Estado (Chile), señala:

El ahorro es parte importante de la educación que los niños debiesen recibir en sus hogares. Así serán capaces de administrar sus recursos, cuidar lo que tienen y entender a temprana edad que el dinero no es algo inagotable, afirman distintas instituciones bancarias de nuestro país, las que muestran gran interés para que los niños y jóvenes aprendan a gestionar su dinero. Recomendamos ahorrar desde edades tempranas y promover el ahorro en forma sistemática. Para Banco Estado es muy importante la educación financiera, ya que permite a las personas tomar mejores decisiones y, de esta forma, mejorar su calidad de vida. (Diario "El Mercurio", 2016).

Entre las principales instituciones financieras que poseen cuentas de ahorro exclusivas para menores tenemos el Banco Estado, Banco Santander, Banco BCI, Banco Falabella entre otros los cuales brindan diversos beneficios e incentivos (Mayores tasas de interés, por ejemplo) a fin de captar nuevos clientes y fidelizarlos.

En Chile la edad es un factor importante para el manejo de las cuentas de ahorros, en el caso de las mujeres a partir de los 12 años, a diferencia de los hombres, que recién a los 14 años, al cumplir ambos sexos la edad requerida, los menores pasar a ser titulares y administradores de los fondos.

México

México es el segundo país en número de habitantes en América Latina (sólo después de Brasil), con cerca de 120 millones de habitantes; siendo los menores de edad un porcentaje importante de esa población (cerca del 30%). México, al igual que Perú, se enfrenta dificultades tales como altos niveles de informalidad, poca educación financiera de su población, etc. por lo que una de las estrategias para incrementar los niveles de bancarización comprende la inclusión de menores de edad. En la actualidad, en México son nueve las instituciones que cuentan con productos dirigidos a menores de edad, entre los principales productos ofertados en dicho país tenemos por ejemplo “Cuenta Flexible Menores” brindada por el HSBC Bank especialmente para personas entre 0 y 21 años de edad. Por otro lado, encontramos a Banamex con la cuenta Básica con el eslogan “Si eres joven, esta cuenta es para ti”; dirigida a para personas entre 12 y 23 años; su tarjeta de débito permite hacer compras México y en el extranjero; asimismo, BBVA Bancomer ofrece la cuenta WinnerCard es una cuenta creada especialmente para menores de edad, la cuenta queda a nombre del menor y se le otorga una tarjeta de débito, aunque siempre deberá avisar a su padre o tutor cuando quiera usarla o disponer del dinero por lo que el tutor es responsable del uso que se haga de la cuenta.

Estas cuentas se encuentran reguladas por la Ley y Crédito Popular y, como en el caso chileno, las cuentas de ahorro para menores de edad ofrecen incentivos a fin de captar nuevos clientes.

Ecuador

En Ecuador, los niveles de bancarización son un aproximado de 35%, en dicho país, una de las principales barreras para la bancarización son similares a nuestro país y México, es decir, altos niveles de informalidad en su economía. Ante esto, el sector bancario ha centrado su atención en los menores de edad; por ejemplo, el Banco Pichincha con el frase *“La adolescencia es un buen momento para familiarizarse con la administración del dinero de manera responsable”*, ha creado dos productos para menores de edad a partir de los 13 hasta los 17 años; La cuenta electrónica joven y Plan de Ahorro futuro joven. También, el Banco Bolivianos, ofrece una Cuenta Kids, con la frase *“Nunca se es demasiado joven para aprender el valor del ahorro”*, se trata de una cuenta de ahorros dirigida a niños desde 0 años hasta cumplir 12 años de edad. Una vez que el niño cumple los 13 años, su cuenta pasa automáticamente a ser una Cuenta Joven.

La Cuenta Joven, con la frase *“para una edad cuando es importante que aprendan el valor del dinero y la responsabilidad que conlleva su uso”*. Está dirigida a jóvenes entre 13 años hasta cumplir los la mayoría de edad. Al cumplir los 18 años, dicha Cuenta Joven podrá ser actualizada a una Cuenta de ahorros con todos sus beneficios.

España

España es uno de los referentes para América Latina, siendo sus niveles de bancarización por encima del 90%. En dicho país, los bancos ofrecen diferentes productos especialmente dirigidos a menores de edad pues es bastante común el uso de cuentas de ahorro y es la principal forma de ahorro por encima de las tradicionales (alcancía, dinero en efectivo en casa).

Entre los principales bancos que ofrecen cuentas de ahorro para menores tenemos, por ejemplo, el Banco Mediolanum con su producto “Mi propia cuenta” cuyo público objetivo son los menores de 0 hasta antes de cumplir los 18 años. Otro caso es Bankia quien ofrece Mi Primera Cuenta para niños de hasta 13 años, sin comisiones y a partir de los 14 años pasará a convertirse en la Cuenta Joven Bankia para los clientes que tienen hasta 18 años.

Ibercaja ofrece La Cuenta + Joven, diseñada a clientes que tienen hasta los 18 años, en este caso, el menor es el titular de la cuenta y el representante legal del menor debe aparecer como disponente o autorizado.

Todos los bancos miden el riesgo con una calificación de 1/6 como el menor riesgo, y 6/6 sobre el mayor, en todas las cuentas que las entidades bancarias ofrecen, el riesgo que registran es de 1/6, además de contar con el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito Español. El límite de la cobertura ofrecida por dicho Fondo es de hasta 100.000 € como máximo por titular.

La gran mayoría de estos productos no cobra comisiones y ofrecen una tasa de interés superior a las cuentas de ahorro convencionales (para mayores de edad), ofrecen también promociones y descuentos para diversas compras y

actividades a fin de fomentar el uso de la tarjeta de débito y como estrategia de marketing.

1.3 Proceso de Bancarización de Menores de Edad en Perú

Las entidades financieras han buscado insertar en sus productos de ahorros a menores de edad, no sólo en cuentas que permite acceder a los saldos por orden judicial o al cumplir 18 años; sino en un producto que el padre, tutor o incapaz (absoluto o relativo), puedan realizar depósitos y retiros, adicionalmente el uso del menor de una tarjeta de débito en establecimientos autorizados, entre ellos encontramos a diferentes entidades que han ofrecido las siguientes alternativas:

Entidad Financiera MiBanco

En el año 2012, MiBanco, buscando fomentar la cultura del ahorro, lanzó un producto dirigido a menores de edad hasta los 11 años, “Cuenta de ahorros KIDS”, el cual permitía abrir una cuenta mancomunada entre un apoderado (padre o tutor) y el menor, presentando ambos su DNI, esta cuenta de ahorros ofrecía realizar depósitos y retiros (con la presencia del padre o tutor). MiBanco centró su producto a los niños de los segmentos C y D que reciben una propina mensual de S/.24.00 y S/. 19.90 respectivamente. En adición a esto, la entidad se comprometió a brindar charlas en los colegios con el fin de educar a los más pequeños por medio de un cuento de qué se trataba la cuenta de ahorros KIDS. Las características de la cuenta de ahorros para menores era la siguiente:

TABLA N° 1: CARACTERÍSTICAS DE LA CUENTA DE AHORROS

- Tasa efectiva: 2.75% en soles y 1% en dólares
(Muy superior al promedio de cuentas de ahorro).
- Remunera desde el primer sol.
- Sin monto mínimo de apertura.
No cobra comisiones por:
- Mantenimiento de cuenta,
- Por tarjeta de débito (entrega ni mantenimiento),
- Aportes mensuales
Estas comisiones no se cobran sin importar el saldo que se mantenga en la cuenta.
Ofrece depósitos ilimitados y sin costo en las agencias de Mibanco
Permite realizar operaciones desde S/. 1.00

FUENTE: MIBANCO

El producto, a pesar de haber brindado diferentes beneficios tales como una tasa de interés superior a otros productos de ahorros y otros esfuerzos tales como las charlas informativas a menores, no tuvo la acogida esperada por parte de sus clientes lo que dio como resultado que el banco retirara la cuenta de ahorro KIDS del mercado.

Banco Scotiabank

En el año 2015, la entidad financiera Scotiabank, lanzó un producto llamado cuenta Kids, dicha cuenta ingresa fuertemente al mercado peruano con el eslogan publicitario “Tus hijos te imitan, que imiten lo bueno”. Este producto se trata de una cuenta mancomunada entre el padre o tutor y el menor de edad, no siendo necesaria la presencia del menor para su apertura.

Asimismo, permite que se realicen depósitos en ventanilla (en caso sea el menor quien lo efectuó, debe ser con presencia del padre o tutor) y realizar retiros en ventanilla y cajeros.

Los beneficios que esta cuenta brinda son los siguientes:

TABLA N° 2: BENEFICIOS DE CUENTA KIDS

- No tiene costo de mantenimiento.
- Sin monto mínimo de apertura.
- Sin costo por depósitos en efectivo en ventanilla independientemente de la plaza donde se realicen.
- Sin costo de transferencias vía CCE por internet en la misma plaza.
- Sin costo hasta 2 retiros por ventanilla independientemente de la plaza donde se realice.
- Sin costo por retiros en cajeros automáticos de la red Scotiabank.
- Premios e incentivos por ahorrar.
- Respaldo de Scotiabank.

FUENTE: SCOTIABANK

En el caso de retiros, el monto máximo establecido por la entidad es de US\$50 dólares, suma que podía ser incrementada previa autorización del padre o tutor.

Asimismo, brinda una tarjeta de débito que puede ser utilizada por el menor (previa autorización del padre o tutor), y en su página web ofrece un listado de establecimientos en donde el menor puede hacer uso de la tarjeta de débito asociada a la cuenta Kids (tiendas por departamento, centros educativos, centros de entretenimiento, transporte, vestido, entre otros); de esta manera, se busca proteger la adquisición de productos o servicios que estén a su alcance. (Ver anexo adjuntar lista de la página del banco)

Con referencia al tema de seguridad en las operaciones realizadas, la entidad brinda el servicio alerta "Scotia en línea" a través del cual el representante legal, quien previamente debe haber registrado su número de celular, recibe alertas

de los diferentes movimientos realizados en la cuenta, para ello es necesario afiliar la cuenta Kids a la tarjeta de débito del padre o tutor.

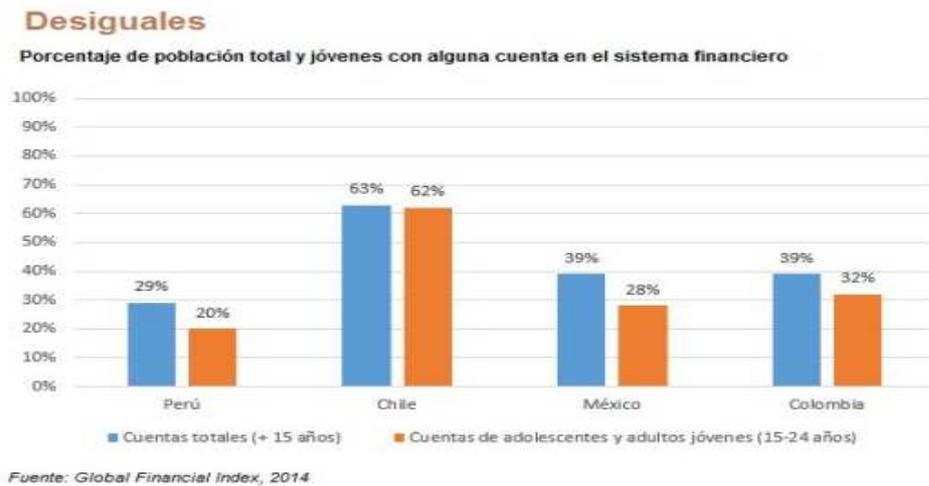
Esta cuenta, es la primera que existe en nuestro país que se asemeja más a la normativa vigente, respecto a las actividades diarias que un menor se encuentra relacionado (artículo 1358 del Código Civil), pero al ser un régimen especial, se requiere que el padre o tutor brinde autorización previa para el uso de la tarjeta de débito y la edad promedio también es determinada por el adulto mayor de edad mancomunado.

Banco BBVA-Continental

Actualmente, el Banco BBVA Continental, ofrece una cuenta de ahorros para menores de edad pero sólo permite el retiro de los fondos cuando el menor cumple la mayoría de edad (18 años). Sin embargo, también ha mostrado interés por ofrecer un producto a los jóvenes. En la publicación de SEMANAeconomica “Segmento Joven muestra interés en la banca peruana”, Juan Carlos Ramírez, Gerente del segmento personas del BBVA Continental, señaló que su entidad lanzaría un producto para un público más joven en el segundo semestre de 2016, “El cliente más joven tiene un comportamiento distinto al tradicional y su capacidad de ahorro no es el de una persona en el mercado laboral o de alguien independiente. Estamos viendo cómo adecuarnos al cliente y no pedirle que se adecue a nosotros”, comentó en dicha entrevista. En el 2015, Karina Montoya, en su artículo “Segmento Joven despierta interés en la banca peruana” señala, que: “el Perú es uno de los países menos bancarizados de la región. Al 2014, sólo el 29% de la población tenía una cuenta en el sistema financiero, y dicha cobertura caía a 20% para la población

de 15 a 24 años, según Global Financial Index del Banco Mundial. En comparación con los países de la Alianza del Pacífico, la brecha es significativa” (SEMANAeconomica, 2015).

GRÁFICO N° 2: PORCENTAJE DE POBLACIÓN TOTAL Y JÓVENES CON ALGUNA CUENTA EN EL SISTEMA BANCARIO



FUENTE: SEMANAECÓNOMICA

Asimismo, en el 2015 el Banco de Crédito (BCP) e Ipsos realizaron una encuesta en la cual, se llega a la conclusión que los jóvenes aún se mantienen al margen de la banca:

La encuesta, realizada sólo en Lima, indica que el 47% de los universitarios o técnicos de 16 a 26 años ahorra, pero la mitad lo hace en casa, pese a que una parte de ellos (30%) posee una cuenta de ahorros. En presentación a la prensa, el BCP concluyó que los jóvenes “se muestran cautelosos ante el sistema financiero, básicamente por desconocimiento”. Pero ello no sería el único motivo. (La Celosía, 2015).

La banca peruana, a diferencia del resto de países de la Alianza del Pacífico —Chile, Colombia y México— no tiene una oferta diferenciada de productos

financieros para los jóvenes. En cada uno de estos países, al menos tres bancos representativos buscan atraer a este segmento.

En el Perú, el único producto financiero dirigido a un público joven es la Cuenta Kids de Scotiabank, asimismo, indicó que en noviembre de 2015 más de 5,000 cuenta Kids habían sido creadas.

Pedro Ayín, Vicepresidente de depósitos y productos retail de Scotiabank, señaló que este producto forma parte de su estrategia “Cruzada del Ahorro”, lanzada para ganar mercado en el segmento de depósitos, en este rubro, ocupando Scotiabank el tercer lugar, después del BBVA y el BCP. La cuenta es similar a una de ahorros sin costo de mantenimiento, pero permite al menor acceder a descuentos especiales y realizar transacciones específicas (SEMANAeconomica, 2015).

Es importante recalcar que todas las cuentas de ahorros pertenecientes a un menor de edad se encuentran respaldadas por el Fondo Seguro de Depósitos, los depósitos de las personas naturales y jurídicas, incluyendo los depósitos a la vista de las personas jurídicas, según la Ley N° 26702 hasta por un monto máximo de S/ 95,566.00 (periodo Junio 2016 - Agosto 2016 N°B-2231-2016, sujeto a modificación trimestral por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).

1.4 Bases Teóricas

Guillermo Nima (2009) señala que a nivel teórico, el comportamiento del ahorro de los hogares se ha recogido en varios modelos de optimización intertemporal, considerando que los hogares deciden cuanto del ingreso corriente consumir

en el presente y cuanto ahorrar para consumo futuro, dicha investigación se basa en tres hipótesis:

- Hipótesis Keynesianas del ingreso absoluto
- Hipótesis del Ciclo de la Vida (tesis)
- Hipótesis del Ingreso Permanente.

Nima Salazar, G. (2009). *Los Determinantes del ahorro bancario en el Perú 1999-2008*, Tesis de maestría no publicada, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Teoría de los actos propios

En el derecho romano encontramos los principios y fundamentos básicos de la teoría de los actos propios; por lo cual, tenemos que:

[...] es conocida bajo la fórmula del principio del "*venire contra factum proprium non valet*", proclama el principio general de derecho que norma la inadmisibilidad de actuar contra los propios actos hechos con anterioridad, es decir que se prohíbe que una persona pueda ir contra su propio comportamiento mostrado con anterioridad para limitar los derechos de otra, que había actuado de esa manera en la buena fe de la primera. Constituye un límite del ejercicio de un derecho subjetivo, de una facultad, o de una potestad, como consecuencia del principio de buena fe y, particularmente, de la exigencia de observar, dentro del tráfico jurídico, un comportamiento consecuente. (Wikipedia, 2016)

Asimismo, respecto a la naturaleza de los actos propios tenemos que "*La definición que la doctrina nos brinda en torno a la atura de la Teoría de los*

Actos propios no es unánime. Para algunos se trata de un principio de Derecho, para otros, es una regla de Derecho derivada del principio de Buena Fe". PUIG BRUTAU, José. "La Doctrina de los Actos Propios", Estudio de Derecho Comparado. Barcelona: Ariel, 1951; DÍEZ-PICAZO PONCE DE LEÓN, Luis. Mario Castillo Freyre y Rita Sabroso Minaya, en su artículo "*La teoría de los actos propios y la nulidad ¿Regla o Principio de Derecho?*", señalan en el capítulo "El acto jurídico practicado por persona absolutamente incapaz" que:

[...] como se recuerda, el inciso 2 del artículo 219 del Código Civil, establece que el acto jurídico es nulo cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358.

Valencia Zea que señala que el término "capacidad" (de *capacitas*), en su más amplia acepción indica aptitud para ser sujeto de derecho, por una parte, y aptitud para ejercer tales derechos mediante negocios jurídicos, por otra. De aquí surge un dualismo fundamental en materia de capacidad: aptitud o capacidad para ser sujeto de las relaciones jurídicas, especialmente de los derechos subjetivos, y capacidad para obrar jurídicamente, introduciendo cambios o modificaciones en las relaciones jurídicas de las que se es sujeto.

Continúa el citado autor afirmando que la «capacidad jurídica» o «de derecho» se refiere simplemente a la posibilidad de que determinado derecho se radique en cabeza de una persona. En cuanto se refiere a los derechos civiles de orden patrimonial, toda persona, por el solo hecho de serlo, tiene «capacidad jurídica», vale decir, que tanto el infante como el loco, tanto las personas físicas

como las personas jurídicas, pueden ser titulares de esos derechos. Pero no toda persona que tenga «capacidad jurídica» respecto a los derechos civiles patrimoniales, **tiene la «capacidad de ejercicio»** de los mismos. En efecto, para ejercer un derecho civil patrimonial mediante un negocio jurídico, se exige en el sujeto o persona la existencia de una voluntad plenamente desarrollada. Así, un infante o un loco tienen capacidad jurídica, pero no capacidad de obrar. **En la misma línea de pensamiento encontramos a Albaladejo, quien sostiene que la capacidad jurídica la tiene todo hombre; comienza con su personalidad y acaba con ella.** La capacidad jurídica que el Derecho reconoce al hombre, como aptitud para ser, en general e indeterminadamente, titular de relaciones jurídicas, es una capacidad abstracta y uniforme para todos. En cambio, la capacidad de obrar, como aptitud reconocida por el Derecho para realizar en general actos jurídicos, ni la tiene todo hombre, ni es igual para todos los que la tienen. **Según Raúl Ferrero Costa, la capacidad de derecho o de goce consiste en la aptitud para ser titular de un derecho. Todas las personas, por el hecho de nacer con vida tienen capacidad de goce o de disfrute. En tanto que la capacidad de ejercicio o de obrar es la capacidad mediante la cual se tiene aptitud para adquirir y para ejercer con la propia voluntad, derechos subjetivos, o de asumir, con la propia voluntad o sea por sí solo, obligaciones jurídicas.** Esta capacidad permite realizar actos y negocios de naturaleza personal o patrimonial. Dentro de tal orden de ideas, se entiende que la

incapacidad absoluta a que se refiere la causal contemplada en el inciso 2 del artículo 219 es la incapacidad de ejercicio y no la de goce. ¿Qué pasaría si un incapaz absoluto celebra un contrato y, siendo incapaz, sostiene de palabra y en la ejecución del propio contrato, conductas que inequívocamente indiquen que dicho contrato era válido? Concretamente, nos imaginamos, en estricta aplicación de los supuestos del artículo 43 del Código Civil, que un menor de dieciséis años celebre un contrato de compraventa sobre una casa, sostenga su validez, ejecute la prestación que como comprador le correspondía, pague el precio y cumpla con todo aquello que debe ejecutar un contratante leal, honesto y de buena fe. Imaginemos también que una vez cumplida la mayoría de edad, dicho comprador se entere de que el acto que había celebrado era nulo y además descubra, por añadidura, que las condiciones económicas de dicho acto le fueron verdaderamente desventajosas. No cabe duda de que el hecho de que una parte se arrepienta de haber celebrado un acto, porque las condiciones económicas en que lo celebró no fueron óptimas, no constituye argumento jurídico suficiente como para impugnar dicho acto ante los tribunales, habida cuenta de que la ley no faculta –salvo casos excepcionales– el arrepentimiento de los contratantes.

Pero, nada impediría al comprador de nuestro ejemplo impugnar el contrato que celebró cuando era un incapaz absoluto, no amparado en el hecho de que el negocio no le convino, sino amparado en el hecho de que el contrato era jurídicamente nulo. En este sentido, mal

podría su contraparte –el vendedor– sostener que la conducta de dicho comprador resulta absolutamente contradictoria, e incluso sostener que está promoviendo la nulidad del contrato porque considera que no le convienen las condiciones económicas en que lo celebró. Todo esto puede que sea cierto, es decir, puede que verdaderamente haya ocurrido un notorio y radical cambio de conducta en dicho comprador, pero en tanto y en cuanto ese cambio de conducta esté amparado en una norma expresa de la propia ley, no resulta aplicable la Teoría de los Actos Propios, sino la nulidad del contrato. Este tercer supuesto de excepción a dicha teoría va ratificando que, dentro del ordenamiento jurídico peruano, la Teoría de los Actos Propios tiene un carácter absolutamente residual, en la medida de que se aplicará sólo si no fuere contradictoria con otros principios de Derecho que regulen expresamente supuestos en donde se otorguen derechos a los particulares y en tanto y en cuanto dichos particulares los puedan hacer valer. (Castillo Freyre M. y Sabroso Minaya R., 2008, p.06-08).

De acuerdo a lo señalado anteriormente por el autor, queda claro que todos nacemos con capacidad de goce, por ello, somos sujetos de derecho, que el Código Civil de 1984 lo define como, *“el sujeto de Derecho es el ser humano que es tal desde su concepción hasta su muerte, considerado individual (persona natural o física) o colectivamente (persona jurídica). La persona jurídica no puede referirse a entes que no sean los seres humanos, porque no tiene otra existencia que el de las personas naturales que las componen. La expresión "sujeto de derecho "es equivalente a ser humano”* (Galindo García,

P. 2011), pero no con capacidad de ejercicio. En ese sentido todo acto practicado por persona incapaz de acuerdo al artículo 219, inciso 2, es nulo, salvo lo establecido en el artículo 1358, sobre Contratación directa de incapaces.

- **Información Asimétrica y Teoría de Señales:**

El código de protección al consumidor, lo define como, *“la característica de la transacción comercial por la cual uno de los agentes, el proveedor, suele tener mayor y mejor información sobre los productos y servicios que ofrece en el mercado a los consumidores”*. (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), LEY N° 29571).

Emma Castro (2011) señala que la más importante innovación producida en las finanzas empresariales, aplicable a la decisión de emigrar es la denominada información asimétrica o asimétrica de la información. Desde hace décadas, un ámbito de estudio muy interesante, por su implicación en la realidad económica es el problema de la falta o asimetría de información en las transacciones. El coste de información, como elemento disuasorio en la toma de decisiones y de distorsión en la formación de precios, estudia por primera vez en la obra de Coase (1937), en la que se han comentado ya otros dos tipos de los denominados “costos de transacción”. Williamson (1975, 1985) y Coase (1994). En sus trabajos **se trata de coste o la ausencia de información como impedimento para que los mercados existan**. Castro Quezada, E. G. (2011). *Riesgos a los que se enfrentan las entidades bancarias en el Perú*, Tesis de

maestría no publicada, Universidad Nacional Mayor de San Marcos,
Lima, Perú.

1.5 Marco Conceptual

- **Menores de edad con incapacidad absoluta** – De acuerdo al art. 43 del Código Civil, son absolutamente incapaces, Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por ley.
- **Menores de edad con incapacidad relativa** – De acuerdo al art, 44 del Código Civil, son considerado relativamente incapaces, a los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.
- **Patria Potestad** – De acuerdo al art. 418, señala que por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y **bienes de sus hijos menores**.
- **Representante legal de incapaces** – De acuerdo al art. 45 del Código Civil señala que los representantes legales de los incapaces ejercen los derechos civiles de éstos, según las normas referentes a la patria potestad, tutela y curatela.
- **Contratos.-** El artículo 1351 lo define como, el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir relación jurídica patrimonial.
- **Discernimiento.-** La Real Academia Española (RAE) define “discernir” como: Distinguir algo de otra cosa, señalando la diferencia que hay entre ellas. Hace referencia a la facultad de diferenciar y decidir sobre algo.
En tema contractual es otorgar un conocimiento pleno. Es el entendimiento de comprensión, se va definiendo en las primeras etapas de la vida de una persona.
- **Tarjeta de débito** - La tarjeta de débito es un instrumento que permite, de acuerdo con lo pactado entre la empresa emisora y el titular, realizar

operaciones con cargo a depósitos previamente constituidos. Con esta tarjeta, el usuario puede adquirir bienes o servicios en los establecimientos afiliados que los proveen, pagar obligaciones, efectuar el retiro de los depósitos realizados a través de los canales puestos a disposición por la empresa emisora u otros servicios asociados, dentro de los límites y condiciones pactados, debitándose los montos correspondientes de sus depósitos.

- **Titular:** persona natural o jurídica a la que, como consecuencia de la celebración de un contrato con las empresas, se le entrega una tarjeta.
- **Mancomunada:** f. Der. Obligación cuyo cumplimiento es exigible a dos o más deudores, o por dos o más acreedores, cada uno en su parte correspondiente.
- **Indistinta:** cuando varios titulares pueden disponer del dinero con una sola firma. (BBVA España, 2016).
- **Micropago:** operaciones por montos poco significativos determinados por la empresa, en las que no se requiere la clave secreta u otro medio de autenticación por parte de los usuarios al momento de efectuar el consumo u operación.
- **Usuario:** persona natural que se encuentra autorizada para utilizar la tarjeta.
- **Economía de red:** como aquellas en las que el valor de un producto o servicio para un usuario depende no sólo del producto en sí mismo, sino del número de usuarios que utilicen o consuman ese producto. (**Riesgo a los que se enfrentan las entidades bancarias en el Perú**).
- **Banca electrónica:** servicios financieros a los cuales se accede vía internet, sin la intervención de oficinas o infraestructura física, excepto el hardware o

software necesario para facilitar la transacción. **(Riesgo a los que se enfrentan las entidades bancarias en el Perú).**

- **Cultura financiera:** es el dominio de habilidades, conocimientos y prácticas diarias necesario para tomar decisiones financieras con información y de una forma sensata a lo largo de la vida. (Finanzas para todos, 2016)
- **Canales** Es el circuito o vía a través del cual las Entidades Financieras ofrecen a sus clientes actuales o potenciales sus productos o servicios. (Expansión, Diccionario Económico, 2016)

1.6 Marco Legal

Constitución Política del Perú

- Artículo 87.- “El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía”.
- La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.
- La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.”
- Artículo 65.-“El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios

que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.”

Código Civil

- Artículo 42.- Capacidad de ejercicio. Tienen capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, salvo lo dispuesto en los artículos 43 y 44.

- Artículo 43- Incapacidad absoluta. Son absolutamente incapaces:

- Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley.
- Los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento.

- Artículo 44- Incapacidad relativa

Son relativamente incapaces:

- Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.

- Artículo 46.- La incapacidad de las personas mayores de dieciséis años cesa por matrimonio o por obtener título oficial que les autorice para ejercer una profesión u oficio.

La capacidad adquirida por matrimonio no se pierde por la terminación de éste.

Tratándose de mayores de catorce años cesa la incapacidad a partir del nacimiento del hijo, para realizar solamente los siguientes actos:

- Reconocer a sus hijos.
- Reclamar o demandar por gastos de embarazo y parto.
- Demandar y ser parte en los procesos de tenencia y alimentos a favor de sus hijos.

- Artículo 378. Requisitos de adopción.

Para la adopción se requiere:

Que el adoptado presente su asentimiento si es mayor de diez años.

- Artículo 1358.- Contratación directa de incapaces
- Los incapaces no privados de discernimiento pueden celebrar contratos relacionados con las necesidades ordinarias de su vida diaria.
- Artículo 1975 Responsabilidades de incapaces con discernimiento. La persona sujeta a incapacidad de ejercicio queda obligada por el daño que ocasione, siempre que haya actuado con discernimiento. El representante legal de la persona incapacitada es solidariamente responsable.

Código del Niño y Adolescente

- Título Preliminar, Art. IV - Capacidad. Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. **Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este código y demás leyes.**
- Art. 109 – Autorización. Quienes administran bienes de niños o de adolescentes necesitan autorización judicial para gravarlos o enajenarlos por causas justificadas de necesidad o utilidad de conformidad con el Código Civil”.
- Art. 161.- Representación directa sin poder: “El acto jurídico celebrado por el representante excediendo los límites de las facultades que se le hubieran conferido o violándolas, es ineficaz con relación al representado, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten frente a éste y a terceros.

- Artículo 227- Anulabilidad por incapacidad relativa. Las obligaciones contraídas por los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho son anulables, cuando resultan de actos practicados sin la autorización necesaria.

Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 26702:

- **Art. 130.**-“Con arreglo a la Constitución Política, el Estado promueve el ahorro bajo un régimen de libre competencia.”
- Artículo 131 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- **Art. 144.**-“El Fondo de Seguro de Depósitos es una persona jurídica de derecho privado de naturaleza especial regulada por la presente Ley, las disposiciones reglamentarias emitidas mediante Decreto Supremo y su estatuto, que tiene por objeto proteger a quienes realicen depósitos en las empresas del sistema financiero, con las excepciones que se indican en el artículo 152 y dentro de los límites señalados en el presente capítulo. Se encuentra facultado para:
 - Dar cobertura a los depositantes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 152 y 153;
 - Facilitar la atención a los depositantes y la transferencia de los pasivos y/o activos de empresas sometidas al régimen de intervención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 151; y,
 - Ejecutar, en situaciones excepcionales, las medidas dictadas por la Superintendencia, orientadas al fortalecimiento patrimonial de las empresas del sistema financiero cuando una empresa miembro del Fondo se encuentre

sometida al régimen de vigilancia, previo cumplimiento con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 99. La excepcionalidad será determinada por la Superintendencia con la opinión favorable del Ministerio y del Banco Central.”

- Artículo 229.- DEPÓSITO DE AHORROS. Los depósitos de ahorros tienen las siguientes características:

1. **Pueden ser constituidos por personas naturales o jurídicas, inclusive por analfabetos e incapaces.** Los depósitos constituidos por menores de edad se registrarán por lo dispuesto en el Código del Niño y del Adolescente.

2. Constan de libretas o de otros documentos en donde se anote las fechas y los montos de las imposiciones y de los retiros, así como los intereses abonados por el período convenido.

3. No son transferibles.

4. Los retiros proceden al sólo requerimiento del titular, su representante legal o apoderado, a menos que se haya pactado plazo o limitado su número en un período dado.

- Resolución SBS 6523-2013 “Reglamento de tarjeta de crédito y débito”

- Artículo 8- Tarjeta de Débito. Se definen como el instrumento que permite realizar operaciones con cargo a depósitos previamente constituidos. Estas operaciones son: adquirir bienes o servicios en los establecimientos afiliados que los proveen, pagar obligaciones, efectuar el retiro de los depósitos realizados a través de los canales puestos a disposición por la empresa emisora u otros servicios asociados, dentro de los límites y condiciones pactados, debitándose los montos correspondientes de sus depósitos

- Artículo 10 - Son servicios asociados a las tarjetas de débito:

A. Operaciones de compra, consumos o pagos por internet a través de una página web distinta a la de la empresa.

Artículo 12 MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las tarjetas deberán contar con un circuito integrado o chip que permita almacenar y procesar la información del usuario y sus operaciones, cumpliendo estándares internacionales de interoperabilidad para el uso y verificación de las tarjetas, así como para la autenticación de pagos; para lo cual deberá cumplirse como mínimo con los requisitos de seguridad establecidos en el estándar EMV, emitido por EMVCo. Al respecto, las empresas deberán aplicar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Reglas de seguridad definidas en el chip de las tarjetas para verificar la autenticidad de la tarjeta y validar la identidad del usuario mediante el uso de una clave o firma u otros mecanismos de autenticación.
 - b) Aplicar procedimientos criptográficos sobre los datos críticos y claves almacenadas en el chip de las tarjetas, así como sobre aquellos existentes en los mensajes intercambiados entre las tarjetas, los terminales de punto de venta, los cajeros automáticos y las empresas emisoras.
 - c) En caso las empresas emisoras permitan la autorización de operaciones fuera de línea, deben aplicar un método de autenticación de datos que brinde adecuadas condiciones de seguridad, sin afectar la calidad y el rendimiento del servicio provisto al usuario. También se incluirán límites al número de operaciones consecutivas
- Artículo 13. Respecto a los usuarios, las empresas deben adoptar, como mínimo, las siguientes medidas de seguridad:

- Entregar la tarjeta y adicionales al titular, excepto cuando este haya instruido en forma expresa que se entreguen a una persona distinta, previa verificación de su identidad y dejando constancia de su recepción.
- En caso la empresa genere la primera clave o número secreto de la tarjeta, esta deberá ser entregada según las condiciones del numeral anterior, obligando su cambio antes de realizar la primera operación que requiera el uso de dicha clave.
- En caso de que se utilice la clave como método de autenticación, permitir que el usuario pueda cambiar dicha clave o número secreto, las veces que lo requiera.
- Para las operaciones de disposición o retiro de efectivo, compras y otras operaciones que la empresa identifique con riesgo de fraude en perjuicio de los usuarios, deberá otorgar a estos la opción de habilitar un servicio de notificaciones que les informe de las operaciones realizadas con sus tarjetas, inmediatamente después de ser registradas por la empresa, mediante mensajes de texto a un correo electrónico y/o un teléfono móvil, entre otros mecanismos que pueden ser pactados con los usuarios.
- Poner a disposición de los usuarios, la posibilidad de comunicar a la empresa que realizarán operaciones con su tarjeta desde el extranjero, antes de la realización de estas operaciones.
- En aquellos casos en los que se permita a los usuarios realizar operaciones de micropago, deberá establecer el monto máximo por operación que podrá efectuarse.

1.7 Análisis de Normativa Vigente

En nuestra Constitución Política de 1993, establece en su artículo 87 *“El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía”*.

El Estado es el encargado de fomentar y garantizar el ahorro; en ese sentido, es el encargado de impulsar el desarrollo del ahorro, con el fin de protegerlo a través de la ley.

El Código Civil en el artículo 42 indica que *“Tienen capacidad de ejercicio de sus derecho civiles las personas civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, salvo lo dispuesto en los artículo 43 y 44”*. Al respecto, Enrique Varsi, indica, “La capacidad es la regla, la incapacidad la excepción, citando a Mazeaud, al señalar que las personas naturales tienen plena capacidad de ejercicio, de acuerdo a la opinión de Espinoza. (Gaceta Jurídica, “Código Civil Comentado - Tomo VII”, p.77, 2010).

El Código Civil divide en dos grupos a los incapaces:

En el artículo 43, considera como incapaces absolutos:

1. Los menores de dieciséis años salvo aquellos actos determinados por la ley.

“Los contratos celebrados por una persona absolutamente incapaz son nulos, salvo que se trate de una persona capaz de discernir y que el contrato esté relacionado con las necesidades ordinarias de su vida diaria”.

(Comisión de economía, banca, finanzas e inteligencia financiera Periodo Anual de sesiones 2016-2016, respecto al proyecto de Ley N 3578/2013-CR.)

Aquí la norma señala la nulidad de los actos celebrados por incapaces dando como excepción a los que cuenten con discernimiento y sean necesarios para

su vida diaria (artículo 1358 del Código Civil). Empero, esto debería ser determinado de acuerdo cada individuo, su edad y su vida; asimismo, no queda claro a partir de qué momento se desarrolla esa capacidad natural de comprender su entorno, teniendo en cuenta además, que hay casos en que cuando el menor es padre, se permite tener una capacidad relativa para determinados actos como se analizará más adelante.

En el artículo 44, considera como incapaces relativos

1. A los mayores de dieciséis y menor de dieciocho años de edad.

Juan Espinoza, señala respecto al artículo 43 que, la incapacidad de las personas naturales pueden limitarse por las siguientes razones.

- a) Edad.
- b) Salud física o mental.
- c) Medida Civil derivada de sanción penal.

Espinoza, considera: “[...] basta una ojeada a cualquier escrito tradicional sobre el Derecho de Familia para percibir que en la relación paterno filial campea la idea de total sujeción del menor a la potestad de los padres. Indica que este dogma debe volver a ser visto a la luz de los “espacios de auto-determinación de los menores” citando a Busnelli”.

De igual forma establece:

La edad no es ni puede ser, en el diseño constitucional y en la vigencia de los principios fundamentales, elemento que divide a los hombres en dos clases: por encima de la mayoría de edad se es “persona” completamente, por debajo de aquella se es menos “persona”, citando a Stanzione. Afirma que, en la valorización de las decisiones existenciales, no puede ser olvidada la madurez de juicio del sujeto

(en términos legales, su capacidad natural) independiente de su edad. El vínculo entre padres e hijos debe verse como una “relación educativa”. (Gaceta Jurídica, “Código Civil Comentado - Tomo VII”, p.224, 2010).

En relación a lo anterior, resulta bastante evidente que son los padres los encargados de la educación y desarrollo de los menores de edad; en ese contexto, se debe ver que el fin es el cuidado. No obstante, también necesario tener en cuenta la opinión del menor puesto que éste ya ha desarrollado su capacidad natural, independientemente de su edad.

[...] resulta coherente observar que el problema de la capacidad del menor difiere según se trate que este tenga, o no, capacidad natural. En el primer caso ocurre distinguir entre actos ilícitos, actos jurídicos lícitos con contenido personal y actos con contenido extra-patrimonial. La posición de los padres será relacionada con aquella de los hijos en un sentido solidario, de concierto o de concurrencia, respectivamente. Si el menor no es aun capaz de entender y de querer, los padres realizarán intervenciones de tipo potestativo (a través de la representación legal) y de tipo protectivo (desenvolviendo el cuidado del menor).

En nuestro Código Civil en el artículo 455, el menor capaz de discernimiento puede aceptar donaciones, legados y herencias voluntarias, siempre que sean puras y simples, **sin la intervención de los padres**. Tales menores pueden ejercitar derecho estrictamente personales. Independiente de los artículos vinculados a las necesidades de la vida diaria (artículo 1358), el menor que tenga

más de dieciséis años puede contraer obligaciones o renunciar a derechos, siempre que sus padres, que tengan sobre él potestad, autoricen expresa o tácitamente el acto o lo ratifiquen. En caso contrario el menor está sujeto a la restitución de la suma que haya recibido en su beneficio. El capaz con discernimiento puede ser autorizado por sus padres para dedicarse a un trabajo, ocupación, industria u oficio. En este caso puede practicar los actos de los cuales tenga necesidad en el ejercicio regular de tal actividad, administrar los bienes que le hayan sido dejados con esta finalidad o que adquiera como producto de dicha actividad, usufructuarlos o disponer de estos. Siendo revocable por razones justificadas. (Gaceta Jurídica, “Código Civil Comentado”, 2010).

En ese sentido, podemos ver que un menor no puede ser considerado un incapaz absoluto por la edad, sino, se debe determinar su capacidad natural o discernimiento, para establecer las actividades que pueden realizar, trabajo, aceptar herencias , en caso de no tenerla, el padre será quien velara por el menor, dentro de los alcances que determine la ley. Nuestra doctrina señala que la capacidad de discernimiento aparece aproximadamente a los 10 años de edad, de acuerdo al artículo 378, inciso 4, que hace referencia como requisito para la adopción, que el adoptante presente su asentimiento si es mayor de diez años, dejando cierto grado de entendimiento por parte del menor a partir de esa edad, situación que varía en cada individuo, pero con los avances que se han dado, es posible que dicha capacidad también se haya desarrollado.

En el artículo 44, Espinoza, señala que, el fundamento de la limitación de la responsabilidad por razones de edad “reside en la insuficiente madurez del sujeto que según milenaria experiencia presenta el ser humano que adquiere uso de razón hasta que por el paulatino desarrollo de la aptitud intelectual obtiene un aceptable conocimiento de la vida” citando a Llambias (Gaceta Jurídica, “Código Civil Comentado - Tomo VII”, p.228, 2010).

En este caso, a diferencia de los incapaces absolutos, los actos realizados por una persona mayor de dieciséis años, no es nulo, sino anulable, cuando no existe autorización necesaria, salvo confirmación del acto.

En cuanto al artículo 1358 del mismo cuerpo normativo, que se refiere a la contratación directa de incapaces, señala, que los incapaces no privados de discernimiento pueden celebrar contratos relacionados con las necesidades ordinarias de su vida diaria.

“...Dice Spota que los negocios jurídicos de la vida cotidiana no pueden ser negados aun a un menor de edad absolutamente incapaz si no cerraríamos los ojos ante lo que ocurre en el tráfico jurídico”. (Horna Ch., Pierre M, “Tratado de la teoría general de los contratos: La plena vigencia del Código Civil en la contratación contemporánea”, p. 301, 2002)

En ese sentido, queda claro que existen negocios que son realizados por menores de edad y que no pueden ser negados al ser parte de su día a día y sus necesidades básicas; el hecho de negárselos no impediría se sigan realizando o que la necesidad desaparezca; en concordancia a ello, es indudable que las necesidades y costumbres de los menores cambiando con el transcurrir del tiempo y, en razón a esto, la normativa debe adecuarse de acuerdo a la realidad.

[...] Por, los juristas empezaron a elaborar la tesis de los “pequeños contratos”, entendiendo estos como los actos menudos de la vida corriente, para los cuales la incapacidad de los menores es sólo una “pura formula”, que podría ser calificada de teoría.

Capresi nos habla que se admite comúnmente, tal vez porque se toma el acto como una insuprimible realidad que porque se lo repute e armonía con los principios del ordenamiento jurídico, que una limitada capacidad para obrar, la cual se considera por esto como capacidad para obrar especial, compete a los menores en orden de esos actos menudo de la vida cotidiana, (adquisición de pequeñas cantidades de mercadería o de servicios de uso corriente que importan un costo limitado). (Horna Ch., Pierre M, “Tratado de la teoría general de los contratos: La plena vigencia del Código Civil en la contratación contemporánea”, p. 301, 2002)

De acuerdo a lo señalado por Enrique Varsi Rospigliosi:

[...] el código de 1984 es más orgánico y pone al día la práctica contractual. El artículo 1358 es un aporte interesante y útil del codificador. Representa un gran avance en nuestra legislación dando un paso al frente en la liberación de la contratación y la integración de los incapaces en el medio jurídico.

[...] La norma reconoce una realidad, la vida de relación de las personas. No por el hecho de adolecer de una incapacidad el sujeto se puede ver privado de ser parte del trato económico de la sociedad, sobre todo frente a la realización de actos relacionados con su propia existencia o subsistencia, de su vida cotidiana y quehacer doméstico.

Contratar es beneficiarse y ello es parte del desarrollo e interacción del hombre. Limitar las acciones primarias de la persona es negar su propia existencia. **La ley protege a las partes contratantes y facilita sus relaciones jurídicas, no es la idea poner límite, sino fijar pautas de desenvolvimiento.**

(Gaceta Jurídica, “Código Civil Comentado – Tomo VII”, p. 76, 2010).

Más adelante, Varsi, citando a Ghersi, establece: “La norma permite que el incapaz con discernimiento pueda por sí mismo celebrar contratos relacionados con las necesidades ordinarias de su vida diaria. No requiere la intervención, consentimiento o autorización de sus padres, tutor o curador, en todo caso existe una presunción ficticia de autorización de estos”.

En concordancia con lo referido por Carlos Fernández Sessarego, “Es normal que los menores de dieciséis años no privados de discernimiento celebren cotidianamente contratos vinculados con las actividades ordinarias de su vida diaria. **No es excepcional que un menor en edad escolar adquiera útiles de escritorio o golosinas o se movilice a su centro de estudios utilizando un medio de transporte público**”. (Fernández Sessarego, C., “Derecho de las Personas”, p. 129 – 130, 2009)

Al respecto, Varsi sostiene: “Dejando en claro que es una norma de excepción a la regla de validez del acto jurídico de manera que la capacidad de ejercicio requerida al menor de edad es dejado de lado, no siendo sancionado con la nulidad, al existir una capacidad de ejercicio especial”.

Asimismo, el autor cita a Manuel De La Puente y Lavalle quien menciona:

“Se trata de una capacidad de obrar especial plena dado que los incapaces pueden celebrar libremente, por si solos, todos los contratos relacionados con las necesidades ordinarias de su vida diaria”.

[...] debe partirse del concepto de que ellos (los incapaces) puedan darse cuenta, no necesariamente de sus consecuencias jurídicas, sino de distinguir lo que están obteniendo mediante el contrato, o sea que es distinto adquirir una golosina que un cuaderno, o asistir a un cine que a un espectáculo deportivo”. De lo expuesto por De La Puente, entendemos que la validez de un contrato depende del discernimiento del incapaz y no de la edad de este último.

Por último, Varsi afirma:

Se reconoce a los incapaces con discernimiento el derecho propio a celebrar contratos, siendo más objetivos a celebrar actos jurídicos de contenido económico. En la relación contractual puede intervenir como parte uno, dos o más incapaces. Es más, ambas partes pueden tener dicha calidad.

Se entiende por celebrar, todo aquello que menciona el artículo 1351 del Código Civil, crear, regular, modificar o extinguir. Con un razonamiento a parí es lógico entender que si bien el incapaz tiene derecho a celebrar contratos, esto implica que pueda, también, abstenerse a celebrarlos, lo que está permitido por su capacidad de discernimiento. (Gaceta Jurídica, “Código Civil Comentado, 2010).

Por lo expuesto, podemos inferir que es la capacidad de discernimiento del menor la que le permite celebrar actos jurídico de contenido económico, a la vez, les permite aceptar o no, de acuerdo a su capacidad natural. Pero la

pregunta es ¿Cuándo realmente un menor puede o tiene su capacidad de discernimiento completamente desarrollada?

Para esto, en casos generales, el juez determinará dicha situación pero, en diferentes escenarios que son necesarios para su vida cotidiana, no es claro al no tener una normativa que establezca la edad promedio para ello, sólo es considerado como excepción.

Necesidades ordinarias de la vida diaria

Este punto es considerado bastante subjetivo puesto que se considera que las necesidades cotidianas dependen de cada persona, de acuerdo a su edad, nivel socioeconómico, educación, costumbres, entre otros factores.

Enrique Varsi, señala que puede tratarse de relaciones contractuales – en alguna medida - intrascendentes como de contratos más complejos.

La idea es determinar la utilidad que representa. Brindado una lista de diversas contrataciones vinculadas a los incapaces, entre ellos:

- Compraventa: golosinas, ropa, libros, juguetes.
- Arrendamiento: videos, bicicletas, espacios deportivos.
- Permuta: Figuras de álbumes, juguetes.
- Mutuo: Préstamos de libros.
- Comodato: Préstamo de bienes.
- Prestación de servicios: transporte.

Indicando que el objeto debe estar ligado a las actividades inherentes a su desenvolvimiento, como es la alimentación, salud, vestido, recreación, trabajo, deporte o educación, entre otros, en decir en todo aquello que sea necesario para su desarrollo personal.

Varsi, deja en claro que no sólo se trata de contratos pequeños, simples, domésticos o cotidianos, sino que deben tener “significación personal y existencial” en el sujeto que lo realiza. (Gaceta Jurídica, “Código Civil Comentado – Tomo VII”, p. 78, 2010).

En consecuencia, podemos determinar que las necesidades ordinarias de los incapaces con discernimiento son muy variadas aunque como por ejemplo, entretenimiento, colegio, vestimenta, entre otros, que son parte del desarrollo de cada individuo; sin embargo, la normativa vigente no las establece de manera clara o precisa así como tampoco contempla claramente qué productos estarían restringidos para menores de edad (aparte del alcohol y cigarrillos).

Análisis de la capacidad para el ejercicio en Menores de edad de acuerdo al Código Civil

Tal como se ha mencionado anteriormente, el Código Civil establece dos casos: cuando se trata de menores de 16 años se les considera incapaces absolutos mientras que, cuando son mayores de 16, son incapaces relativos. Esto significa que, en ambos casos, los menores no gozan de capacidad de ejercicio la diferencia sustancial está en que en el caso tratase de una persona mayor de 16 años, los actos jurídicos celebrados no son declarados nulos sino anulables y posteriormente puede ser confirmado por su representante legal.

También existe otro punto importante respecto a los incapaces que no sólo tienen la capacidad de goce, como todos los seres humanos desde el momento de su nacimiento sino, que a partir de determinadas circunstancias,

pueden ejercer la capacidad de ejercicio, tal como lo indica el artículo 46 del Código Civil.

La versión original de este artículo hacía una inexplicable distinción entre varones mayores de 16 años y mujeres mayores de 14, los cuales podían casarse y así, obtener la capacidad de ejercicio antes de los 18 años. El criterio predominante era que la mujer maduraba antes que el hombre y ello justificaba, aparentemente, esta disparidad de tratamiento. El artículo 46 del Código Civil se modificó por el artículo 1 de la Ley 27201, del 14.11.99, dando un salto adelante en la tutela de los sujetos débiles menores de edad aunque adoleciendo de algún defecto, como veremos a continuación.

No obstante se reconoce que los menores tienen derecho a casarse, el artículo 46 tiene que ser interpretado sistemáticamente con el artículo 244, el cual prescribe que los menores de edad, para contraer matrimonio, necesitan del asentimiento expreso de sus padres y que su discrepancia equivale al asentimiento de los mismos. El mismo numeral, establece que si falta uno de los progenitores o fuera absolutamente incapaz o sea destituido de la patria potestad, bastara el asentimiento del otro. Nótese que, al no quedar excluido el supuesto de la incapacidad relativa (de ejercicio) del padre, este en dicha situación, podrá emitir válidamente su consentimiento, por cuanto no está prohibido específicamente. A falta de los padres, decidirán los abuelos y a falta de estos, decidirá el juez de menores.

Si el menor se casa sin dicho consentimiento no gozará de los derechos de posesión, administración, usufructo, gravamen ni

disposición de sus bienes, hasta que haya alcanzado la mayoría de edad (artículo 247 C.C.). (Gaceta Jurídica, "Código Civil Comentado", 2010).

Según lo señalado, en el caso de los menores de edad que contraen matrimonio es necesario el previo consentimiento de ambos progenitores, sin embargo, en caso uno de ellos no cuente con los requisitos para dar su opinión, bastará que el otro progenitor lo autorice. En caso de que no se pueda otorgar dicha autorización, serán los abuelos o el juez de menores. Además, deja claro que contraer matrimonio sin el permiso correspondiente, dará como resultado que el menor no goce de los derechos correspondientes, hasta que cumplan la mayoría de edad, como lo establece en el artículo 247 del Código Civil, respecto al matrimonio de menores sin consentimiento.

El artículo 113 del Código de los Niños y adolescentes, Ley N 273337, del 07.06.2000, establece que el juez especializado autoriza el matrimonio de los adolescentes. Antes de otorgar la autorización, el juez escuchara la opinión de los contrayentes y con el apoyo del equipo multidisciplinario dispondrá las medidas convenientes para garantizar sus derechos (artículo 114).

Si bien es cierto que el artículo 46 del Código Civil supedita la adquisición de la capacidad de ejercicio al menor que obtenga "título oficial", el **artículo 457 establece que el menor capaz de discernimiento, puede ser autorizado por sus padres para dedicarse a un trabajo, ocupación, industria u oficio. En este último supuesto, puede practicar los actos que requiera el ejercicio regular de tal actividad, administración de los bienes**

que se le hubieran dejado con dicho objeto o que adquiriera como producto de aquella actividad, usufructuarlos o disponer de ellos. También se precisa que la autorización puede ser revocada por

razones justificadas. De ello, podríamos concluir lo siguiente:

1. Si el menor obtiene "título oficial" que lo autorice ejercer una profesión u oficio tendrá capacidad de ejercicio plena art. 46 del Código Civil.

2. Si el menor obtiene la autorización de sus padres para ejercer un oficio, trabajo, ocupación o industria, tendrá capacidad de ejercicio relativa (artículo 457 del C.C.).

No parece adecuada esta disparidad de tratamiento en lo que a oficio o trabajos similares se refiere, el menor, en ambos supuestos emplea los mismos esfuerzos físicos e intelectuales. El hecho que se le autorice mediante un título oficial o sean sus propios padres, es irrelevante. **Si el menor ya se hace responsable de obtener los medios para generarse una ganancia patrimonial, también lo será para emplearla en lo que este decida.**

Por ello creo que, aunque sólo sean los padres los que lo autoricen, el menor debería de obtener la capacidad de ejercicio plena, interpretar literalmente el artículo 457, implicaría violar el principio de igualdad, consagrada en la Constitución. (Gaceta Jurídica, "Código Civil Comentado", 2010).

De acuerdo a lo señalado por el autor, podemos inferir que no está de acuerdo en que exista una diferenciación entre el menor con capacidad de ejercicio por tener título oficial y el menor de edad trabajador, cuando el último deja en

claro que también puede hacerse responsable de administrar lo que ha ganado con su esfuerzo. Al respecto, comparto la opinión del autor puesto que sería absurdo que un menor no pueda decidir qué hacer con el dinero que ha generado por su trabajo, a diferencia de otros niños que sólo se dedican al estudio.

El artículo 50 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337, establece que los adolescentes requieren autorización para trabajar, **salvo el caso de trabajo familiar no remunerado**. El artículo 51 establece un mínimo de edades requeridas para el trabajo de los adolescentes, así:

1. Para el caso de trabajo por cuenta ajena o que se preste en relación de dependencia

- a) 15 años para labores agrícolas, no industriales.
- b) 16 años para labores industriales, comerciales o mineras.
- c) 17 años para labores de pesca industrial.

2. Para el caso de las demás modalidades de trabajo, 12 años.

Este numeral establece la presunción que los adolescentes están autorizados por sus padres o responsables de trabajar cuando habiten con ellos, salvo manifestación expresa en contrario de los mismos.

Asumo que el legislador, al redactar el artículo 46 del Código Civil, no menciona, por ser evidente, que el menor requiere contar con capacidad de discernimiento, tanto para contraer matrimonio como para obtener título oficial. No obstante, debo dejar constancia que el

artículo 457, si es explícito en lo que a este requisito se refiere. (Gaceta Jurídica, "Código Civil Comentado", 2010).

Según lo expuesto en los párrafos precedentes, el Artículo 46 del Código Civil no aborda el discernimiento de las personas mayores de 16 y menores de 18 años como un supuesto para contraer matrimonio o para obtener un título oficial que le autorice para ejercer una profesión u oficio; a diferencia el Artículo 457 del mismo cuerpo legal que expresamente menciona al discernimiento como un requisito para que los padres lo puedan autorizar a un menor para dedicarse a un trabajo ocupación industria u oficio. De esta manera, se evidencia la necesidad de modificar y concordar la normativa.

Consecuencia inevitable del menor que se casa u obtiene el "el título oficial" es que, al ser capaz pleno de ejercicio, hace que se extinga la patria potestad, conforme a lo regulado por el inc. 2 del artículo 461 del Código Civil y por el inc. f del artículo 77 del Código del Niño y Adolescentes, Ley 273337.

El hecho del nacimiento de un hijo, en el caso del menor de edad mayor de catorce años, genera una suerte de capacidad relativa de ejercicio. En efecto, dentro de este último supuesto, llama la atención el carácter restrictivo que se les da a los menores padres para que ejerzan sus derechos. Creo que no debería tener el carácter de *numerus clausus* y debería aplicarse, caso por caso, según la realidad de cada menor, ya que se encontraría en la caótica situación de ser capaz (de ejercicio) para algunos casos y para otros no. (Gaceta Jurídica, "Código Civil Comentado", 2010).

Desde mi punto de vista, no estoy de acuerdo que se restrinja la capacidad de ejercicio a los mayores de 14 años, cuando son padres de familia, otorgando solamente capacidad para realizar ciertos actos a favor del hijo, como:

1. Reconocer a sus hijos.
2. Demandar por gastos de embarazo y parto,
3. Demandar y ser parte en los procesos de tenencia y alimentos a favor de sus hijos
4. Demandar y ser parte en los procesos de filiación extramatrimonial de sus hijos (Código Civil, Artículo 46)

En este caso, un menor de edad mayor de 14 años posee capacidad relativa de ejercicio para ciertos actos correspondientes a los necesarios para su hijo, en esta situación, el artículo no menciona que para ello sea necesario que un menor tenga discernimiento, situación que deja también dudas en la manera de aplicar la norma o entender que un menor a los 14 años, ya cuenta con dicha capacidad plenamente desarrollada.

Consumos por incapaces

En el transcurso del tiempo se ha ido perfeccionando las maneras de consumo, es decir, tradicionalmente las personas se acercaban a un determinado lugar y pagaban haciendo uso de efectivo, en la actualidad, no sólo se hace por este medio existe la posibilidad de adquirir un bien o servicio haciendo uso de una tarjeta de débito, crédito, celular, internet, entre otros.

En caso de los menores de edad, también ha ido moldeándose este sistema, no sólo a través de los padres o por medio del efectivo que ellos le

proporcionan, sino, con una tarjeta de débito. Otros países como Chile, España, México, entre otros, permiten que los menores de edad puedan hacer consumos mediante este medio. En nuestro país la entidad que ha permitido que menores realicen consumos por este sistema es Scotiabank, Los menores, previa autorización del padre, pueden ir al cine y pagar con la tarjeta de débito que fue otorgada por el adulto o con una adicional para su uso. Estos casos se dan en las cuentas de ahorro mancomunadas que ahora se utilizan para que los menores puedan tener acceso a la banca, a la vez utilizar determinados canales.

En la tesis “Tarjeta de crédito adicional para incapaces relativos” de Derek John Ricketts Vargas, para obtener el grado de Magíster en Derecho Bancario y Financiero con Mención en Gestión Financiera, en el 2015, responde las siguiente interrogantes:

- i) ¿los posibles consumos realizados por menores de edad incapaces relativos en establecimientos afiliados significarían la celebración de un contrato?
- ii) ¿se encuentran los menores de edad incapaces relativos facultados a celebrar este tipo de contratos por el ordenamiento jurídico peruano?
- iii) ¿existe la posibilidad de que los consumos realizados por los menores de edad incapaces relativos puedan ser objeto de alguna causal de nulidad o anulabilidad?

Considerando que “efectivamente los consumos que pudieren realizar los menores de edad incapaces relativos en Establecimientos Afiliados si se encontrarían dentro de la categoría de contratos, por lo

general estaríamos hablando de contratos de compraventa de bienes muebles o de prestaciones de servicios en la mayoría de los casos, sea por el canal convencional (compras físicas) o por el canal electrónico (compras por internet), en los que el Usuario de la tarjeta de crédito adicional estaría adquiriendo bienes y servicios del Establecimiento Afiliado, el cual se encontraría obligado a otorgárselos en la medida que realice el pago de los mismos con el medio de pago que le ha sido otorgado por la Emisora, es decir, el plástico. Ricketts Vargas, D. J. (2015). *“Tarjetas de Crédito adicionales para menores de edad incapaces relativos”*, Tesis de maestría no publicada, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

Asimismo, señala que habiendo determinado que al momento de realizar los consumos en los Establecimientos Afiliados **sí existiría contratación por parte de los menores de edad incapaces relativos.**

Respecto a que si lo menores con incapacidad relativa puedan celebrar este tipo de contratos, señala que,

“[...] nuestro Código Civil establece que la plena capacidad de ejercicio para poder ejercer todos los derechos civiles, dentro de los que se encuentra la posibilidad de ser sujeto activo y pasivo en la celebración de contratos, se adquiere a los dieciocho años de edad, por lo que todo menor de 18 años de edad, según nuestro ordenamiento jurídico, se encontraría dentro de la categoría de persona incapaz, es decir, que no cuenta con la capacidad de ejercicio para poder celebrar válidamente y por sí mismo contratos con terceros si no es a través

de sus representantes.” Ricketts Vargas, D. J. (2015). *“Tarjetas de Crédito adicionales para menores de edad incapaces relativos”*, Tesis de maestría no publicada, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

En este caso, se establece que la capacidad de ejercicio se obtiene al cumplir la mayoría de edad, previamente todo acto celebrado por menores de la edad establecido, será necesaria la presencia del representante legal para la celebración de contratos con tercero.

Asimismo, menciona que dentro de los tipos o clases de incapacidad podemos distinguir dos: i) por un lado tenemos a los incapaces absolutos, que son aquellos menores de 16 años de edad; ii) por otro lado, tenemos a los incapaces relativos, que son aquellos mayores de 16 años y menores de 18 años de edad.

La diferencia entre los dos tipos de incapacidad, a parte del componente de la edad, se encuentra dada por los efectos legales asignados a cada uno de ellos. Así tenemos que, **para los casos de incapacidad absoluta, la consecuencia otorgada por nuestro ordenamiento jurídico es la nulidad del acto celebrado; en cambio, para el caso de los casos de incapacidad relativa, la consecuencia del acto celebrado por el incapaz relativo es la anulabilidad, la misma que según nuestro ordenamiento civil es materia de ratificación o confirmación.**

Además, indica que

[...] no todos los actos celebrados por menores de edad incapaces relativos sin que medie la autorización o intervención de su

representante son materia de anulabilidad, ya que el mismo Código Civil admite excepciones a dicha regla general, las cuales están dadas por lo establecido en el artículo 227º del citado cuerpo legal que indica que los actos celebrados por menores de edad incapaces relativos son anulables cuando hayan sido practicados sin la autorización necesaria, de lo que se desprende que cuando ha habido autorización previa del representante legal del incapaz relativo, estos actos no resultarían sujetos de ser anulados.”

Otra de las excepciones a la regla de la anulabilidad de los actos jurídicos practicados por menores de edad incapaces relativos vendría a ser la contenida en el artículo 1358º del Código Civil, la cual establece que los incapaces no privados de discernimiento pueden celebrar contratos relacionados con las necesidades ordinarias de su vida diaria.

Este artículo a diferencia del anterior en donde sólo se requería el probar la autorización del representante legal del menor de edad presenta dos dificultades.

Por un lado, el que la persona que celebre el contrato con el menor compruebe que dicha persona no se encuentre privada de discernimiento, entendido este término según lo establecido por Fernández Sessarego, citado por Manuel de la Puente y Lavalle como **“la facultad intelectual o recto juicio que permite percibir y declarar la diferencia existente entre varias cosas, así como distinguir entre el bien y el mal, midiendo las consecuencias posibles de los pensamientos, dichos y acciones”**.

De otro lado, la persona que celebre el contrato con el menor de edad incapaz relativo tendrá que determinar si el bien o servicio que está adquiriendo el mismo está relacionado con una necesidad ordinaria de su vida diaria. Con respecto a este aspecto, **será bien difícil determinar ello en la medida que los menores de edad de acuerdo al entorno socioeconómico en el que viven contarán con necesidades ordinarias de su vida diaria sumamente distintas, lo cual resultará un factor sumamente difícil de determinar por la contraparte debido a la subjetividad involucrada en la misma.**

Ricketts Vargas, D. J. (2015). *“Tarjetas de Crédito adicionales para menores de edad incapaces relativos”*, Tesis de maestría no publicada, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

En esta tesis podemos ver que el autor abarca que en el caso de ser incapaces relativos, no sólo será necesario en caso de consumo con la tarjeta de crédito que el menor tenga discernimiento para declarar los actos válidos, previa confirmación por su representante legal, a diferencia de lo que establece el artículo 1358, cuando menciona que los incapaces con discernimiento pueden celebrar contratos relacionados con su vida diaria, sin establecer claramente en que situaciones serian válidos, al no tener una edad promedio, ni qué tipo de productos puede adquirir de acuerdo a dicha capacidad especial, porque no se sabe si el menor es una persona que a su edad pueda comprender que tipo de contratos de consumo está realizando, dando como resultado que existe mayor seguridad a partir de los 16 años, al poder ser posteriormente confirmados, de acuerdo a nuestro Código Civil.

Por ello, es necesario que la norma sea clara con la finalidad de que no existan este tipo de dificultades, a la vez para que no se presenten contingencia por parte de las entidades bancarias al brindar esta clase de producto. Por ello, para disminuir el riesgo, sólo ofrecen cuentas de ahorro mancomunadas con su representante legal (padre o tutor), y así poder realizar consumo por este medio, a pesar de que son parte de su propio desarrollo. A diferente del riesgo que se obtiene en el caso de tarjetas de crédito. Otros países, evalúan esta clase de producto como los más adecuados a menores de edad, al estar también protegidos con el seguro de depósito.

1.8 Iniciativa Legislativa

El 06 de junio de 2014 se presentó el Proyecto de Ley N° 3578/2013-CR presentado por el Congresista Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, dicho proyecto de Ley contemplaba otorgarles a los menores de edad (mujeres y varones) comprendidos entre los 14 y 18 años la posibilidad de abrir una cuenta bancaria exclusivamente destinada al depósito y retiro de dinero que ellos pudieran tener por conceptos de propinas o similares, dicha requería la presencia del padre o tutor únicamente para la apertura cuenta y sólo podría ser en moneda nacional. Además, no podía ser usada en caso de dinero proveniente de indemnizaciones, herencias o premios obtenidos en tragamonedas o juegos de azar. Finalmente, establecía que el régimen especial concluía al cumplir la mayoría de edad o en caso el menor contraiga nupcias.

A pesar de que el objetivo primordial de dicho proyecto de Ley era motivar el ahorro en los menores de edad e incluirlos en el Sistema Financiero, la propuesta fue archivada en septiembre de 2015 por la Comisión de Economía,

Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, señalando lo siguiente: “El contenido del proyecto de ley materia de estudio y dictamen, en una Ley vigente (Ley de banco, Código Civil y Título IV del Código del Niño y adolescente), carece de objeto que dicha iniciativa legislativa continúe en nuestra comisión, pues acrecienta la carga procesal por eso se propone su no aprobación y envió al archivo”.

La opinión Asociación de Bancos del Perú (Asbanc) fue: “La apertura de una cuenta de ahorros puede ser realizada válidamente por cualquier menor de edad, por lo cual no es necesario legislar norma alguna, al estar ya permitida tal acto jurídico a los menores de edad, no sólo a los mayores de 14 años como se propone en esta iniciativa” (Decreto de envío al archivo del Proyecto de Ley N° 3578/2013-CR, 2015)

Asimismo, existe otro Proyecto Legislativo N 2433/2012-CR que busca modificar el inciso 2, del artículo 20 del Código Penal, que actualmente exenta de responsabilidad penal al menor de 18 años, señalando lo siguiente:

En la exposición de motivos, señalan que, denominación delincuencia juvenil es un fenómeno histórico de muy antigua data. Basta leer algunas obras famosas de la literatura universal para percatarse de su existencia a lo largo de los siglos en todos los niveles de la sociedad. Sin embargo, **este fenómeno se ha profundizado en estos últimos tiempos debido a ciertos factores que anteriormente no se presentan con la misma fuerza de ahora.** Tales factores son muy variados y comprenden el sensacionalismo de los medios y los ejemplos demostrativos de las películas, de la radio y de la televisión e incluso de juegos informativos violentos.

Asimismo, el crecimiento de detenidos menores de 18 años, entre el 2003 al 2011.

Resulta evidente por lo tanto, que el fenómeno de la criminalidad de los menores de edad en estos días no es comparable a la realidad de años anteriores. **De lo que se desprende que las políticas públicas para encarar la realidad vigente debe partir de una nueva perspectiva y contemplar la disminución del mínimo de edad para fijar la responsabilidad penal, al menos en determinadas categorías delictivas en donde predomina el empleo de la violencia.** (Proyecto Legislativo N 2433/2012-CR que buscar modificar el inciso 2, del artículo 20 del Código Penal, 2013)

La convención sobre los derechos del niño, en el inciso 3 del artículo 40, señala que deberá establecerse “una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tiene capacidad para infringir las leyes penales”. **Dicho inciso no señala cual debe ser la edad mínima, dejando en libertad al país para establecerla de acuerdo a su particular realidad política, jurídica y social.**

Las edades señaladas por diversos países que son parte de la Convención sobre los Derechos del niño son variados. Por ejemplo, Alemania señala 14 años, Bolivia 16 años, Brasil 18 años, Chile 16 años, **debiendo e juez determinar que a partir de esa edad hasta los 18 el menor de edad posee discernimiento,** Costa Rica 12 años, Ecuador 12 años, El Salvador 12, España 14, Francia 14, Inglaterra, Gales e Irlanda del norte 10. Escocia 8, Irlanda 7, Italia 14. No existiendo un límite similar entre los países que son parte del convenio. (Proyecto Legislativo N 2433/2012-CR, 2013).

Con esto, podemos ver que no sólo es necesario fijar la edad de menores de edad, en los contratos que son necesarios para las actividades de su vida diaria, sino, que de acuerdo a nuestra realidad, un menor puede desarrollar la capacidad de discernimiento desde muy pequeños, como es el caso de Irlanda, que menor a partir de los 7 años ya puede diferenciar lo bueno de lo malo.

Análisis de la propuesta

El proyecto de Ley presentado por el Congresista Fujimori estableció límites para la apertura de cuentas de ahorros para menores de edad. Como se mencionó, esta iniciativa fijaba que, a partir de los 14 años, un menor cuenta con capacidad de discernimiento y puede ser titular de una cuenta de ahorros y, de la misma forma, puede realizar operaciones de manera independiente; además, entre las medidas de protección establecía que el menor debería indicar el origen del dinero a depositar como por ejemplo, brindar el nombre de la persona que le otorgó el dinero por concepto de propina. Dicha propuesta buscó que un menor de edad pueda manejar una cuenta de ahorros situación que nuestra normativa vigente no regula de manera adecuada.

A pesar de ello y de tener en claro la importancia de regular esta clase de productos, la comisión del Congreso determinó que la normativa vigente permite que un menor abra una cuenta de ahorros a su nombre y pueda realizar depósitos y retiros haciendo referencia al artículo 1358 del Código Civil, en el caso de los incapaces absolutos con discernimiento y los incapaces relativos en el Art. 44 del mismo cuerpo normativo. Asimismo, el Capítulo IV del Código del Niño y del Adolescente y el Art. 229 de la Ley de Bancos concluyendo que

estas resultaban suficientes para regular las cuentas de ahorros para los menores de edad, dando como resultado el archivamiento del proyecto de ley. Al analizar los argumentos de la Comisión, es evidente la existencia de vacíos dado que la normativa mencionada anteriormente no señala a qué edad un menor tiene pleno discernimiento tampoco fija los montos que puedan utilizarse de acuerdo a su edad y actividades ni las medidas de protección cuando se trate de cuentas mancomunadas con el padre o tutor en caso existan órdenes de embargo en forma de retención.

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA

2.1 Planteamiento del Problema

Actualmente, la informalidad y poca bancarización en la población económicamente activa (PEA) en nuestro país resulta un problema medular; según datos del Ministerio de Economía y Finanzas, solamente un aproximado del 29% de la población (mayores de 18 años) afirma pertenecer al sistema financiero (Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF)- Ministerio de Economía y Finanzas, 2015.); tomando en cuenta esta referencia, podemos inferir que la educación financiera en nuestro país resulta bastante deficitaria, situación que es alarmante. En ese sentido, es fundamental comenzar a cimentar las bases para una mejor educación e inclusión financiera desde la infancia puesto que todo país necesita del ahorro para financiar las inversiones (públicas o privadas). En adición a esto, nuestro marco legal no contempla la figura de la participación activa de los menores de edad en el Sistema Financiero existiendo vacíos evidentes que deben ser cubiertos a fin de lograr una óptima participación de estos ciudadanos desde temprana edad.

De acuerdo a la problemática existente, una de las más importantes iniciativas de las principales entidades bancarias es ofrecer cuentas de ahorros especialmente diseñadas para menores de edad. Ante esto, cabe preguntarse: *¿Ha sido eficaz brindar cuentas de ahorros a menores de edad, como medida de inclusión en el Sistema Financiero, en Lima, durante el periodo 2011 - 2016?*

2.2 Justificación del Problema

A lo largo del desarrollo del presente trabajo se analizará, desde una perspectiva legal, las cuentas de ahorro para menores de edad como medida

de inclusión al Sistema Financiero peruano en concordancia con el Art. 87 de la Constitución Política del Perú, por el cual el Estado se ha comprometido a fomentar y garantizar el ahorro del público. Asimismo, se analizarán los principales vacíos legales y controversias existentes en la Ley de Bancos y Código Civil vigente respecto a este producto bancario en específico.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis General

Brindar cuentas de ahorros a menores, como medida de inclusión en el Sistema Financiero, ha demostrado eficacia a lo largo del periodo 2011 – 2016, asimismo, permitirá en un mediano y largo plazo aumentar significativamente el nivel de bancarización en el país.

3.2 Hipótesis Específicas

- La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros no contempla la participación activa de menores de edad en cuentas de ahorros.
- La tasa de interés de una cuenta de ahorro especialmente diseñada para menores así como los nulos costos de mantenimiento pueden ser determinantes para promover su uso frente a las alternativas convencionales.
- La educación financiera es un factor importante en el proceso de bancarización; por otro lado, la permanencia de las cuentas de ahorro para menores de edad está vinculada estrechamente con el grado de aceptación que pueda tener este producto por parte de su público objetivo (padres/ tutores y menores de edad).

3.3 Objetivos

3.3.1 Objetivo General

Determinar si ha sido eficaz brindar cuentas de ahorros a menores de edad, como medida de inclusión en el sistema financiero, en Lima, durante el periodo 2011 – 2016.

3.3.2 Objetivos Específicos

- Determinar los principales riesgos que existen a partir del otorgamiento de cuentas de ahorros a menores de edad.
- Determinar si el producto objeto de estudio tiene los niveles de aceptación suficientes que garanticen su permanencia en el mercado y, de esta manera, contribuyan con la inserción de los menores en el Sistema Financiero.
- Cuantificar el impacto de este producto en el público objetivo (padres de familia y menores incapaces absolutos y relativos) así como su contribución en la educación financiera de la población peruana.

3.4 Variables

En el presente trabajo se evaluará la correlación de las siguientes variables:

Variable Independiente (1):

Brindar cuentas de ahorro a menores de edad.

Variable Dependiente (1):

Inclusión de menores de edad en el Sistema Financiero.

La inclusión de menores de edad en el Sistema financiero estará determinada por la participación activa de estos en las cuentas de ahorro; ante esta situación, el Estado y las entidades financieras tendrán un rol preponderante brindando los incentivos y adecuada información financiera enfocándose en captar ese importante porcentaje de la población lo que tendrá como consecuencia un mayor nivel de bancarización en el mediano y largo plazo, tal como se ha señalado líneas arriba.

Variable Independiente (2):

Grado de aceptación de las cuentas de ahorro en el público objetivo (padres de familia y menores de edad).

Variable Dependiente (2):

Permanencia del producto en el mercado.

Es importante establecer una relación entre estas dos variables puesto que si las cuentas de ahorro para menores de edad no cuentan con el suficiente grado de aceptación en su público objetivo (padres y menores), el producto saldrá del mercado en un corto plazo.

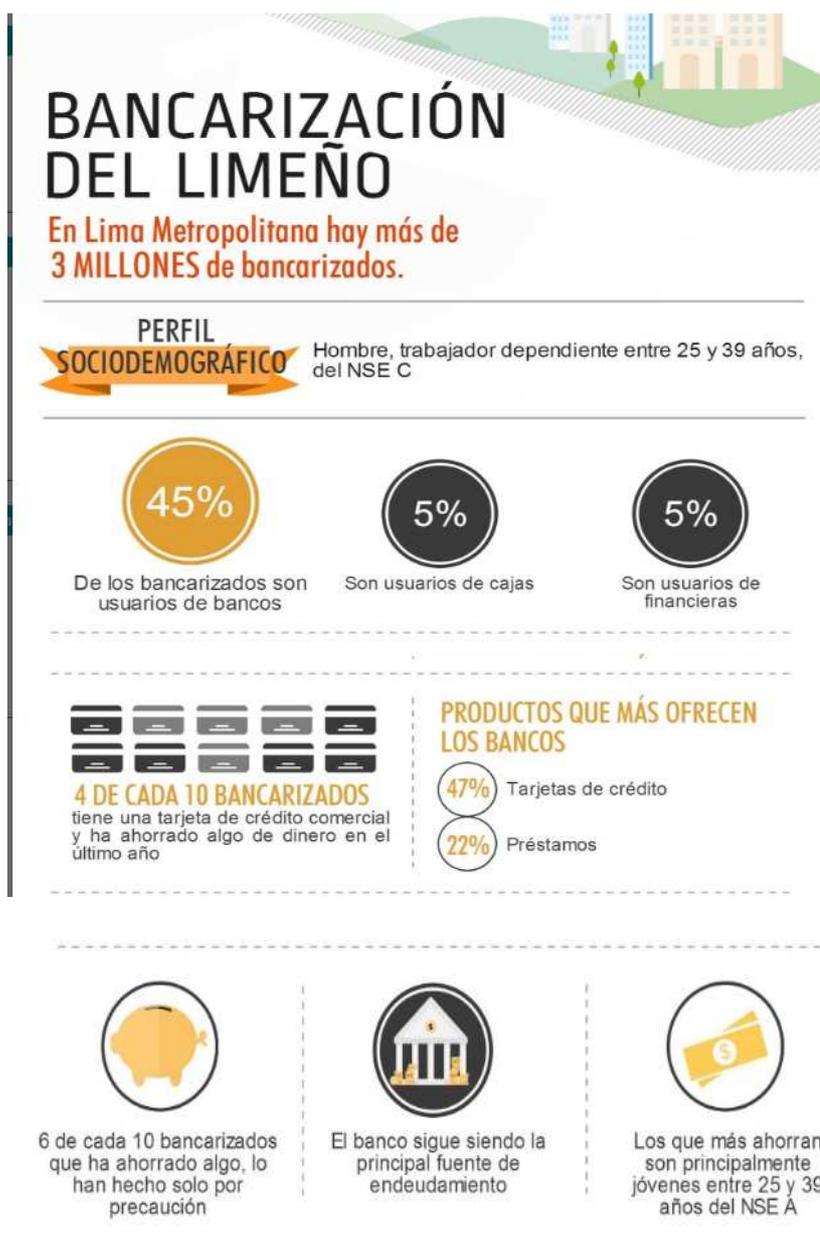
CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Estudios Realizados Anteriormente

De acuerdo a los datos brindados por la Ipsos Perú, Contamos con las siguientes Infografías:

GRÁFICO N° 3: INFOGRAFÍA: BANCARIZACIÓN DEL LIMEÑO



FUENTE: IPSOS PERÚ-TIENDA DE ESTUDIOS MULTICLIENTES:

“INFOGRAFÍAS”, 2016.

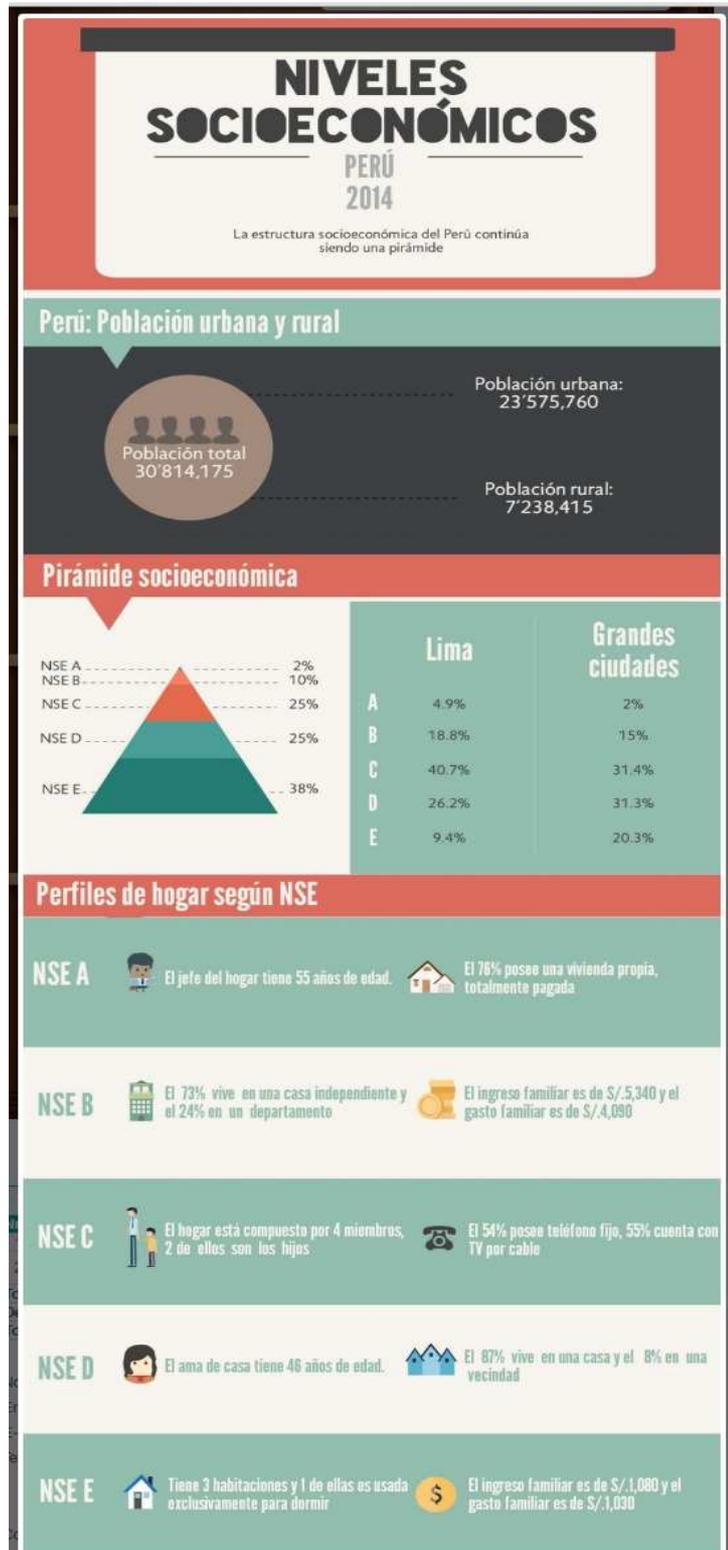
GRÁFICO N° 4: INFOGRAFÍA: PERFILES DEL NIÑO, DEL ADOLESCENTE Y DEL JOVEN



FUENTE: IPSOS PERÚ-TIENDA DE ESTUDIOS MULTICLIENTES:

“INFOGRAFÍAS”, 2016.

GRÁFICO N° 5: INFOGRAFÍA: NIVELES SOCIOECONÓMICOS



FUENTE: IPSOS PERÚ-TIENDA DE ESTUDIOS MULTICLIENTES:

“INFOGRAFÍAS”, 2016.

4.2 Tipo y Diseño de la Investigación

En la presente tesis se hará una investigación correlacional y descriptiva dado que, en primera instancia, se hará un estudio empírico del grado de aceptación de las cuentas de ahorro en los potenciales consumidores y el posible impacto de ello en la permanencia de dicho producto en el mercado; asimismo, se busca descubrir la actual situación de las cuentas de ahorro destinadas a menores desde la perspectiva de las entidades bancarias como medida de inclusión de estos en el Sistema Financiero.

4.3 Población y Muestra

En primera instancia, la población en donde centraremos nuestra investigación será Lima, en el periodo 2011 – 2016, buscando recolectar información de padres de familia y menores de edad, quienes serán los titulares de las cuentas mancomunadas.

Por otra parte, se realizarán entrevistas a personal experto en dos de las entidades bancarias referentes en este producto

4.4 Técnicas de Recolección de Datos

Información recolectada mediante encuesta – entrevista.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 Resultados

Encuesta realizada a padres de familia:

El objetivo de la presente encuesta tiene fue medir el grado de aceptación y/o conocimiento por parte de los padres de familia respecto a las cuentas de ahorros para menores de edad.

N° de Participantes: 50 padres de familia, 50 menores de edad.

Localidad: Lima Metropolitana

Fuente: Elaboración propia

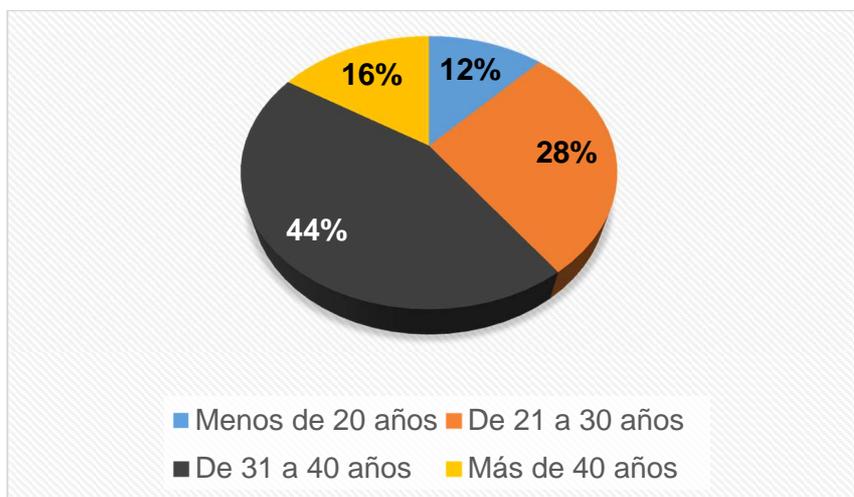
Pregunta 01: ¿Qué edad tiene usted?

TABLA N° 3: ¿QUÉ EDAD TIENE USTED?

	Cantidad	Porcentaje
Menos de 20 años	6	12%
De 21 a 30 años	14	28%
De 31 a 40 años	22	44%
Más de 40 años	8	16%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

GRÁFICO N° 6: ¿QUÉ EDAD TIENE USTED?



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: De acuerdo a la Tabla N° 3 y al Gráfico N° 6, la mayoría de los padres encuestados tienen entre 31 y 40 años, representando el 44% de los participantes; asimismo, los grupos de menor participación son los padres menores de 20 años (12%) y los de más de 40 años (16%).

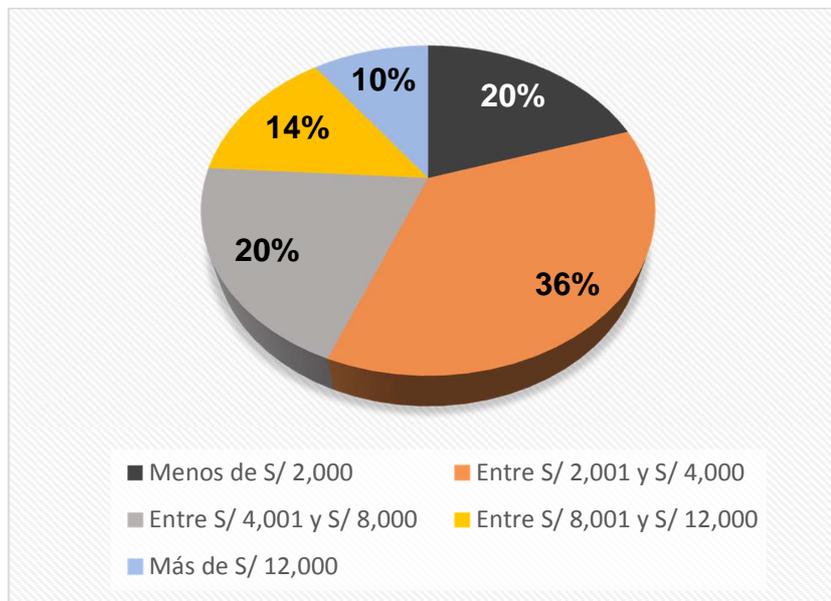
Pregunta 02: El ingreso FAMILIAR asciende aproximadamente:

TABLA N° 4: EL INGRESO FAMILIAR ASCIENDE APROXIMADAMENTE

	Cantidad	Porcentaje
Menos de S/ 2,000	10	20%
Entre S/ 2,001 y S/ 4,000	18	36%
Entre S/ 4,001 y S/ 8,000	10	20%
Entre S/ 8,001 y S/ 12,000	7	14%
Más de S/ 12,000	5	10%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

GRÁFICO N° 7: EL INGRESO FAMILIAR ASCIENDE APROXIMADAMENTE

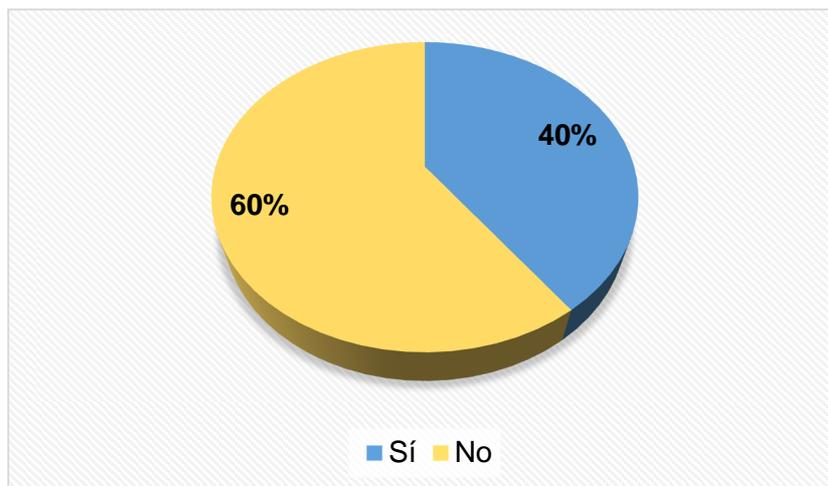


FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: De acuerdo a la Tabla N° 4 y el Gráfico N° 7, podemos apreciar que la mayoría de los encuestados tienen un ingreso familiar entre S/ 2,001 y S/ 4,000. La razón principal de esta pregunta es tratar de identificar a qué nivel socioeconómico pertenece cada uno de los encuestados. Si bien es cierto, para establecer a qué NSE pertenece una determinada familia, se consideran un conjunto de variables tales como: grado de instrucción del jefe del hogar, posesión de bienes (cocina, teléfono fijo, computadora, etc.), hacinamiento, tipo de vivienda, etc. Empero, para la presente tesis, se ha tomado como referencia únicamente una de dichas variables, en este caso, el ingreso familiar; por tanto, podemos inferir que la mayoría de los encuestados se encuentran incluidos en los NSE B, C y D.

Pregunta 03: De enero de 2011 a la fecha, ¿Usted lleva un registro de sus gastos o los de su hogar?

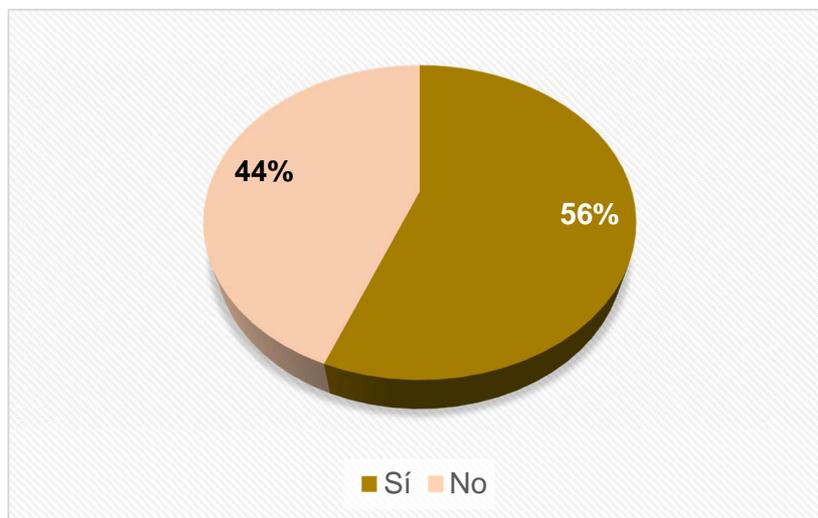
GRÁFICO N° 8: DE ENERO DE 2011 A LA FECHA, ¿USTED LLEVA UN REGISTRO DE SUS GASTOS O LOS DE SU HOGAR?



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Pregunta 04: De enero de 2011 a la fecha, ¿Al mes le ha sobrado dinero después de cubrir sus gastos?

GRÁFICO N° 9: DE ENERO DE 2011, ¿AL MES LE HA SOBADO DINERO DESPUÉS DE CUBRIR SUS GASTOS?



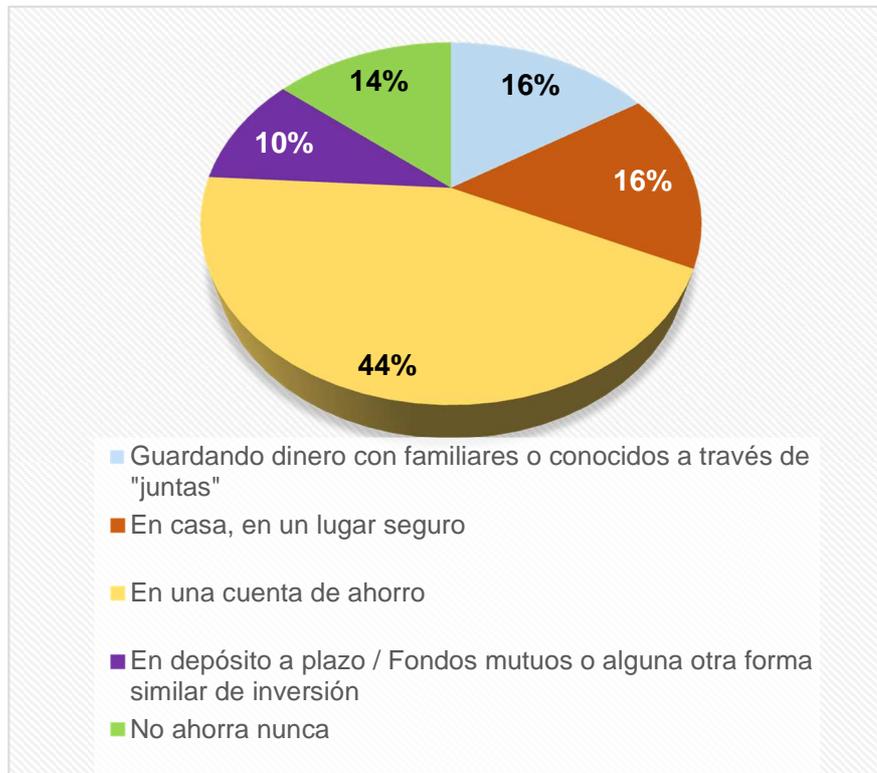
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: De acuerdo al Gráfico N° 8, determinamos que la mayoría no lleva un registro de sus gastos (60%); por otro lado, de acuerdo al Gráfico N° 9, el 56% afirma que no le queda dinero después de cubrir los gastos (este resultado puede entenderse como producto de no llevar un registro de los gastos).

Ambas preguntas están relacionadas a la cultura financiera del encuestado.

Pregunta 05: De enero de 2011 a la fecha, usted ahorra:

GRÁFICO N° 10: DE ENERO DE 2011 A LA FECHA, USTED AHORRA:

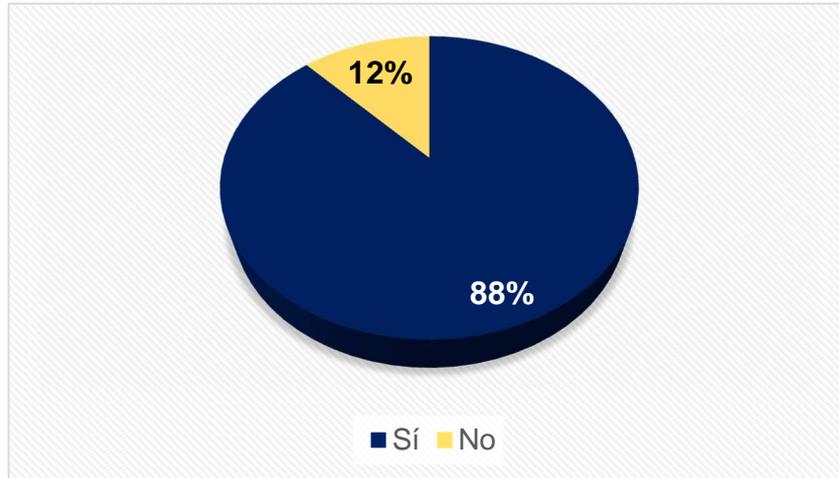


FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: Según el Gráfico N° 10, un porcentaje importante de los encuestados usa las cuentas de ahorro para consignar sus ahorros (44%); no obstante, también podemos destacar que el 16% sigue ahorrando en casa. Asimismo, Un 16% de los encuestados prefieren hacer uso de un sistema informal y riesgoso tal como son las denominadas 'juntas'. Por último, un 14% afirma no ahorrar nunca. El objetivo de esta pregunta es identificar no sólo la cultura financiera del participante sino que también nos permite conocer si la persona encuestada prefiere hacer uso de los instrumentos de ahorro e inversión ofertados por el Sistema Financiero o si prefiere el sistema tradicional o informal.

Pregunta 06: ¿Usted considera que un banco es un lugar seguro para ahorrar su dinero?

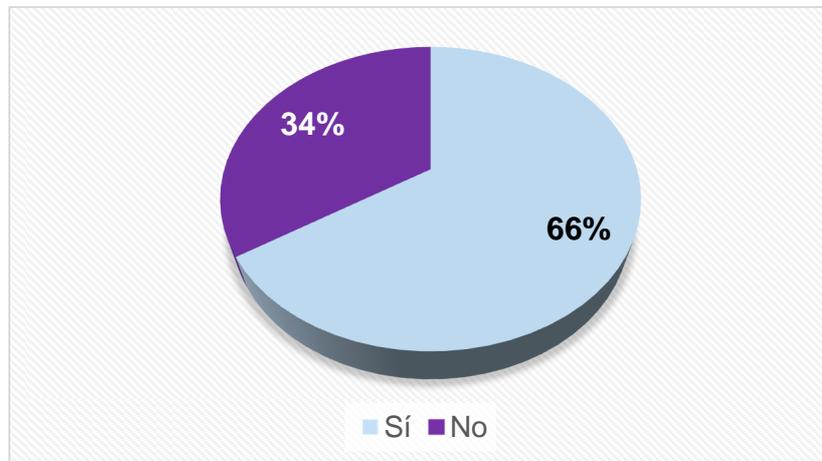
GRÁFICO N° 11: ¿USTED CONSIDERA QUE UN BANCO ES UN LUGAR SEGURO PARA AHORRAR SU DINERO?



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Pregunta 07: ¿Sabía que el dinero ahorrado en una cuenta de ahorros está protegido por un seguro de depósito?

GRÁFICO N° 12: ¿SABÍA QUE EL DINERO AHORRADO EN UNA CUENTA DE AHORROS ESTÁ PROTEGIDO POR UN SEGURO DE DEPÓSITO?



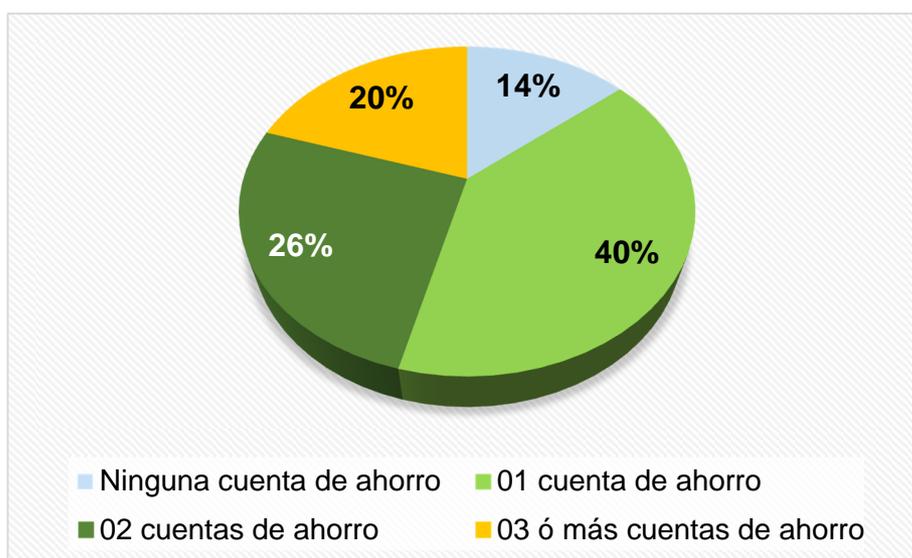
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: Según el Gráfico N° 11, La gran mayoría (88%) considera el banco como un lugar seguro; además, considerando el Gráfico N° 12, el 66% tiene conocimiento de que sus ahorros se encuentran protegidos a través del fondo de seguros de depósitos.

Ambas preguntas (06 y 07) nos permiten identificar el grado conocimiento de los encuestados acerca de las cuentas de ahorro.

Pregunta 08: De enero de 2011 a la fecha, usted posee:

GRÁFICO N° 13: DE ENERO DE 2011 A LA FECHA, USTED POSEE:

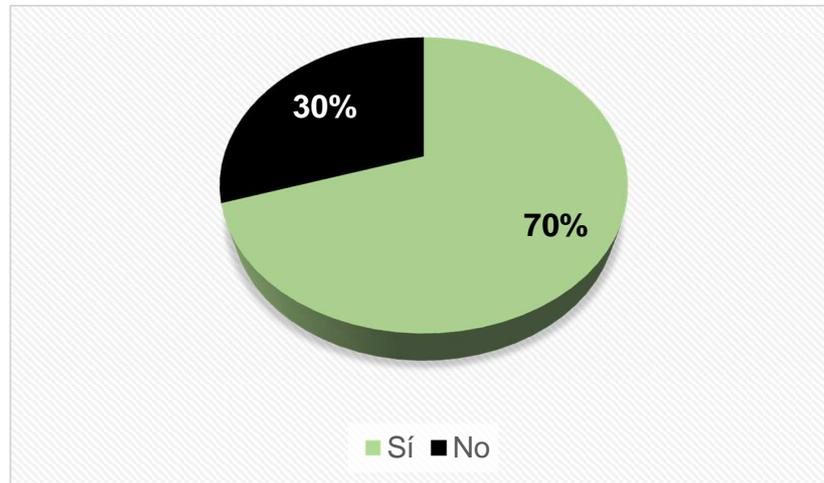


FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: El Gráfico N° 13 nos muestra que los encuestados mayormente poseen entre una o dos cuentas de ahorro (40% y 26% respectivamente), por otro lado un 14% no tiene cuenta de ahorro alguna. Este dato nos evidencia que aún queda un importante porcentaje de la población económicamente activa al margen de la bancarización.

Pregunta 09: De enero de 2011 a la fecha, ¿Usted ha depositado sus ahorros en un banco?

GRÁFICO N° 14: DE ENERO DE 2011 A LA FECHA, ¿USTED HA DEPOSITADO SUS AHORROS EN UN BANCO?

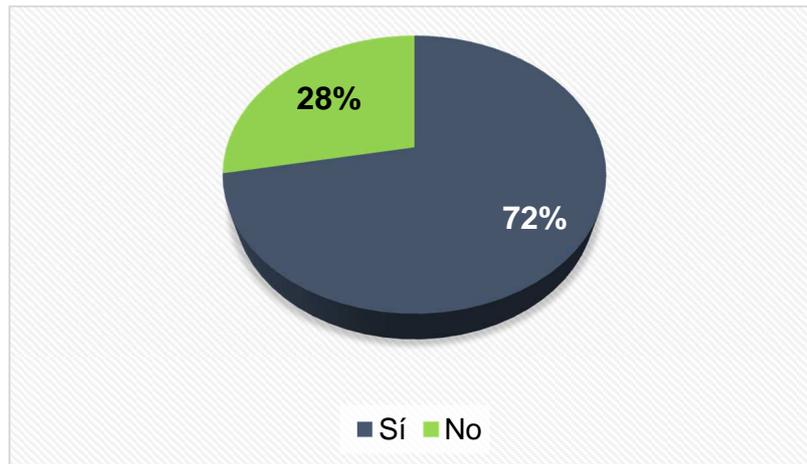


FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: El Gráfico N° 14 nos permite saber que, durante el periodo 2011 – 2016, el 70% de encuestados alguna vez ha depositado sus ahorros en un banco. Al igual que la pregunta anterior, inferimos que existe un porcentaje significativo de la PEA que no hace uso de uno de los productos más básicos ofertados por las entidades financieras.

Pregunta 10: De enero de 2011 a la fecha, ¿Usted utiliza su tarjeta de débito para hacer compras en establecimientos comerciales, tiendas o restaurantes?

GRÁFICO N° 15: DE ENERO DE 2011 A LA FECHA, ¿USTED UTILIZA SU TARJETA DE DÉBITO PARA HACER COMPRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TIENDAS O RESTAURANTES?

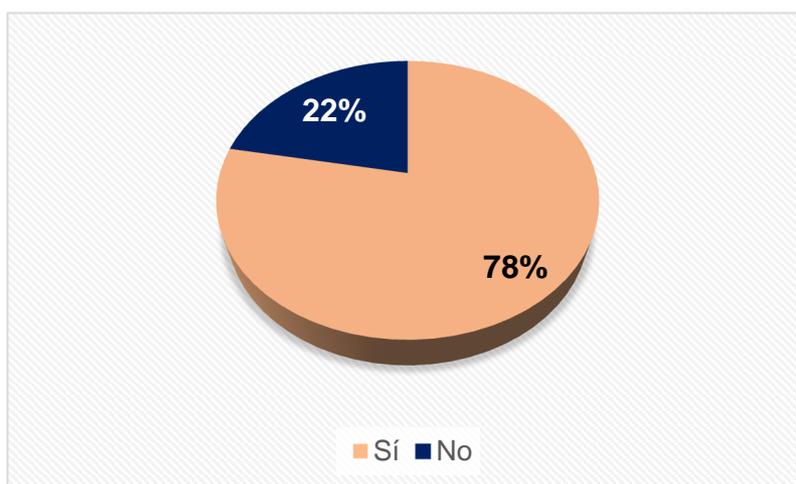


FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: Según el Gráfico N° 15, el 72% de los encuestados ha hecho uso de las tarjetas de débito al momento de realizar sus compras durante el periodo de estudio. Esto es importante puesto que implica que la mayoría de los encuestados es consciente que usar una tarjeta de débito ofrece mayor seguridad frente al dinero en efectivo dado que, para que procedan las transacciones, será necesario conocer la clave secreta; además, en caso de pérdida o robo, se puede cancelar la tarjeta y, con ello, se evitaría la pérdida de los fondos.

Pregunta 11: De enero de 2011 a la fecha, ¿Usted utiliza los canales financieros (sucursales, cajeros, banca móvil, cuenta en línea, etc.) que el banco le ofrece?

GRÁFICO N° 16: DE ENERO DE 2011 A LA FECHA, ¿USTED UTILIZA LOS CANALES FINANCIEROS (SUCURSALES, CAJEROS, BANCA MÓVIL, CUENTA EN LÍNEA, ETC.) QUE EL BANCO LE OFRECE?



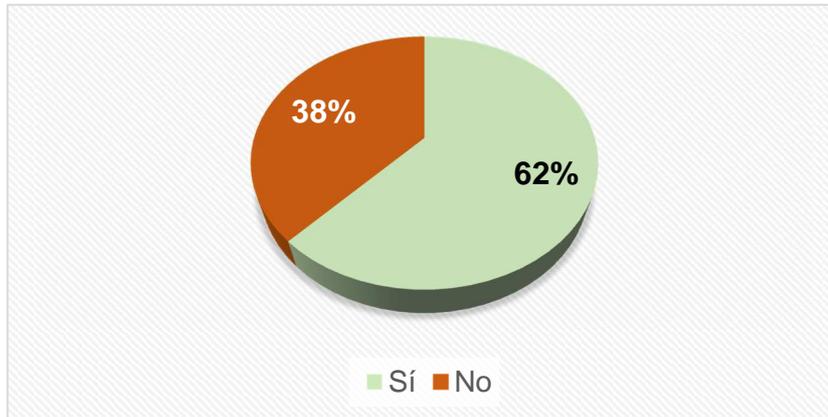
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: Según el Gráfico N° 16, el 78% alguna vez ha usado canales de atención ofrecidos por las entidades financieras (cajero, banca móvil, etc.).

Es importante destacar que, uno de los objetivos por el que las entidades financieras ofrecen innumerable diversidad de canales de atención es porque estos actúan también como mecanismo de inclusión financiera para quienes no están bancarizados (por ejemplo, efectivo móvil).

Pregunta 12: De enero de 2011 a la fecha. ¿Usted ha escuchado o leído sobre cuentas de ahorros para menores de edad?

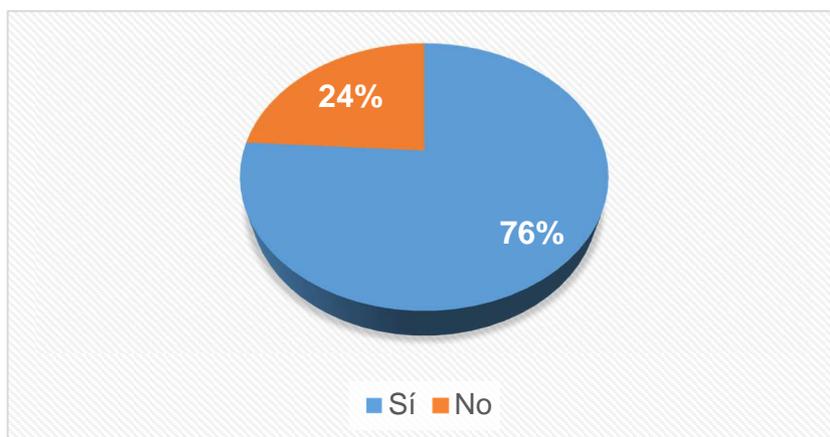
GRÁFICO N° 17: DE ENERO DE 2011 A LA FECHA. ¿USTED HA ESCUCHADO O LEÍDO SOBRE CUENTAS DE AHORROS PARA MENORES DE EDAD?



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Pregunta 13: ¿Usted cree que los bancos deberían brindar cuentas de ahorros para menores de edad?

GRÁFICO N° 18: ¿USTED CREE QUE LOS BANCOS DEBERÍAN BRINDAR CUENTAS DE AHORROS PARA MENORES DE EDAD?

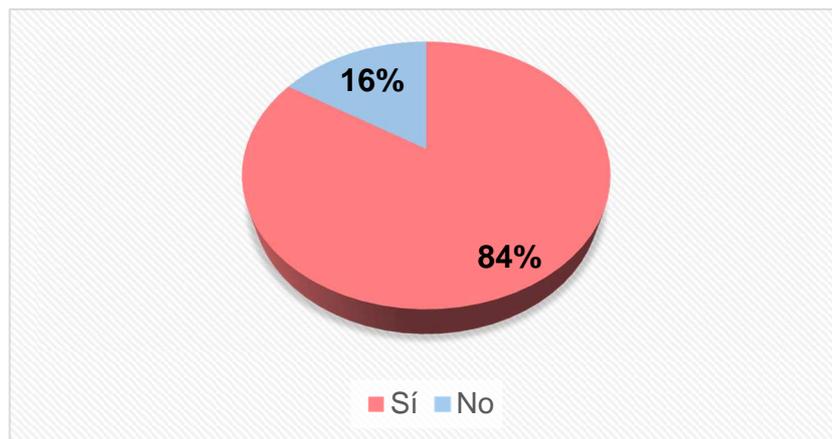


FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: De acuerdo al Gráfico N° 17, el 62% de los participantes tiene conocimiento de la existencia las cuentas de ahorro para menores de edad. Además, un 76% está de acuerdo con que los bancos deberían brindar cuentas de ahorro para menores de edad (Gráfico N° 18).

Pregunta 14: En caso de seguridad, ¿Usted considera que las cuentas de ahorros para menores de edad sólo deben permitir depósitos y retiros hasta un monto determinado?

GRÁFICO N° 19: EN CASO DE SEGURIDAD, ¿USTED CONSIDERA QUE LAS CUENTAS DE AHORROS PARA MENORES DE EDAD SÓLO DEBEN PERMITIR DEPÓSITOS Y RETIROS HASTA UN MONTO DETERMINADO?

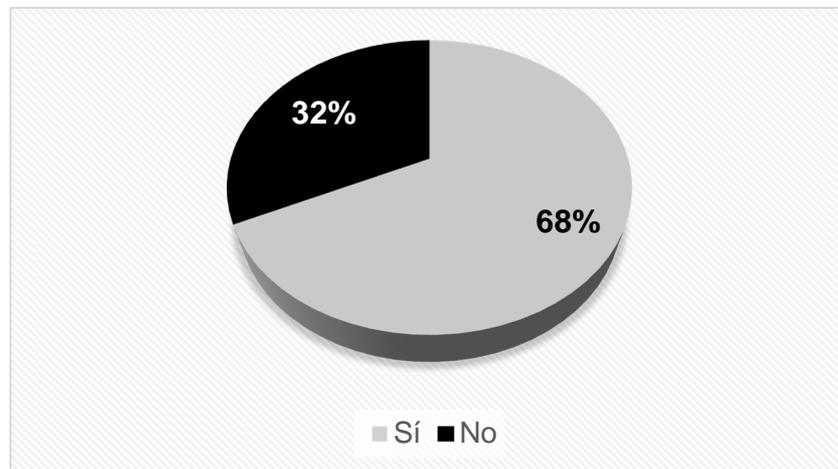


FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: Según el Gráfico N° 19, el 84% de los encuestados opina que es importante establecer restricciones tanto para depósitos como para retiros por cuestiones de seguridad.

Pregunta 15: De enero de 2011 a la fecha, ¿Entrega propinas a su hijo(a)(s)?

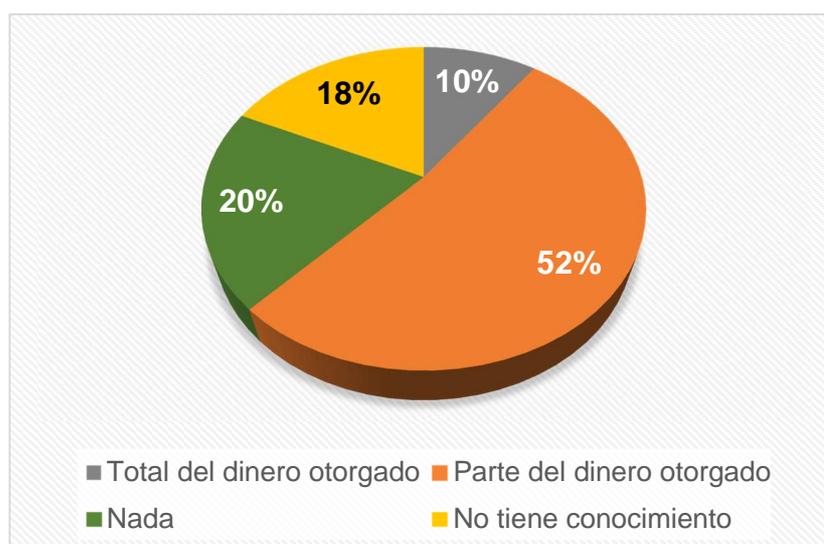
GRÁFICO N° 20: DE ENERO DE 2011 A LA FECHA, ¿ENTREGA PROPINAS A SU HIJO(A)(S)?



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Pregunta 16: De enero de 2011 a la fecha. ¿Su hijo(a) ahorra el total o parte del dinero que usted le da?

GRÁFICO N° 21: DE ENERO DE 2011 A LA FECHA. ¿SU HIJO(A) AHORRA EL TOTAL O PARTE DEL DINERO QUE USTED LE DA?



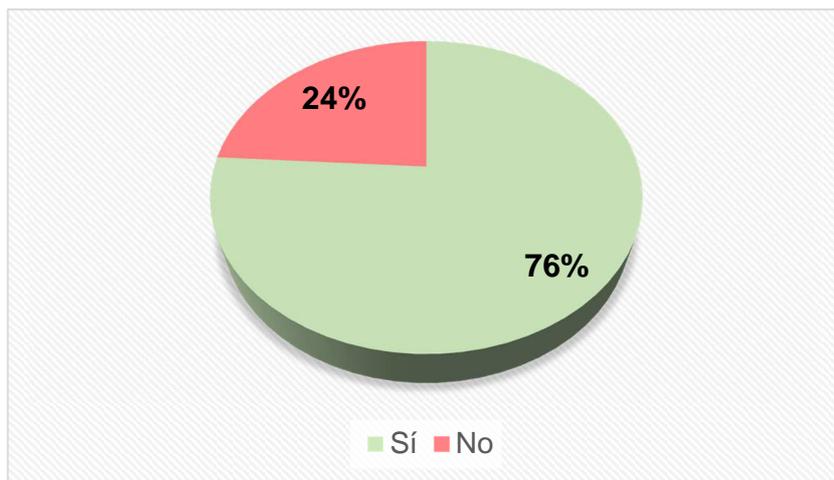
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: Las preguntas 15 y 16 se enfocan en conocer los hábitos financieros en la relación padres/ hijos; de acuerdo al Gráfico N° 20, el 68% de los padres de familia encuestados afirma entregar propinas a sus hijos.

Por otra parte, según el Gráfico N° 21, la mayoría (52%) cree que su hijo guarda parte del dinero otorgado mientras que un 18% afirma no tener conocimiento acerca de los hábitos de ahorro de sus menores hijos.

Pregunta 17: ¿Usted autorizaría que su hijo(a) tenga sus ahorros en una cuenta bancaria?

GRÁFICO N° 22: ¿USTED AUTORIZARÍA QUE SU HIJO(A) TENGA SUS AHORROS EN UNA CUENTA BANCARIA?



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: Según el Gráfico N° 22, un 76% de los encuestados indica que sí autorizaría que sus menores hijos consignen sus ahorros en una cuenta bancaria.

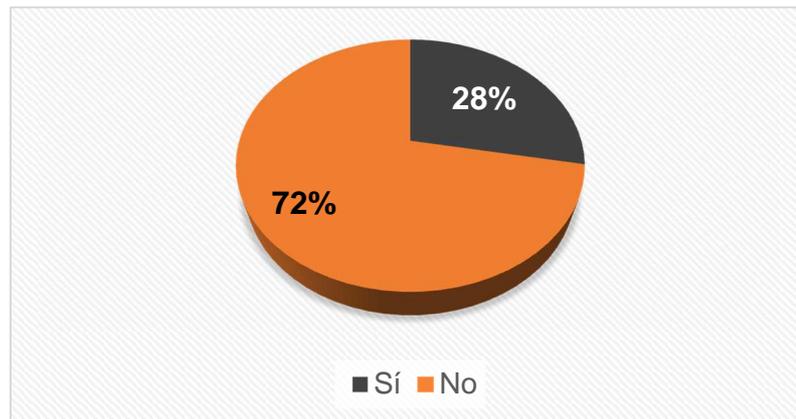
Pregunta 18: De enero de 2011 a la fecha, ¿Usted ha abierto una cuenta de ahorro para su hijo?

TABLA N° 5: DE ENERO DE 2011 A LA FECHA, ¿USTED HA ABIERTO UNA CUENTA DE AHORRO PARA SU HIJO?

	Cantidad	Porcentaje
Sí	14	28%
No	36	72%

FUENTE. ELABORACIÓN PROPIA

GRÁFICO N° 23: DE ENERO DE 2011 A LA FECHA, ¿USTED HA ABIERTO UNA CUENTA DE AHORRO PARA SU HIJO?

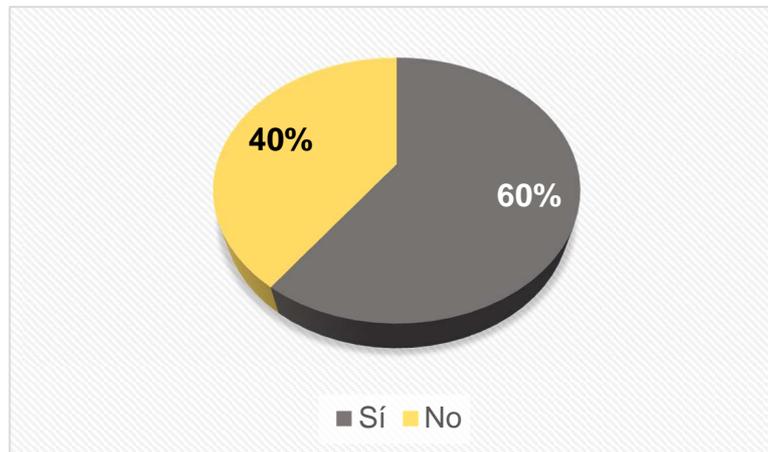


FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: Las dos últimas preguntas (17 y 18) abordan directamente la percepción que tienen los padres de familia respecto a la posibilidad que sus hijos menores posean una cuenta de ahorros. Por esto, de acuerdo a la Tabla N° 5 y al Gráfico N° 23, a pesar que el producto es conocido por la mayoría de los participantes (pregunta 13) e incluso autorizaría que sus hijos tengan una cuenta de ahorro (pregunta 17), sólo un 28% de los padres de familia encuestados, efectivamente, ha abierto una cuenta de ahorro para su menor hijo.

Pregunta 19: ¿Usted cree que un menor de edad pueda manejar una cuenta de ahorros?

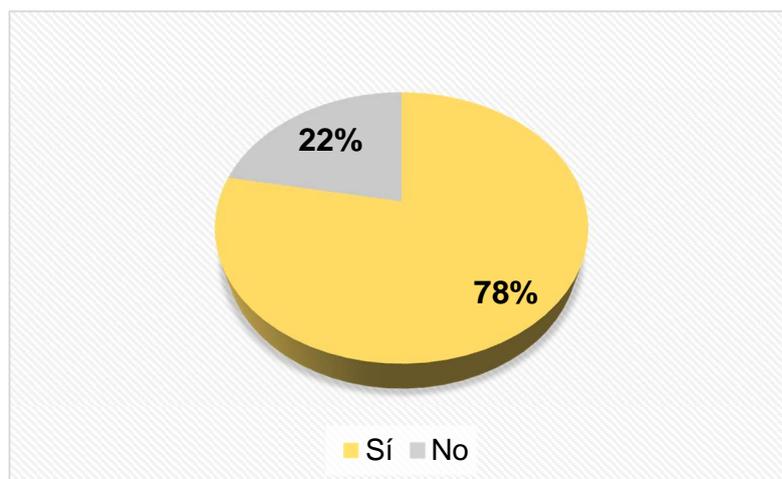
GRÁFICO N° 24: ¿USTED CREE QUE UN MENOR DE EDAD PUEDA MANEJAR UNA CUENTA DE AHORROS?



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Pregunta 20: ¿Usted autorizaría que su hijo(a) pueda depositar dinero en una cuenta de ahorros?

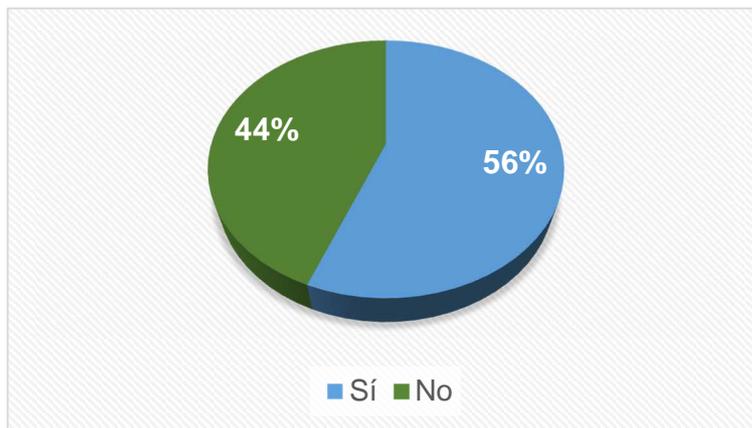
GRÁFICO N° 25: ¿USTED AUTORIZARÍA QUE SU HIJO(A) PUEDA DEPOSITAR DINERO EN UNA CUENTA DE AHORROS?



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Pregunta 21: ¿Usted autorizaría que su hijo(a) pueda retirar dinero de una cuenta de ahorros?

GRÁFICO N° 26: ¿USTED AUTORIZARÍA QUE SU HIJO(A) PUEDA RETIRAR DINERO DE UNA CUENTA DE AHORROS?

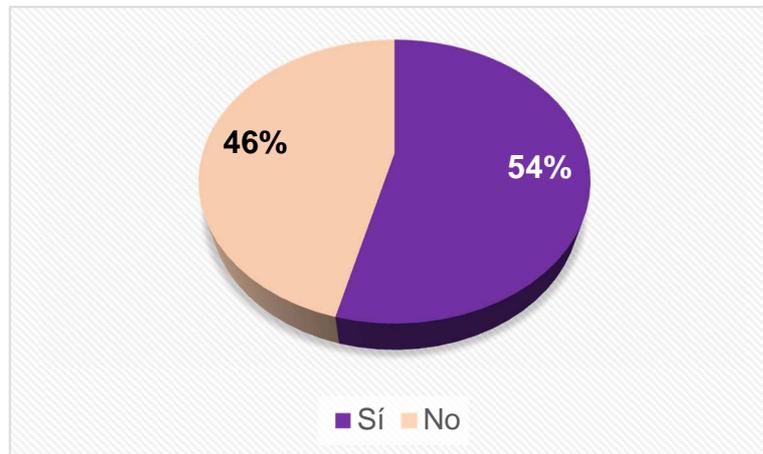


FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: En la pregunta 19, de acuerdo al Gráfico N° 24, el 60% de los encuestados considera que un menor sí se encuentra en la capacidad de manejar su propia cuenta de ahorros. Por otro lado, según el Gráfico N° 25, la mayoría autorizaría que su hijo pueda depositar dinero en una cuenta de ahorro (78% de los participantes versus un 22% que opina de manera contraria). Además, considerando el Gráfico N° 26, un 56% autorizaría que su hijo pueda retirar dinero de una cuenta de ahorro, aunque, recordemos que la mayoría opina que esta operación debe tener restricciones (pregunta 14).

Pregunta 22: ¿Usted autorizaría que su hijo(a) pueda tener una tarjeta de débito para realizar compras en diversos establecimientos?

GRÁFICO N° 27: ¿USTED AUTORIZARÍA QUE SU HIJO(A) PUEDA TENER UNA TARJETA DE DÉBITO PARA REALIZAR COMPRAS EN DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS?



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: Finalmente, según el Gráfico N° 27, sólo un 54% está de acuerdo con que el menor pueda usar su tarjeta de débito para realizar compras en los diversos establecimientos autorizados frente a un 46% que no lo autorizaría.

Encuesta realizada a menores de edad:

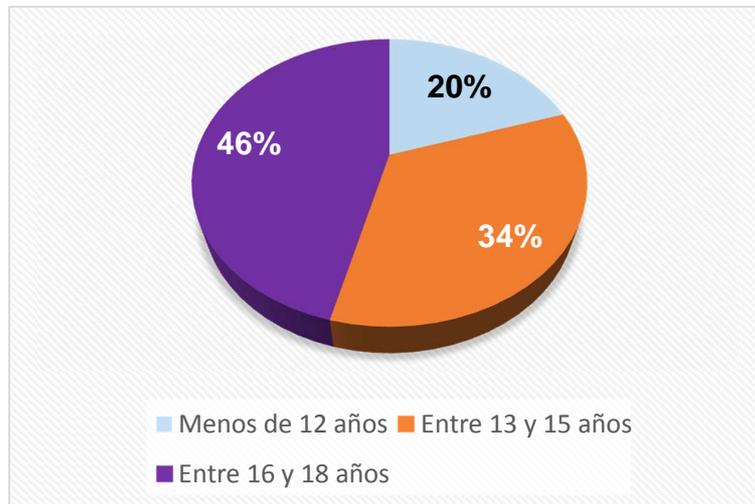
Pregunta 01: ¿Cuántos años tienes?

TABLA N° 6: ¿CUÁNTOS AÑOS TIENES?

	Cantidad	Porcentaje
Menos de 12 años	10	20%
Entre 13 y 15 años	17	34%
Entre 16 y 18 años	23	46%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

GRÁFICO N° 28: ¿CUÁNTOS AÑOS TIENES?



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: Según la Tabla N° 6 y el Gráfico N° 28, un 46% de los encuestados tiene entre 16 y 18 años. Asimismo, se debe recalcar que la opinión de este grupo en particular tendrá una mayor relevancia dado que ellos están próximos a contar con la mayoría de edad y por lo que pronto tendrán la capacidad de poder ejercer por sí mismos sus derechos y obligaciones concernientes a su persona y bienes.

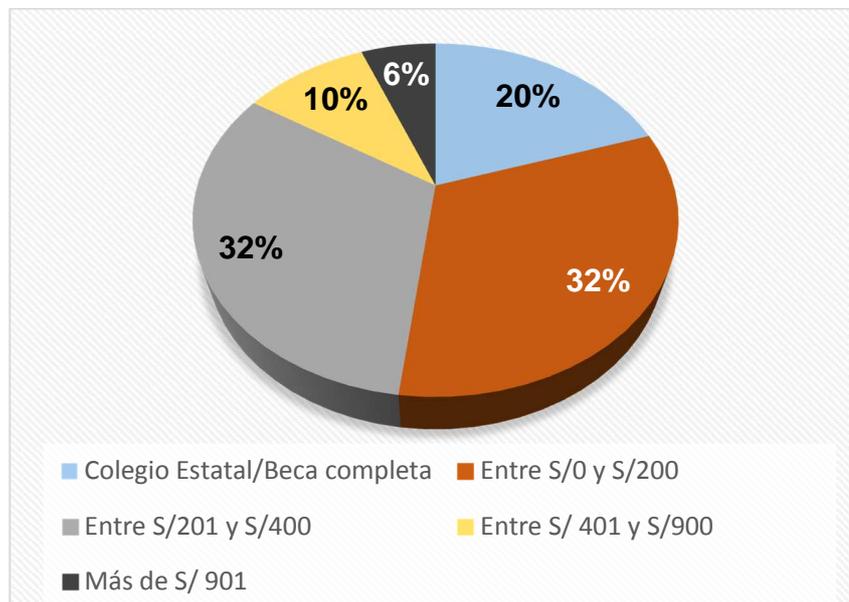
Pregunta 02: ¿En qué rango se encuentra la pensión de tu colegio?

TABLA N° 7: ¿EN QUÉ RANGO SE ENCUENTRA LA PENSIÓN DE TU COLEGIO?

	Cantidad	Porcentaje
Colegio Estatal/Beca completa	10	20%
Entre S/0 y S/200	16	32%
Entre S/201 y S/400	16	32%
Entre S/ 401 y S/900	5	10%
Más de S/ 901	3	6%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

GRÁFICO N° 29: ¿EN QUÉ RANGO SE ENCUENTRA LA PENSIÓN DE TU COLEGIO?



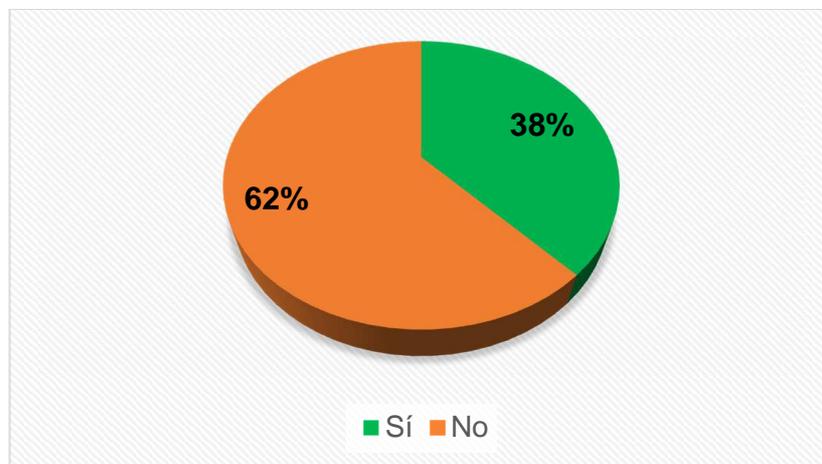
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: Esta pregunta (al igual que la pregunta 02 de la encuesta para padres) tiene como objetivo identificar el NSE al que pertenece la familia del

encuestado, para establecer los rangos, se han tomado en cuenta las diversas escalas de pensiones existentes en nuestro país, en tanto, de acuerdo a la Tabla N° 7 y al Gráfico N° 29 establecemos que la familia de la mayoría de los encuestados se encuentran incluidos en los NSE B, C y D.

Pregunta 03: ¿Te encuentras trabajando? / ¿Alguna vez has trabajado?

GRÁFICO N° 30: ¿TE ENCUESTRAS TRABAJANDO? / ¿ALGUNA VEZ HAS TRABAJADO?



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: De acuerdo al Gráfico N° 30, el 62% de los menores encuestados se encuentra trabajando o alguna vez ha trabajado, esto significa que, en algún momento han recibido dinero producto de haber realizado alguna actividad lo que nos lleva a inferir que el dinero que pueda poseer un menor no proviene únicamente de propinas brindadas por sus padres.

Pregunta 04: ¿Recibes propinas o premios económicos por tus padres o familiares?

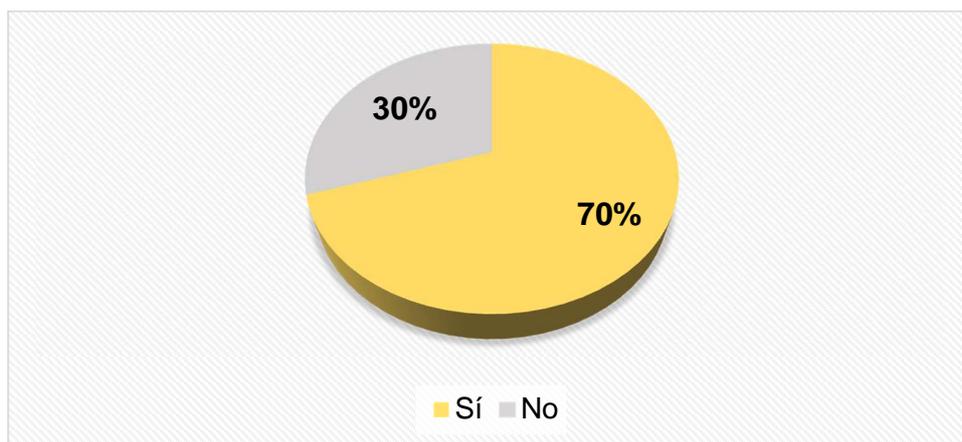
GRÁFICO N° 31: ¿RECIBES PROPINAS O PREMIOS ECONÓMICOS POR TUS PADRES O FAMILIARES?



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Pregunta 05: ¿Ahorras el dinero que recibes por motivos de propinas o premios?

GRÁFICO N° 32: ¿AHORRAS EL DINERO QUE RECIBES POR MOTIVOS DE PROPINAS O PREMIOS?



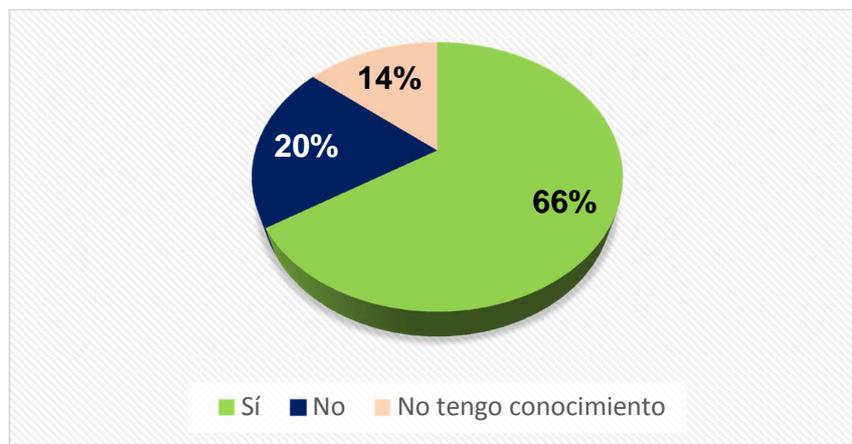
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: De acuerdo al Gráfico N° 31, un 86% admite recibir propinas o premios económicos de parte de sus padres o familiares.

Además, de acuerdo al Gráfico N° 32, el 70% de los encuestados afirma ahorrar parte dinero recibido por concepto de propinas. Este resultado nos indica que muchos de los menores encuestados sí tienen el hábito de ahorrar parte de sus ingresos.

Pregunta 06: ¿Tus padres tienen una cuenta de ahorros?

GRÁFICO N° 33: ¿TUS PADRES TIENEN UNA CUENTA DE AHORROS?



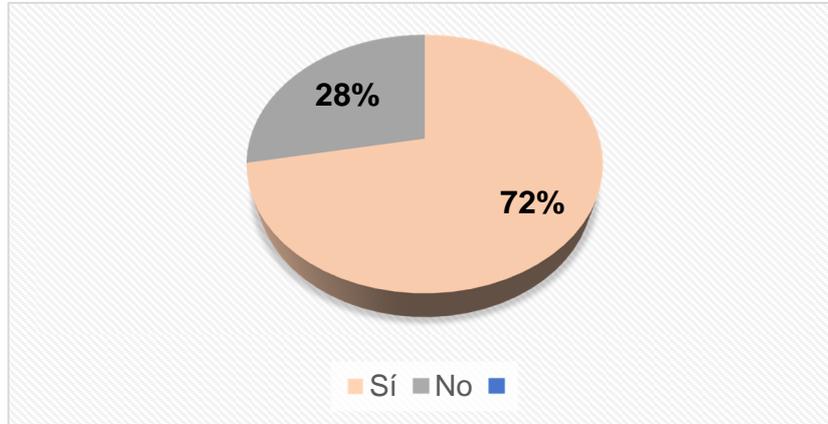
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: Según el Gráfico N° 33, el 66% de los menores afirma que sus padres tienen una cuenta de ahorro versus un 20% quienes afirman que sus padres no poseen este producto mientras que un 14% desconoce acerca de esto.

Esta pregunta nos permite inferir que la mayoría de los padres o tutores de los menores encuestados están bancarizados.

Pregunta 07: ¿Crees que un banco es un lugar seguro para guardar tu dinero?

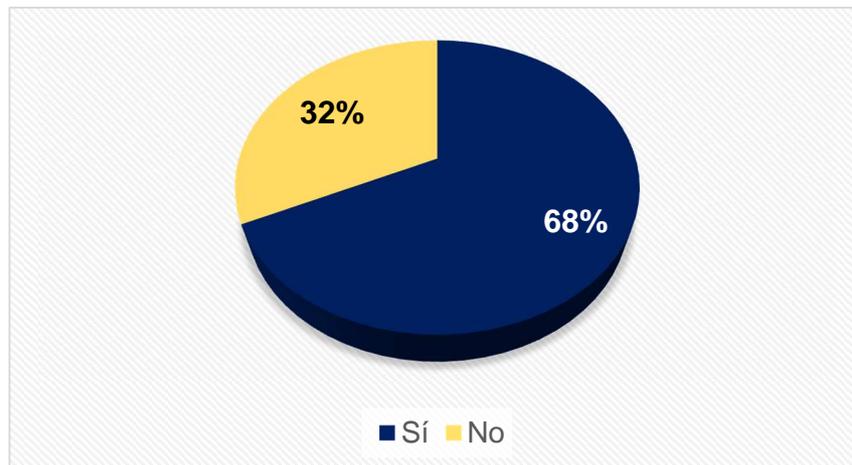
GRÁFICO N° 34: ¿CREES QUE UN BANCO ES UN LUGAR SEGURO PARA GUARDAR TU DINERO?



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Pregunta 08: ¿Te gustaría que tus ahorros se guarden en un banco?

GRÁFICO N° 35: ¿TE GUSTARÍA QUE TUS AHORROS SE GUARDEN EN UN BANCO?



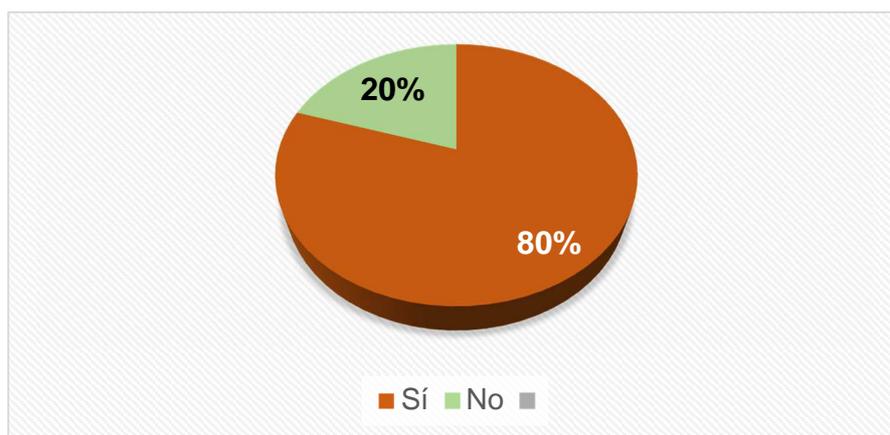
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: Ambas preguntas (07 y 08) abordan la percepción que tiene el menor respecto a las entidades bancarias, en este contexto, de acuerdo al Gráfico

N° 34, tenemos que un 72% considera al banco un lugar seguro para guardar su dinero frente a un 28% que opina lo contrario. En adición a esto, según el Gráfico N° 35, a un 68% le gustaría que sus ahorros se consignen en un banco.

Pregunta 09: Suponiendo que tienes una cuenta bancaria en donde guardas tus ahorros y, por ello, una tarjeta de débito, ¿te gustaría utilizar dicha tarjeta para poder realizar tus compras o pagar un servicio?

GRÁFICO N° 36: SUPONIENDO QUE TIENES UNA CUENTA BANCARIA EN DONDE GUARDAS TUS AHORROS Y, POR ELLO, UNA TARJETA DE DÉBITO, ¿TE GUSTARÍA UTILIZAR DICHA TARJETA PARA PODER REALIZAR TUS COMPRAS O PAGAR UN SERVICIO?

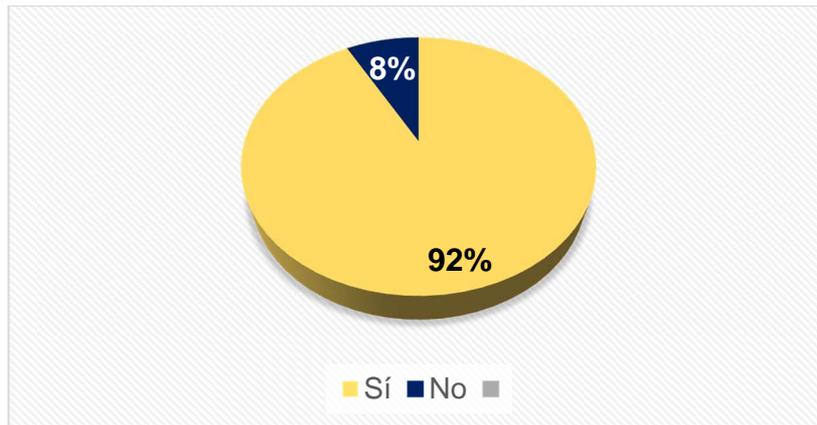


FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: Esta pregunta intenta determinar qué sucedería en caso el menor tenga una cuenta de ahorros y, por consiguiente, una tarjeta de débito. De acuerdo al Gráfico N° 36, a un 80% de los encuestados les gusta la idea de hacer uso de la tarjeta de débito para hacer operaciones cotidianas como realizar compras o pagar un servicio.

Pregunta 10: ¿Te gustaría poder comprar (juguetes, libros, entre otras cosas) o pagar (cine, comida, entre otros) con el dinero ahorrado?

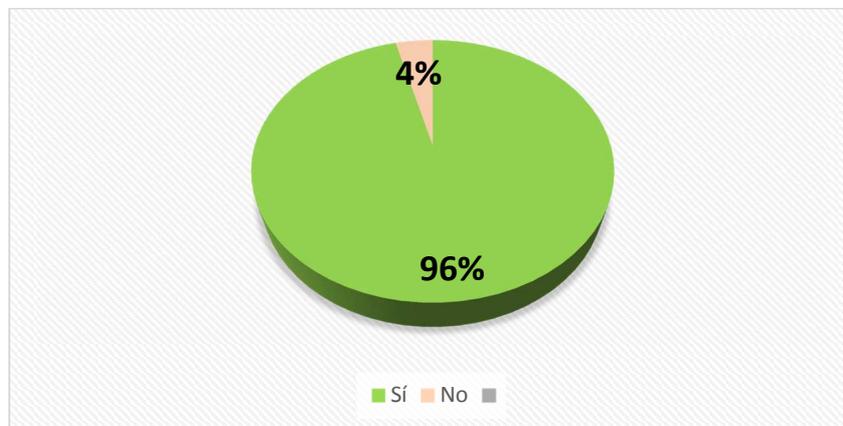
GRÁFICO N° 37: ¿TE GUSTARÍA PODER COMPRAR (JUGUETES, LIBROS, ENTRE OTRAS COSAS) O PAGAR (CINE, COMIDA, ENTRE OTROS) CON EL DINERO AHORRADO?



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Pregunta 11: ¿Te gustaría que el banco te dé premios por el dinero guardado (entradas al cine, juguetes, entre otros) en tu cuenta?

GRÁFICO N° 38: ¿TE GUSTARÍA QUE EL BANCO TE DÉ PREMIOS POR EL DINERO GUARDADO (ENTRADAS AL CINE, JUGUETES, ENTRE OTROS) EN TU CUENTA?



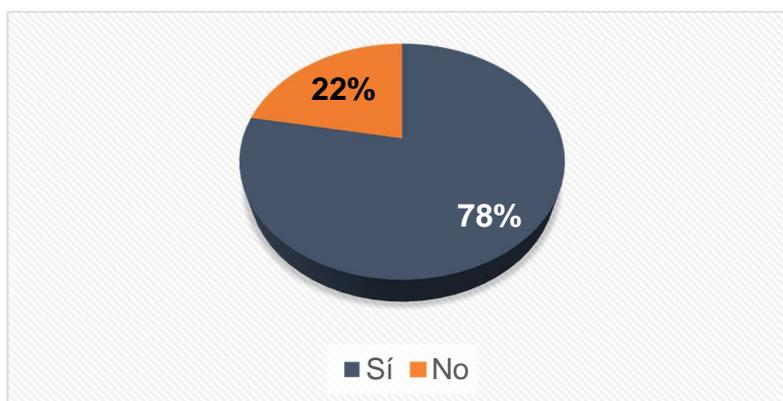
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: Según el Gráfico N° 37, a la mayoría de los menores encuestados (92%) les gustaría uso de una parte de sus ahorros (o ingresos) para realizar compras tales como libros, juguetes o consumos en cines o restaurantes.

Por otra parte, la pregunta 11 está relacionada a los incentivos y motivación que pueden tener los menores para pertenecer al Sistema Financiero, al respecto, según el Gráfico N° 38, el 96% afirma que le gustaría recibir algún incentivo (o “premio”) por consignar sus ahorros en una cuenta bancaria.

Pregunta 12: ¿Influiría en tu decisión de abrir una cuenta de ahorro si el banco brinda algún premio o beneficio por esto?

GRÁFICO N° 39: ¿INFLUIRÍA EN TU DECISIÓN DE ABRIR UNA CUENTA DE AHORRO SI EL BANCO BRINDA ALGÚN PREMIO O BENEFICIO POR ESTO?



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: Al igual que la interrogante anterior, la pregunta 12 intenta medir los incentivos y motivaciones que pueden tener los menores para pertenecer al Sistema Financiero, por lo cual, de acuerdo al Gráfico N° 39, un 78% admite que los diversos incentivos que pudieran recibir de los bancos sí influirían en su decisión de guardar los ahorros allí.

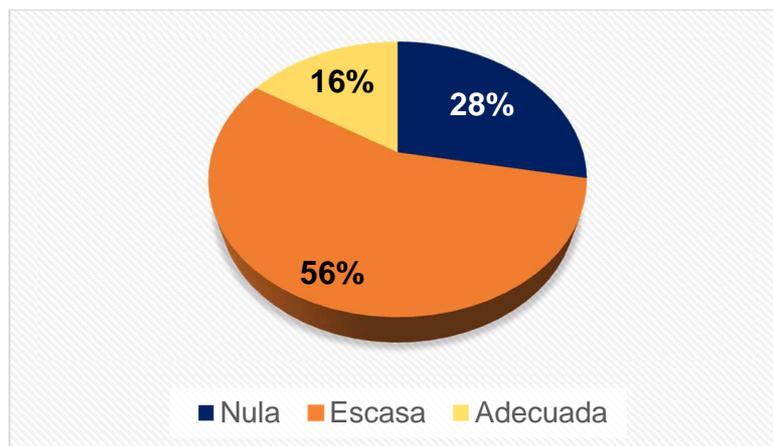
Pregunta 13: Consideras que la educación financiera recibida en el hogar es:

TABLA N° 8: CONSIDERAS QUE LA EDUCACIÓN FINANCIERA RECIBIDA EN EL HOGAR ES:

	Cantidad	Porcentaje
Nula	14	28%
Escasa	28	56%
Adecuada	8	16%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

GRÁFICO N° 40: CONSIDERAS QUE LA EDUCACIÓN FINANCIERA RECIBIDA EN EL HOGAR ES:



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: La pregunta 13 pretende medir la percepción del menor respecto a la educación financiera recibida en el hogar, en tal sentido, de acuerdo a la Tabla N° 8 y al Gráfico N° 40, el 56% considera que es escasa mientras que un 16% opina que es nula. Este resultado es preocupante puesto que la influencia de los padres será determinante en el desarrollo del menor, en este caso, en la educación financiera de este.

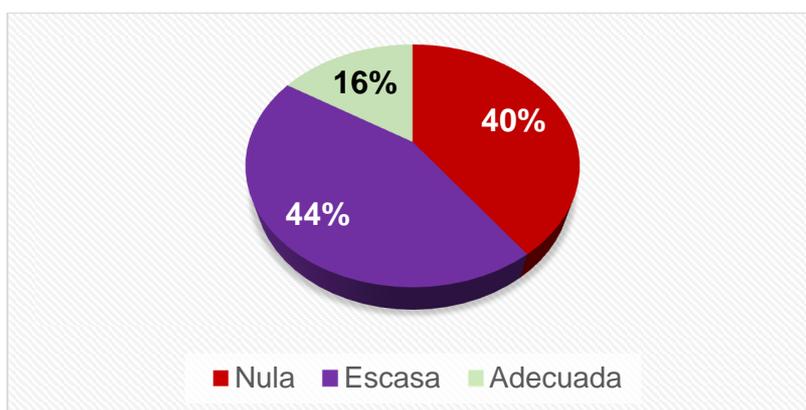
Pregunta 14: Consideras que la educación financiera recibida en el colegio es:

TABLA N° 9: CONSIDERAS QUE LA EDUCACIÓN FINANCIERA RECIBIDA EN EL COLEGIO ES:

	Cantidad	Porcentaje
Nula	20	40%
Escasa	22	44%
Adecuada	8	16%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

GRÁFICO N° 41: CONSIDERAS QUE LA EDUCACIÓN FINANCIERA RECIBIDA EN EL COLEGIO ES:



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Interpretación: Finalmente, la pregunta 14 pretende medir la percepción que tiene el menor en cuanto a la educación financiera recibida en el centro educativo, referente a esto, de acuerdo a la Tabla N° 9 y Gráfico N° 41, según la mayoría de los encuestados, ésta es nula (40%) o escasa (44%). Esto confirma que tanto en el hogar como en el colegio, el menor siente cierto grado de disconformidad respecto a la educación financiera impartida y, además, percibe que, en ambos ámbitos, este tema resulta relegado o considerado de poca importancia.

Entrevistas a especialistas del sector bancario:

MiBanco:

I. Datos de la entrevista

- Fecha de la entrevista: 29 de Agosto de 2016
- Nombre de su institución financiera: Mibanco, Banco de la Microempresa S.A
- Nombre del entrevistado: Karina de Jesús Rivera Bustamante
- Cargo: Sub Gerente de Defensa Procesal

II. Cuestionario:

1. ¿En su institución financiera se permite el otorgamiento de cuentas de ahorros para menores de edad?, ¿Cuáles son?

Sí en Mibanco se autoriza que se puedan abrir cuentas a nombre de menores de edad, toda vez que es un imperativo legal, pero no como un producto especial que incentive el otorgamiento de esa clase de cuentas como lo realizan otras Entidades Financieras, sino que como Entidad que pertenece al sector bancario permitimos que los padres o tutores puedan abrir cuentas de ahorros o Depósitos a Plazo Fijo (DFP) a nombre de menores de edad, sea por su simple requerimiento, o porque se abren en virtud a la aplicación de la cobertura de seguros por desgravamen (este es una clase de seguros que se aplica o activa ante el fallecimiento de un cliente o ante su invalidez total y permanente). Mediante dicho seguro se protegen a los familiares directos, o a los que el cliente en vida ha designado, que generalmente es a favor de sus hijos.

Por lo que, la compañía de seguros emite cheques a nombre de los menores de edad, en virtud a lo cual se abren las cuentas de ahorros o DPF, de

acuerdo al requerimiento de los padres o tutores. Al respecto se tiene que la restricción de estas cuentas a nombre de menores de edad, es que si bien es cierto pueden recibir abonos, solamente pueden efectuar los retiros o disponer de sus fondos, cuando ellos obtengan la mayoría de edad, o por orden judicial, a través del proceso no contencioso de administración de bienes de menor.

2. Se conoce que su institución financiera brindó en el 2012 una cuenta de ahorros KIDS, un producto dirigido a menores de edad, ¿De qué se trataba?, ¿La cuenta se registraba sólo a nombre del menor o de forma conjunta con el padre o tutor?

Es cierto en esa fecha quisimos orientarnos a mayor cantidad de clientes, y captar también a los hijos de nuestros micro empresarios, pero la Cuenta Kids” de ese momento, fue abierta en forma mancomunada indistinta con el padre o tutor, con lo cual, si se quería realizar retiros, en estricto era el mayor edad el que lo realizaba.

Con lo que en estricto los que realizaban la disposición o retiros eran los padres o tutores, toda vez que existen normas que, sobre el tema de los depósitos y retiros de operaciones bancarias, que puedan realizar los menores de edad, son contradictorias; por un lado, se señala que los mayores de 16 años tienen capacidad de ejercicio restringida en sus derechos, es decir son incapaces relativos, y por otro lado, se les faculta a que puedan realizar actividades propias de su edad, por ejemplo comprar golosinas, o alguna otras compras de naturaleza menores, propias de su edad.

3. La cuenta de ahorros KIDS de Mibanco fue brindada a niños hasta los 11 años, ¿Qué criterios se utilizaron para poner como límite ese rango de edad?

Al respecto se debe señalar que nuestra Entidad realizó un estudio de mercado a fin de verificar nuevos nichos para captación de nuevos clientes, y de acuerdo a la investigación realizada, se determinó que hasta esa edad los niños buscan ahorrar, con lo cual, se buscaba la captación de capitales; en tal sentido, el ahorro de estos fondos eran importantes para nuestra Entidad como captación.

4. En la publicidad usada para identificar la cuenta de ahorro KIDS, muestra a un menor en ventanilla realizando operaciones, ¿El producto permitía que un menor retirase o deposite dinero sin la presencia de un adulto? ¿Podía el menor de edad usar algún canal del banco?

Como lo señalé en mi respuesta de la pregunta dos que antecede, el producto no permitía el retiro de los menores de edad de las ventanillas del Banco, sino sólo con la presencia de mayores de edad, es decir los padres o tutores. Lo que si se les entregaba era una tarjeta de ahorros, que si los padres se los entregaban a sus hijos menores de edad, ellos podrían utilizarlo en los cajeros automáticos del Banco, ubicados a nivel nacional.

5. La cuenta de ahorros KIDS de Mibanco, otorgaba una tarjeta de débito a sus clientes, ¿Quién recibía la tarjeta?

Reproduciendo mi respuesta anterior, en efecto, esta cuenta brindaba la posibilidad de la emisión de una tarjeta de débito, la cual permitía el retiro o disposición del efectivo que registraba dicha cuenta. Sobre el particular, se debe tener presente era de responsabilidad del mayor de edad (padre o

tutor) la disposición que realice con esa tarjeta, es decir el uso del plástico y la clave secreta era de responsabilidad exclusiva de la persona mayor de edad que suscribió los documentos bancarios de la cuenta de ahorros, la cual englobaba la cartilla informativa.

6. La cuenta de ahorros KIDS de Mibanco, ¿Permitía hacer compras en establecimientos?, ¿El menor podía usarla si el padre o tutor la autorizaba?

En estricto lineamiento con las respuestas anteriores todas estas operaciones eran de estricta responsabilidad del padre o tutor que suscribió el contrato de cuenta de ahorros o depósito a plazo fijo y sus documentos anexos como la cartilla informativa quien brinda las principales características del producto.

7. La cuenta KIDS al ser un producto dirigido a menores de hasta 11 años de edad, ¿Cuáles fueron las medidas de seguridad y restricciones que estableció el banco?

Como las señalé en las respuestas anteriores, la responsabilidad era de estricto control de la persona mayor de edad que suscribió el contrato, quien mantenía de su exclusiva responsabilidad la tarjeta y la clave secreta que permitía la disposición de los fondos existentes en dicha cuenta; aunado a los sistemas de monitoreo que registramos como Entidades Bancarias, que ante operaciones inusuales saltan las alertas correspondientes.

8. En caso de que el padre o tutor tuviera alguna orden de embargo, ¿La cuenta KIDS podía ser afectada?

Exactamente, si la cuenta era objeto de alguna medida de embargo en forma de retención, entonces la cuenta estaría afectada dado que, como les señalé

en líneas anteriores, la cuenta era abierta a nombre del padre o tutor y a nombre del menor de edad en forma mancomunada indistinta, dicha modalidad tiene como característica que los fondos corresponden a ambas personas de manera indistinta, con lo cual, la cuenta se podría entender que es de total disposición de cualquier de las partes en forma integral.

9. ¿Se presentó algún reclamo o proceso ante INDECOPI por la cuenta de ahorros KIDS de Mibanco?

Durante la vigencia de ese producto no existieron denuncias relacionadas a dicho producto.

10.El producto no continuó en el mercado ¿Cuáles fueron los principales motivos?

El producto tal como fue concebido no tuvo el impacto o la acogida, tal como fue proyectada con lo cual, el producto se dejó de brindar.

11.La SBS brinda programas de educación financiera, pero la ley de banco y el reglamento de tarjetas de Crédito y Débito, no menciona a menores de edad en cuentas de ahorros como la KIDS, que permiten disponer del dinero, ¿Cree que es necesario modificar la norma?, ¿Qué debería establecer?

Sobre el particular, se debería realizar precisiones concisas a las leyes que regulan esta materia, como el código civil o el código de los niños y de los adolescentes, precisando en forma real, las posibilidades que poseen los menores de edad, para realizar retiros o disposiciones en la cuentas que se encuentran abiertas a sus nombres en las Entidades Financieras, incluido los importes a los que podrían acceder a fin que tanto dichas Entidades como sus clientes menores de edad, no registren contingencias al momento de

realizar esta clase de operaciones bancarias, y no solamente en estas Entidades, sino en establecimientos comerciales donde se utilizan tarjetas para realizar estas transacciones.

12. Se conoce que otros bancos brindan cuentas similares pero, adicionalmente, el menor puede realizar retiros, usar una tarjeta en establecimientos autorizados, además de los canales brindados por el banco, ¿Su institución financiera volvería a brindar un producto como la cuenta KIDS?, ¿Qué mejoraría del mismo?

Nuestra entidad, luego de la escisión por absorción establecida con la empresa Edyficar del Grupo Credicorp, no tiene entre sus principales proyectos, por lo menos este año, el enfoque de la promisión de este producto, pero a fin de no asumir contingencias, sí se debería norma en forma detallada esta parte de las normas, a fin que puedan acercarse los menores de edad a realizar transacciones menores en las ventanillas de los Bancos, toda vez que tenemos como contingencias la interpretación de las normas.

A saber una de ellas (las normas) hace referencia a que un menor de edad de 16 años hasta cumplir los 18 es relativamente incapaz, no obstante ello, si puede realizar operaciones relacionadas a sus actividades normales, pero aquí vendría la interrogante de preguntarnos quien interpreta de manera correcta esta parte de la norma, dado que podríamos asumir que lo normal para un menor de edad de familias adineradas, lo normal sea gastar doscientos soles al día o más, y para otros no, imaginemos que algunos de estos casos sean ellos los que reclaman, o sus padres?, toda vez que podrían decir que ellos son considerados como incapaces por la norma

sustantiva, entonces como sabríamos si están o no diciendo la verdad él o los padres?, o si están o no actuando de buena fe?, por lo que, este tipo de temas trae como contingencia, la interpretación unilateral del Banco o de los clientes, respecto a la parametrización de lo que es considerado como gasto usual o no en un menor de edad no les parece?, y lo más seguro es que en estricta aplicación del principio de aplicación de lo más favorable al consumidor, sancionarían al Banco por haber actuado con falta de idoneidad en el servicio brindado.

13. Desde su perspectiva personal, ¿Usted cree que es importante la inserción de menores de edad en el Sistema Financiero? ¿Qué ventajas o desventajas cree que pueda implicar dicha inclusión?

Desde mi punto de vista los menores de edad, sí deberían actuar con total independencia en la ejecución de operaciones bancarias en cualquiera de sus canales, ventanillas de las agencias de los Bancos, cajeros automáticos, corresponsales, banca por teléfono, internet, etc., dado que la juventud de ahora es diferente a la de antes, donde la tecnología y la cibernética es lo que se encuentra en boga, por ende no es acorde a los avances que un menor de edad que maneja igual o mejor que uno un sistema o una aplicación se encuentre ajeno, o no pueda acceder a estos beneficios de los consumos o disposiciones con tarjeta de débito, más aun cuando los padres de familia trabajan, y los tiempos son muy cortos, ellos (los menores de edad) podrían ayudar a sus padres a manejar con total normalidad esta clase de actividades (por ejemplo ir a comprar su comida por delivery o al centro comercial a realizar compras, etc.), pero sí debería darse restricciones, la edad es una de ellas, parametrización de los importes, y cambiar su estado

de incapacidad relativa en la norma, a fin que las Entidades Bancarias o centros comerciales no registren contingencias al interactuar con los menores de edad en sus operaciones o transacciones comerciales.

Banco Scotiabank

I. Datos de la entrevista

- Fecha de la entrevista: 19 de septiembre de 2016
- Nombre de su institución financiera: Banco Scotiabank
- Nombre del entrevistado: Karla Franco
- Cargo: Gerente de Agencia Larco

II. Cuestionario:

1. Se conoce que su institución financiera brinda desde el 2015 la cuenta KIDS, un producto dirigido a menores de edad, ¿De qué se trata?

Efectivamente, Scotiabank ofrece este producto enfocado exclusivamente a menores de edad con la finalidad de fomentar el ahorro en los más pequeños, las cuentas podrán ser en soles o dólares según la preferencia del cliente y no requiere un monto mínimo establecido. Para poder abrir una cuenta Kids es necesario presentar el DNI vigente tanto del titular mayor de edad y menor de edad.

2. ¿La cuenta es una cuenta individual, indistinta o mancomunada?

La cuenta KIDS es una cuenta mancomunada entre el padre o tutor y un menor de edad, el requisito indispensable es que el adulto responsable registre una cuenta de ahorros en el banco, es decir, sea previamente cliente de nuestra entidad. Asimismo, en caso hubiera más de un menor de edad, el padre o tutor deberá abrir cuentas independientes para cada uno de ellos.

3. En dicha cuenta KIDS, ¿Tienen los mismos beneficios sin importar la edad?

Sí los beneficios son los mismos, las cuentas han sido diseñadas de tal manera que cualquier menor pueda acceder a ellas, por ende, no hay ninguna diferencia respecto a la edad, no obstante, el tutor deberá autorizar el uso de la tarjeta adicional que será utilizada por el menor.

4. La cuenta KIDS de Scotiabank brinda una tarjeta a sus clientes, ¿Los menores pueden tener una tarjeta adicional para su uso personal?

Así es, se puede solicitar una tarjeta adicional previa autorización del padre o tutor la cual podrá ser utilizada desde el momento de su entrega.

5. ¿A partir de qué edad pueden tener esa tarjeta adicional?

No existe restricción alguna al respecto, esto dependerá del requerimiento del padre o tutor de la cuenta mancomunada.

6. ¿El menor puede realizar compras o consumos con la tarjeta KIDS?

Solamente podrá realizar consumos en los establecimientos autorizados por el padre tales como cine, tiendas por departamento, veterinarias, restaurantes. Estos locales están detallados en la página web de Scotiabank.

7. ¿A qué canales del banco el menor de edad tiene acceso?

El menor podrá acceder a los cajeros automáticos y a Scotia en línea (banca móvil) en donde sólo podrá visualizar el estado de su cuenta kids (fondos), no podrá realizar compras por internet al no tener token.

8. ¿Cuáles son las medidas de seguridad y restricciones que establece el banco en las cuentas KIDS para evitar el Lavado de dinero o manejo inusual de cantidades de efectivo, etc.?

Existe el sistema de alerta a través de Scotia en Línea, el adulto mancomunado deberá registrar su número de celular y solicitar el envío de alertas de movimientos de la Cuenta Kids debiendo previamente haber afiliado dicha cuenta a su tarjeta de débito. Respecto a las restricciones de montos, el límite diario por operación de retiro en Cajeros Automáticos o compras es de US\$50 o su equivalente en soles; sin embargo, dicho monto se podrá ampliar en agencia a solicitud del adulto mancomunado. Finalmente, no podrá realizar depósitos de cheques.

9. De acuerdo a lo señalado, existen establecimientos afiliados en los cuales el menor puede utilizar su tarjeta KIDS, ¿Hay alguna normativa que señale cuáles son?, ¿La norma establece el monto que un menor puede disponer?

Para el caso de menores de edad no hay una normativa específica que contemple esta figura, en el caso específico de la cuenta Kids ha sido previamente aprobada por el área legal quien se encarga de corroborar que nuestros productos estén acorde a la legislación vigente; los montos han sido establecidos de manera interna de acuerdo a los estudios de mercado y riesgos operacionales realizados previos al lanzamiento del producto.

10. En caso de que el padre o tutor tuviera alguna orden de embargo, ¿La cuenta KIDS podría ser afectada?

Sí, dado que la Cuenta Kids es mancomunada indistinta, es decir, cualquiera de los mancomunados puede disponer del 100% de los fondos, el embargo

que pudiera ordenarse contra el mancomunado mayor de edad, podría recaer sobre el monto total de la Cuenta Kids.

11. Existe otro producto denominado también cuenta KIDS pero que no es mancomunada con un adulto y sólo se puede disponer del dinero por orden judicial, ¿En qué la diferencia con la cuenta mancomunada?

En efecto, es posible abrir una Cuenta Kids sin que ésta sea mancomunada sólo para los casos de Orden o Mandato Judicial, en este caso, la cuenta permanece intangible hasta que el menor cumpla 18 años.

12. A la fecha se han abierto más de 3 mil cuentas KIDS, ¿Cuál cree usted que ha sido la razón más importante del éxito de este producto en esta etapa inicial?

A mi parecer, el éxito de este producto es el reflejo de una fuerte y estructurada campaña de marketing a través de los diversos medios de comunicación, redes sociales entre otros. De igual manera, los menores reciben regalos por abrir su cuenta kids, por ejemplo, un 'chanchito' o monopolio.

13. A la fecha, ¿Cuál es el sector socioeconómico con mayor cantidad de clientes afiliados?

No contamos aún con estudios respecto a eso, sin embargo, es mucho más frecuente el uso de este tipo de productos en NSE tales como A y B y en menor medida C, esto debido a la desconfianza que aún existe en muchas personas respecto a la banca.

14. ¿Cuáles ha sido el mayor inconveniente de la cuenta KIDS?

No se han registrado inconvenientes hasta el momento.

15. La SBS brinda programas de educación financiera, pero la ley de banco y el reglamento de tarjetas de Crédito y Débito, no menciona a menores de edad en cuentas de ahorros como la cuenta KIDS, ¿Cree que es necesario modificar la norma?

Desde mi perspectiva, creo que es importante la existencia de una normativa que se centre en estos productos, en este caso, una cuenta de ahorros especialmente para menores de edad, dejando en claro la edad en la que un menor con discernimiento pueda realizar actividades que sean necesarias para su vida diaria.

16. Desde su perspectiva personal, ¿Usted cree que es importante la inserción de menores de edad en el Sistema Financiero?

A mi parecer, sí, creo que es importante que los menores de edad puedan ser integrados en nuestro Sistema Financiero con la finalidad de educar y, de esta forma, poder incentivar el ahorro de los menores siendo el banco una de las mejores opciones para ese objetivo.

17. ¿Qué ventajas o desventajas cree que pueda implicar dicha inclusión?

Entre las ventajas tenemos que los menores estarán familiarizados con el sistema, podrán comprender los beneficios que implica pertenecer a la banca a diferencia de los modos tradicionales y en un futuro cercano, tener un mayor conocimiento de las diversas opciones que pueden acceder y sobre todo, aumentar los niveles de bancarización puesto que, si nos comparamos con otros países, aún queda una brecha importante que cerrar.

5.2 Análisis e Interpretación de Resultados

De los resultados de las encuestas y entrevistas se obtiene:

Resultados de la encuesta realizada a padres de familia:

La encuesta se realizó a un diversificado grupo de padres de familia pertenecientes a los diferentes niveles socioeconómicos que actualmente existen en el país (A, B, C, D y E).

Como se mencionó anteriormente, el rol de los padres en la educación financiera de los hijos es fundamental. Así pues, existen grandes diferencias en la cultura financiera de los padres de familia encuestados de acuerdo al NSE al que pertenecen; por ejemplo, en los casos de los padres que pertenecen al sector B y principalmente al sector A tienen un mayor conocimiento acerca de los diferentes mecanismos de ahorro e inversión que ofrece nuestro sistema financiero razón de ello es que no sólo usan las cuentas de ahorro sino que también productos más sofisticados tales como depósitos a plazo e incluso destinan parte de sus excedentes en alternativas de inversión como los fondos mutuos. Esto contrasta con el otro grupo de padres de familia pertenecientes a los sectores C, D y E quienes desconocen mayormente las alternativas existentes ofertadas por la banca; prefieren ahorrar su dinero en casa o usar esquemas tradicionales (y riesgosos) tales como las denominadas 'juntas' entre familiares y amigos, se entiende que la razón principal es el desconocimiento y la desconfianza que aún persiste respecto al sistema bancario esto a pesar de que la mayoría de los encuestados (el 66% del total) afirma conocer que los ahorros consignados en las cuentas bancarias están protegidos por el Fondo de Seguro de Depósito bancario (FSD) de la SBS.

La mayoría de los padres encuestados no realizan actividades tan básicas como registrar sus egresos, esto deriva en que mensualmente no les queda dinero después de pagar las diferentes cuentas pendientes y por ende no pueden ahorrar; por otro lado, otros admiten no ahorrar nunca porque no tienen el hábito.

Otro dato importante que podemos recoger de esta encuesta es que la mayoría ha usado alguna vez alguna cuenta de ahorro o un canal de atención bancario (cajero, cuenta móvil, etc.)

Así también, la mayor parte de los padres encuestados entrega propinas a sus hijos menores y muchos de ellos afirman que sus hijos ahorran parte de lo otorgado, además, un 62% ha escuchado o leído acerca de las cuentas de ahorro para menores de edad, apoyan dicha iniciativa y opinan además que un menor de edad es capaz de poder manejar su propia cuenta de ahorros, no obstante, sólo un 28% ha abierto una cuenta de ahorros para sus hijos

Finalmente, consideran que deben existir restricciones tanto para la cantidad de dinero depositado como para el retiro de fondos (principalmente esto último) y hay una paridad en opiniones a favor y en contra de que un menor pueda hacer uso de su tarjeta de débito (correspondiente a la cuenta de ahorros del menor) para realizar sus compras en establecimientos autorizados; esto último nos indica que tienen cierta inseguridad respecto al adecuado manejo que le pueda dar su hijo a su cuenta de ahorro.

Resultados de la encuesta realizada a menores de edad:

De igual forma a lo realizado con los padres de familia, los menores partícipes de esta encuesta pertenecen a los diversos NSE existentes.

Esta encuesta nos arroja datos muy interesantes, por ejemplo, los menores afirman haber realizado alguna vez algún trabajo remunerado, incluso, existen menores laborando siendo esta una fuente de ingreso que complementa a las tradicionales propinas otorgadas por los padres o familiares. La mayoría de los encuestados afirma ahorrar parte de sus ingresos.

Otro aspecto a tenerse en cuenta es que la mayoría de los encuestados (un 72% del total) estiman al banco un lugar seguro y les gustaría consignar sus ahorros allí aunque consideran fundamentales los incentivos que el banco les pueda brindar. A los menores encuestados les gustaría hacer uso de la tarjeta de débito asociada a su cuenta para pagar consumos tales como entretenimiento, comida o poder comprar juguetes o libros.

Finalmente, esta encuesta refleja también que los menores consideran que la educación financiera recibida, tanto en el hogar como en el colegio, es escasa y en algunos casos la consideran nula siendo en los centros educativos en donde es más alta la percepción de precariedad. Esta situación resulta alarmante puesto que, tanto los padres como los centros educativos, juegan un rol fundamental en la educación financiera del menor.

Interpretación de las entrevistas realizadas a especialistas:

Entrevista a MiBanco

De acuerdo a la entrevista brindada por MiBanco, nos permite notar los puntos débiles de la normativa vigente, respecto a los productos de ahorros para menores de edad. La cuenta Kids brindada por dicha entidad en el año 2012 fue una buena iniciativa, buscó fomentar el ahorro mediante la captación de dinero, previo estudio de mercado que dio como resultado que un menor hasta los 11

años tienen mayor interés en ahorrar. Asimismo, existen muchas dudas respecto a la normativa vigente que regula este tipo de cuentas al no establecer claramente cuándo un menor de edad se encuentra en la capacidad de tener una cuenta de ahorros, los montos para realizar depósitos y retiros; además, no es claro acerca de la suma que podrán disponer para el consumo en establecimientos afiliados.

Existe ese tipo de interrogantes; el Código Civil en los artículos 43 Y 44 señala la incapacidad de los menores de edad, pero también existe el artículo 1358 que establece la celebración de contratos por incapaces con discernimiento que son necesarios para su desarrollo, como son el caso de compras de golosinas, entre otros pero no deja en claro a partir de qué edad.

En ese sentido, al no existir normativa que regule claramente estos casos, se considera necesario modificar el código civil en el articulado de incapacidad, además de establecer claramente los productos de ahorros para menores de edad, que puedan ser acorde con las necesidades actuales, gran diferencia con las existentes en el año 1983, que entró en vigencia el actual Código Civil.

Dejando en claro los grandes vacíos, a la vez gran desconcierto entre las entidades bancarias, al buscar brindar un producto sin que exista esta clase de contingencia que terminen perjudicando a los bancos, de acuerdo a la ley de protección al consumidor, en caso de dudas, se debe interpretar en el sentido más favorable del consumidor.

Entrevista a Scotiabank

De acuerdo a lo mencionado por la especialista del banco, podemos establecer que es de vital importancia el uso de los medios de comunicación y redes

sociales para que los potenciales usuarios conozcan esta alternativa de ahorro que en sí busca que los menores puedan familiarizarse con el sistema financiero.

De igual forma, podemos establecer que las cuentas de ahorro para menores de edad no implican mayores riesgos hacia la entidad bancaria a diferencia de otra clase de productos que puedan ser dirigidos a este segmento de la población (por ejemplo tarjetas de créditos adicionales).

Asimismo, es necesario establecer una norma que regule adecuadamente los productos de ahorro para menores de edad, ésta deberá establecer claramente las restricciones tales como montos máximos de compras y retiros, el mínimo de edad para poder realizar operaciones, etc.

A pesar de existir normativa que señala que un menor puede celebrar contratos necesarios para su vida diaria, los bancos aún no ofrecen un producto dirigido exclusivamente a menores de edad en los que ellos sean los titulares y tengan la libertad de administrar los fondos.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES

6.1 Conclusiones

- De acuerdo a lo expuesto en la presente tesis, podemos establecer que sí ha sido eficaz brindar cuentas de ahorros a menores de edad en el periodo 2011 al 2016. Esta medida ha permitido que, de alguna manera, los menores comiencen a formar parte del Sistema Bancario y comprendan la importancia y ventajas que implica consignar los ahorros en una cuenta. De igual forma, las entidades financieras han tenido gran interés de implementar nuevas estrategias para atraer a un público más joven, tratando de adecuar los productos de acuerdo a su realidad y, de esta manera, fidelizar a los nuevos usuarios.
- Es evidente resaltar que las necesidades básicas de un niño y adolescente son diferentes a las que eran hace más de 30 años fecha en que entró en vigencia nuestro Código Civil, dichas diferencias guardan relación con el creciente avance tecnológico, el mayor acceso a la información por parte de los menores de edad y las actuales condiciones socioeconómicas del país.
- El proceso de inclusión de menores de edad en el sistema financiero permitirá incrementar los niveles de bancarización del país en un mediano y largo plazo; asimismo, es imprescindible destacar que las cuentas de ahorro tienen un grado de aceptación importante tanto en padres de familia como en menores de edad principalmente en los niveles socioeconómicos A, B y C lo que permitirá y respaldará la permanencia de este producto en el sistema financiero.

- Según lo mencionado en el presente trabajo, nuestro país resulta rezagado respecto a sus pares de América Latina, principalmente Chile, país con altos niveles de bancarización y que cuenta con amplia gama de productos bancarios destinados a menores de edad; ante esta situación, es fundamental que exista una mayor oferta de productos bancarios enfocados en este porcentaje importante de nuestra población así como también una legislación adecuada que los considere como parte del sistema financiero y proteja como consumidores.
- El grado de aceptación del público objetivo ha sido determinante para el éxito o fracaso de las cuentas de ahorro para menores, en razón a ello, tenemos que el producto ofrecido por MiBanco no pudo permanecer en el mercado opuesto al éxito que viene teniendo Scotiabank entidad que está obteniendo óptimos resultados, para esto, podemos confirmar que el adecuado manejo comercial y de marketing del producto y los incentivos otorgados juegan un rol importante al momento de captar y atraer nuevos clientes.
- En la actualidad las entidades financieras que ofrecen cuentas de ahorro para menores de edad han buscado adecuarse a la normativa vigente la cual permite que los menores celebren contratos necesarios para su desarrollo, tales como realizar compras de comida, vestimenta, entretenimiento, entre otros. Sin embargo, sólo se trata de un producto de ahorro mancomunado y no de manera individual esto significa que es el adulto mancomunado es quien ejerce el control de la cuenta y no el menor, a pesar que la normativa lo permite, tal como lo señala la Comisión de Economía y Finanzas e Inteligencia Financiera respecto al Proyecto de

Ley para la apertura de cuenta de ahorros por un menor entre los 14 y 18 años que, “La disposición de los fondos existentes en estas cuentas de ahorro, sería uno de aquellos actos permitidos por la ley a que se refiere el Código Civil y que los menores de edad estarían facultados a disponer de los depósitos de cuentas de ahorros en cuentas abiertas a su nombre”.

- Referente al estudio realizado, muchos de los padres de familia se encuentran interesados en productos de ahorros para menores de edad aunque aún muestran desconfianza por las medidas de seguridad y la poca información que las entidades ofrecen. Por otro lado, existe un porcentaje de ellos que desconoce totalmente los productos de ahorros, al no tener ninguna relación con las entidades financieras, prefieren las formas tradicionales de ahorro (en casa, juntas, etc.); puesto que no tienen confianza en el Sistema Financiero. A pesar de estos dos escenarios, la gran mayoría de padres de familia, reconoce que los jóvenes desde una muy temprana edad ya se relacionan con instrumentos electrónicos (celulares, computadoras, entre otros) y creen que un menor sí tendrían la capacidad de hacerse cargo de una cuenta de ahorros.
- Respecto a los menores de edad, muchos desconocen cómo se maneja una cuenta de ahorros, quienes tienen mayores conocimientos es debido al rol fundamental de la familia en la educación financiera. A pesar de ello, la gran mayoría de menores si están interesados en que sus ahorros se encuentren en una entidad bancaria, a la vez le gustaría que los bancos ofrezcan diversos incentivos. Es importante destacar que, desde esta perspectiva, el hecho que las diversas instituciones brinden cuentas de ahorro especialmente diseñadas para ellos resulta una estrategia eficaz

de inclusión de los menores en el Sistema Financiero lo que puede ser muy probable que en un corto plazo se incremente significativamente los niveles de bancarización en el país.

- En nuestro país aún no existe un producto de ahorros para menores de edad, que permita que el niño o adolescente sea el titular y permita realizar depósitos o retiros de los fondos, a pesar de ser incapaz con discernimiento, en el sentido, de saber diferenciar entre diferentes productos que se encuentran a su alcance.

6.2 Recomendaciones

- Dado que el Código Civil, la Ley de Bancos y el Código del niño y adolescente no establecen claramente cuando un incapaz absoluto con discernimiento puede acceder a una cuenta de ahorros en una institución financiera y al ser un régimen especial, es necesario la creación de una ley que establezca lo siguiente:
 - Modificar el inciso 1 de los artículos 43 y 44 del Código Civil, respecto a la incapacidad absoluta (menores de 14 años) y relativa (mayores de 14 años hasta los 18 años) de los menores de edad. (ver anexo del proyecto de ley)
 - Cuál es el rango de edad para su apertura.
 - Cuál es el rango de edad para el uso de una tarjeta de débito.
 - En qué locales y establecimientos un menor de edad puede realizar compras o adquirir servicios y qué productos son prohibidos.
 - Monto aproximado que pueden acceder.

- Las medidas de seguridad (alertas, bloqueo por actividades sospechosas, prohibición de compras por internet, entre otros).
- Establecer medidas de seguridad en los lugares que un menor pueda adquirir productos o servicios con la tarjeta de ahorros, procediendo al bloqueo de la cuenta como medida de protección en caso se intenta adquirir productos prohibidos, cigarrros, bebidas alcohólicas, ente otros.
- El Estado debe seguir incluyendo en su currícula escolar cursos de finanzas básicas, buscando que los menores de edad se relaciones desde una temprana edad sobre los productos que los bancos ofrecen, así formar adultos que puedan desenvolverse adecuadamente en su entorno, a la vez contribuir en disminuir la informalidad.
- Las entidades financieras deberían tener un rol más proactivo en la inclusión financiera de menores, brindar programas sociales de educación financiera a fin de contribuir activamente en el proceso de bancarización.

BIBLIOGRAFÍA

- Avelino Sánchez, E. M., Torres Ramírez, J. B., & Tipe Torvisco, R. (2016). EL BOOM DE LOS CRÉDITOS DE CONSUMO EN EL PERÚ. *QUIPUKAMAYOC Revista de la Facultad de Ciencias Contables*, 24(45): 9-14. Disponible en:
<https://intranet1.sbs.gob.pe/IDXALL/FINANCIERO/DOC/RESOLUCION/PDF/6523-2013.R.PDF> [Consultada el 14 de agosto de 2016].
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria [BBVA] (2017). *Manual práctico de productos financieros: La cuenta corriente*. Disponible en:
<https://info.bbva.com/es/noticias/economia/bancos/manual-practico-de-productos-financieros-la-titularidad-de-la-cuenta-corriente/> [Consultada el 13 de julio de 2016].
- Barral Varela, G. (2017). CANAL DE DISTRIBUCIÓN BANCARIA. *Expansión*. Disponible en: <http://www.expansion.com/diccionario-economico/canal-de-distribucion-bancaria.html> [Consultada el 25 de agosto de 2016].
- Castillo Freyre, M., & Martín Horna, P. (2002). *Tratado de la teoría general de los contratos: La plena vigencia del Código Civil en la contratación contemporánea*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Castillo Freyre, M., & Sabroso Minaya, R. (2008). *LA TEORÍA DE LOS ACTOS PROPIOS Y LA NULIDAD ¿REGLA O PRINCIPIO DE DERECHO?*
Disponible en:
http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/128_La_Teoria_de_los_Actos_Propios.pdf [Consultada el 02 de septiembre de 2016].
- Código Civil Peruano* (1984). Lima, Perú: Jurista Editores.

Cuentas de ahorro, vista o tarjeta adicional: las opciones para que su hijo aprenda a administrar el dinero (2016, 14 de mayo). *El Mercurio* www.emol.com.

Disponible en:

http://diario.elmercurio.com/2016/05/14/economia_y_negocios/economia_y_negocios/noticias/9CD4CA84-4ABD-4CE3-8663-

[FA8CA1F83526.htm?id={9CD4CA84-4ABD-4CE3-8663-FA8CA1F83526](http://diario.elmercurio.com/2016/05/14/economia_y_negocios/economia_y_negocios/noticias/9CD4CA84-4ABD-4CE3-8663-FA8CA1F83526.htm?id={9CD4CA84-4ABD-4CE3-8663-FA8CA1F83526)

[Consultada el 13 de julio de 2016].

Cusi, A. E. (2014, 4 de mayo). Código Civil Comentado [Gaceta Jurídica]. *Andrés Eduardo Cusi* [blog]. Disponible en:

<http://andrescusi.blogspot.pe/2014/05/codigo-civil-peruano-comentado-gaceta.html>

Doctrina de los actos propios (2016). *Wikipedia, La enciclopedia libre*. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Doctrina_de_los_actos_propios [Consultada el 14 de agosto de 2016].

Galindo García, P. (2011). *Sujetos de derecho en el Código Civil Peruano de 1984*. Disponible en:

http://vinculando.org/articulos/sociedad_america_latina/sujetos_de_derecho_en_el_codigo_civil_peruano_de_1984.html [Consultada el 24 de septiembre de 2016].

García Gómez, Y. (2011, julio). *CARACTERÍSTICAS E IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA PARA NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS DE SECTORES POPULARES DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ*. Disponible en: http://jupiter.utm.mx/~tesis_dig/11489.pdf [Consultada el 13 de julio de 2016].

Ipsos Perú (2016). Tienda de Estudios Multiclientes: “Infografías”. Disponible en: http://www.ipsos.pe/tienda_estudios [Consultada el 15 de julio de 2016].

La banca peruana, a la caza de jóvenes con ingresos (2015, 19 de noviembre). *La Celosía*. Disponible en: <http://www.lacelosia.com/la-banca-peruana-la-caza-de-los-jovenes-con-ingresos/> [Consultada el 24 de julio de 2016].

Ministerio de Economía y Finanzas-Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera (2015, julio). *Estrategia Nacional de Inclusión Financiera Perú*. Disponible en: <https://mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/ENIF.pdf> [Consultada el 21 de agosto de 2016].

Nima Salazar, G. (2009). *Los Determinantes del ahorro bancario en el Perú: 1999-2008*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Qué es cultura financiera (2010). *Finanzas para todos*. http://www.finanzasparatodos.es/es/secciones/actualidad/cultura_financiera.html [Consultada el 31 de julio de 2016].

Real Academia Española [RAE] (2017). “obligación”. *Diccionario de la lengua española*. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=QnORdT8> [Consultada el 13 de agosto de 2016].

Scotiabank registró 3,000 cuentas de ahorro para menores de edad en una semana. (2015, 29 de octubre). *SEMANAeconómica.com*. Disponible en: <http://semanaeconomica.com/article/mercados-y-finanzas/banca-y-finanzas/172798-scotiabank-registro-3000-cuentas-de-ahorro-para-menores-de-edad-en-una-semana/> [Consultada el 23 de agosto de 2016].

Segmento joven despierta interés en banca peruana. (2015, 18 de noviembre). *SEMANAeconómica.com*. Disponible en:

<http://semanaeconomica.com/article/mercados-y-finanzas/banca-y-finanzas/173991-segmento-joven-despierta-interes-en-la-banca-peruana/>
[Consultada el 23 de agosto de 2016].

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP [SBS] (2016). Programa de Asesoría a Docentes: “Capacítate en EDUCACIÓN FINANCIERA”. Disponible en: <http://www.sbs.gob.pe/educacion-financiera> [Consultada el 31 de julio de 2016].

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP [SBS] (2016, 5 de febrero).

Resolución SBS N° 6523-2013 [que aprueba el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito]. Recuperado de <https://intranet1.sbs.gob.pe/IDXALL/FINANCIERO/DOC/RESOLUCION/PDF/6523-2013.R.PDF> [Consultada el 31 de agosto de 2016].

Szalachman, R. (2003, abril). Promoviendo el ahorro de los grupos de menores ingresos: experiencias latinoamericanas, p. 16. Santiago de Chile, Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe-Unidad de Estudios Especiales-Secretaría Ejecutiva. Disponible en: <http://archivo.cepal.org/pdfs/2003/S34174.pdf> [Consultada el 24 de agosto de 2016].

ANEXOS

Anexo N° 1:

Propuesta Legislativa

Lima, 26 de octubre de 2016

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario, a iniciativa del Congresista, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 75° y 76° (Inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

**Proyecto de Ley que modifica el inciso 1 de los artículos los artículos 43 y
44 del Código Civil**

I. Fórmula Legal

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**Ley que modifica el inciso 1 de los artículos los artículos 43 y 44 del
Código Civil**

Artículo Primero. Modifíquese el inciso 1 de los artículos 43 y 44 del Código Civil, por los siguientes textos:

Son absolutamente incapaces:

1. Los menores de 14 años, salvo aquellos actos determinados por la ley.

Son relativamente incapaces:

1. Los mayores de 14 años y menores de dieciocho años de edad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Deróguense todas las normas y disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA. La presente norma entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Anexo N° 2:

Proyecto de Ley que modifica el inciso 1 de los artículos 43 y 44 del Código

Civil

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

La presente Ley tiene como objeto modificar el inciso 1 de los artículos 43 y 44 del Código Civil, respecto al rango de edad en que los menores de edad son considerados incapaces absolutos y relativos.

El fin de la propuesta es brindar mayor protección a las actividades que pueda realizar un menor a partir de 14 años y que sean consideradas como parte de sus actividades de desarrollo. Asimismo, es importante destacar que la presente propuesta no tiene en consideración alguna si el menor es o no padre de familia, a diferencia de la normativa vigente.

II. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

El Código Civil establece que la plena capacidad de ejercicio para poder ejercer todos los derechos civiles, es a partir de los 18 años de edad. Además, nuestro ordenamiento jurídico divide en dos categorías la incapacidad de los menores de edad: Incapacidad absoluta y capacidad relativa.

El artículo 46 del Código Civil cesa la incapacidad de los mayores de los 14 años a partir del nacimiento del hijo, para realizar determinados actos:

i) reconocer a sus hijos

ii) demandar por gastos de embarazo y parto, entre otros.

En ese sentido, es necesario modificar los artículos 43 y 44 del mismo cuerpo normativo que divide en dos clases la incapacidad:

- i) incapaces absolutos, que son los menores de 16 años de edad;
- ii) y, los incapaces relativos, que son aquellos mayores de 16 años y menores de 18 años.

Al respecto, todos los actos celebrados por menores de edad incapaces absolutos son declarados nulos, a diferencia de los incapaces relativos que de acuerdo al artículo 227 del Código Civil señala que las obligaciones contraídas por los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho son anulables, cuando resultan de actos practicados sin la autorización necesaria.

A diferencia del artículo 457 del mismo cuerpo legal, que pide como requisito que un menor tenga capacidad de discernimiento para ser autorizado por sus padres para dedicarse a un trabajo, ocupación, industria u oficio. Asimismo, pueden realizar los actos que requiera el ejercicio regular de tal actividad, administrar los bienes que se hubiese dejado con dicho objeto o que adquiera como producto de aquella actividad.

El Código del Niño y adolescente establece en su artículo 50 que el adolescente requiere autorización para trabajar, salvo en el caso del trabajo familiar no remunerado, además, el artículo 51 señala diferentes rangos de edad, estableciendo como mínimo los 12 años de edad. Se

presume la autorización por sus padres o responsables para trabajar cuando habiten con ellos, salvo manifestación expresa en contrario de los mismos.

Al respecto, podemos ver que, a diferencia del artículo 457 que señala explícitamente el grado de discernimiento que un menor requiere para trabajar y el artículo 51 del Código del Niño y Adolescente que establece como mínimo la edad de 12 años; el artículo 46 del Código Civil NO pide tener plena capacidad de discernimiento para ser parte de ciertos actos relacionados al nacimiento de un hijo, haciendo una clara discriminación, a pesar de que un proceso judicial es una situación mucho más compleja; sin embargo, les otorga una capacidad especial, dejando en claro, al obviar ese requisito, que un menor a partir de los 14 años ya puede entender su realidad y tomar una decisión adecuada para ciertos actos que son necesarios para su desarrollo.

III. EFECTOS DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente propuesta normativa no transgrede ninguna norma, por el contrario, propone otorgar a los mayores de 14 años de edad capacidad relativa no sólo a determinados actos, como señala el artículo 46 Código Civil, que otorga una capacidad especial a los mayores de 14 años, a partir del nacimiento de su hijo para determinados actos.

En tal sentido, es necesaria su modificación considerando que un menor a partir de los 14 años ya tiene plena capacidad de discernimiento.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Esta iniciativa legislativa, no genera mayores costos para el Estado, dado que lo que se busca a través del presente proyecto es modificar la incapacidad absoluta por la relativa a los menores de edad a partir de los 14 años, dejando en claro su plena capacidad de discernimiento. Permitiendo con ello un mejor desenvolvimiento en las actividades necesarias para su desarrollo.

PREGUNTAS A SER ABSUELTAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	MARCO CONCEPTUAL GENERAL
<p>¿Ha sido eficaz brindar cuentas de ahorros a menores de edad, como medida de inclusión en el sistema financiero, en Lima, durante el periodo 2011 - 2016?</p>	<p>Objetivo General: Determinar si ha sido eficaz brindar cuentas de ahorros a menores de edad, como medida de inclusión en el sistema financiero, en Lima, durante el periodo 2011 - 2016</p>	<p>Hipótesis Principal: Brindar cuentas de ahorros a menores, como medida de inclusión en el Sistema Financiero, ha demostrado eficacia a lo largo del periodo 2011 – 2016; asimismo, permitirá, en un mediano y largo plazo, aumentar significativamente el nivel de bancarización en el país.</p>	<p>Variable Independiente (1): Brindar cuentas de ahorro a menores de edad. Variable Dependiente (1): Inclusión de menores de edad en el Sistema Financiero. Variable Independiente (2): Grado de aceptación de las cuentas de ahorro en el público objetivo (padres de familia y menores de edad). Variable Dependiente (2): Permanencia del producto en el mercado.</p>	<p>- Cuentas mancomunadas padre o tutor y menor. - Cuentas Kids (SCOTIABANK) - Cuenta de ahorros Kids MIBANCO. - Cuentas de ahorros mancomunada. - Incapaces Absolutos e Incapaces Relativos - Tutor - Sistema Financiero - Inclusión - Consumo - Token, alertas.</p>	
<p>Preguntas secundarias: ¿Cuál es el índice de riesgo al brindar cuentas de ahorros a menores de edad, como medida de inclusión en el Sistema Financiero, en Lima, durante el periodo 2011 - 2016</p>	<p>Objetivos específicos - Determinar los principales riesgos que existen a partir del otorgamiento de cuentas de ahorros a menores de edad. - Determinar si el producto objeto de estudio tiene los niveles de aceptación suficientes que garanticen su permanencia en el mercado y, de esta manera, contribuyan con la inserción de los menores en el Sistema Financiero. - Cuantificar el impacto de este producto en el público objetivo (padres de familia y menores incapaces absolutos y relativos) así como su contribución en la educación financiera de la población peruana.</p>	<p>Hipótesis secundarias: - La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros no contempla la participación activa de menores de edad en cuentas de ahorros. - La tasa de interés de una cuenta de ahorro especialmente diseñada para menores así como los nulos costos de mantenimiento pueden ser determinantes para promover su uso frente a las alternativas convencionales. - La educación financiera es un factor importante en el proceso de bancarización; por otro lado, la permanencia de las cuentas de ahorro para menores de edad está vinculada estrechamente con el grado de aceptación que pueda tener este producto por parte de su público objetivo (padres/tutores y menores de edad).</p>	<p>Grado de aceptación de las cuentas de ahorro en el público objetivo (padres de familia y menores de edad).</p>	<p>- Consumo en determinados locales. - Monto máximo de consumo. - Alertas por consumo por menores de edad. - No permite el uso de token. - Cuentas adicionales.</p>	

Anexo N° 4:

Cuenta de Ahorros Kids- MiBanco

Cuenta de Ahorro Kids

Enséñales a ahorrar desde hoy, para que en el futuro alcancen lo que quieran.

MiBanco

Ven a MiBanco, abre al toque tu Cuenta de Ahorro Kids y asegúrales un mejor mañana a tus hijos. Además, te ofrece una excelente TREA de 2.75% anual en soles.

El banco de los que mueven el país.

MiBanco
Grupo ACP

MiBanco lanzó su nueva cuenta de ahorro KIDS, dirigida a niños e hijos de los clientes de MiBanco.

La cuenta de ahorro KIDS busca fomentar la cultura de ahorro y representar una interesante alternativa de ahorros para los más pequeños. Gracias a este nuevo producto, los niños de hasta 11 años de edad podrán aprender a relacionarse con el mundo de los bancos, siendo ellos los protagonistas de sus propias decisiones.

Los clientes de la cuenta de ahorro KIDS recibirán gratuitamente una tarjeta de Débito con un diseño especial y sin costo de mantenimiento, además de contar con atención preferencial en la red de agencias de MiBanco a nivel nacional.

Extraído de:

http://www.grupoacp.com.pe/boletin_51/el_grupo_al_dia.html

CUENTA DE AHORROS KIDS DE MIBANCO

Marketing, octubre 2012

El banco de los que mueven el país.



AHORROS PERÚ: ANTECEDENTES SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LOS NIÑOS

- 88% de los niños reciben propina de manera regular.
- El 84% de los niños entre 7 y 8 años recibe propina, entre los 9 y 10 años la reciben el 86% y entre los 11 y 12 años la reciben el 94%.
- El monto promedio mensual de la propina es S/.24.40.
- Los niños de los segmentos C y D reciben una propina mensual de S/.24 y S/. 19.90 respectivamente.
- El 25% de los niños que reciben propina la destina al ahorro, siendo los más pequeños quienes más ahorran, así entre los 7 y 8 años el 30% destina su propina al ahorro.

MERCADO POTENCIAL ANUAL: 13 MILLONES DE US\$

Fuente: Ipsos

El banco de los que mueven el país.



CONOCIMIENTO DE MIBANCO (Estudio Ad hoc realizado por Mibanco Datum Internacional, 2012)

PADRES

Mibanco fue el primer banco en donde ellos iniciaron su historia crediticia, a través de préstamos para sus negocios.



Es seguro
Es conocido
Facilidad para iniciar nuevos créditos (al solo faltar 3 cuotas del anterior)
No exigen muchos requisitos
Incrementan la línea si son buenos pagadores
Buen trato del asesor

Pago de mora alta, al retrasarse en el pago
Intereses altos

NIÑOS

Todos los niños y niñas conocen a Mibanco por referencia de sus padres principalmente.

Lo perciben como ordenado.
Es "bonito" porque tiene personas amables y bien vestidas, además de policías cuidando el banco. Les agradó la visita porque les regalaron muñequitos y globos.

También lo identifican por sus colores, pues saben que son Amarillo y Verde.

El banco de los que mueven el país.



DISEÑOS DE TARJETAS DE DÉBITO ELEGIDOS EN LOS FOCUS GROUP
(Estudio Ad hoc realizado por Mibanco
Datum Internacional, 2012)



Tarjeta de Débito Niñas
hasta los 11 años.



Tarjeta de Débito Niños
hasta los 11 años.

El banco de los que mueven el país.



ALCANCÍAS



Versión niño



Versión niña



El banco de los que mueven el país.



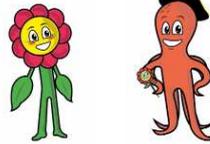
ACTIVACIONES EN LOS COLEGIOS

Llegaremos a los colegios.
Educaremos a los niños sobre el ahorro a través de divertidas charlas.
En ellas tendremos dinámicas de juego y conocerán a un personaje...



Tendremos un par de personajes disfrazados como los protagonistas de las tarjetas: El Pulpo y la Flor.

Ellos contarán una historia a través de un sketch.



El banco de los que mueven el país.

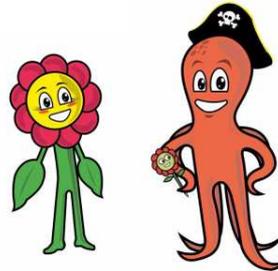


ACTIVACIONES EN LOS COLEGIOS

Capitán Ocho viajaba por los siete cielos con su barco volador. Un día él conoce a Magenta, una flor mágica. Ella decide acompañarlo en su viaje.

Un día descubren un cofre en lo más alto la nube más alta de la galaxia. Un mensaje secreto les dice que en él se guardan los sueños y deseos de los niños.

Es entonces que ellos deciden volverse los guardianes de tan preciado tesoro, haciendo que los niños puedan acceder a este cofre las veces que quieran a través de un poder mágico: el ahorro.



El banco de los que mueven el país.



CUENTA NIÑOS: Diseños de Tarjetas Testeados



El banco de los que mueven el país.



Anexo N° 5:

Cuenta Kids- Scotiabank



Ventajas

- No tiene costo de mantenimiento.
- Sin monto mínimo de apertura.
- Sin costo por depósitos en efectivo en ventanilla independientemente de la plaza donde se realicen.
- Sin costo de transferencias vía CCE por internet en la misma plaza**.
- Sin costo hasta 2 retiros por ventanilla independientemente de la plaza donde los realices.
- Sin costo por retiros en cajeros automáticos de la red Scotiabank.
- Con la Cuenta Kids Scotiabank te premiamos por ahorrar****.
- Respaldo de Scotiabank.

Requisitos

- Documento de Identidad del adulto y del menor de edad.
- Registro de Firmas
- Contrato de Servicios Bancarios - Condiciones Generales - Persona Natural
- Contrato de Cuenta de Ahorro - Condiciones Específicas (Soles)
- Contrato de Cuenta de Ahorro - Condiciones Específicas (Dólares)

Rubro	Descripción
Alimentos y bebidas	Cafeterías, Panaderías, Pastelerías Confiterías y dulcerías Lecherías, heladerías Comida rápida Supermercados Restaurantes
Educación	Escuelas de baile Colegios y nidos Estudios por correo, a distancia Institutos superiores, universidades Otros servicios educativos Galerías de arte, museos Librerías
Entretenimiento	Cines Ferias Orquestas, música Parque de diversiones Bowling Teatros Centros de recreación y deporte Parques para campamento
Salud	Servicios veterinarios Ópticas Farmacias
Tiendas minoristas	Tiendas de artículos varios Tiendas por departamentos Computadoras y Software Discos y cassettes Equipos para deporte Instrumentos musicales Jugueterías y hobbies Mascotas y accesorios Útiles de oficina
Transporte	Bicicletas, venta y reparación
Vestido	Ropa deportiva Ropa niños y bebés Ropa para toda la familia Relojería para menores Zapaterías

Tomado de:

<http://www.scotiabank.com.pe/Personas/Ahorros/Cuentas-Bancarias/cuenta-kids-scotiabank>



Anexo N° 6:

Proyecto de Ley N° 3578/2013-CR



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Proyecto de Ley para la apertura de cuenta de ahorro de un menor de edad entre los 14 y 18 años.

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista **KENJI GERARDO FUJIMORI HIGUCHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y el artículo 75º y 76º (inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

PROYECTO DE LEY PARA LA APERTURA DE CUENTA DE AHORRO DE UN MENOR DE EDAD ENTRE LOS 14 y 18 AÑOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

Promover la cultura del ahorro en los menores de edad entre los 14 y 18 años para que estos puedan aperturar cuentas bancarias destinadas exclusivamente al depósito y retiro de dinero que reciben de sus padres o de terceros por concepto de propinas o pequeñas recompensas.

Artículo 2. Sujetos beneficiarios

Podrán ser titulares individuales de tales cuentas las mujeres y los varones entre 14 y 18 años cumplidos. Esta titularidad no podrá ser compartida.

Al momento del depósito el beneficiario tendrá que declarar el nombre de la persona de quien proviene el dinero.

Artículo 3. Cuenta de Ahorro

En este régimen únicamente estarán incluidas las cuentas de ahorro en moneda nacional. Si el menor solicitara efectuar depósitos en su cuenta presentando moneda extranjera, está se efectuará al cambio de moneda nacional.

Artículo 4. Apertura y disposición de la Cuenta

La apertura de la Cuenta requerirá la presencia de un apoderado, pero no los depósitos siguientes y la disposición del efectivo, para lo cual el menor deberá contar con DNI vigente.

Artículo 5. Nombramiento de otro titular de la cuenta

El titular de la Cuenta de Ahorro, podrá nombrar únicamente a su apoderado, ya sean los padres en ejercicio de la patria potestad o el tutor, como otro titular de la cuenta.





Artículo 6. Término del régimen especial

Se terminara el presente régimen especial, cuando el menor titular de la Cuenta de Ahorro haya cumplido la mayoría de edad.

En caso que el titular de la Cuenta de Ahorro contraiga matrimonio, esto deberá ser acreditado con la partida respectiva.

En estos dos casos la Cuenta de Ahorro pasara a regirse por la reglamentación general.

Artículo 7. Prohibiciones

La Cuenta no podrá ser utilizada para el depósito de sumas de dinero provenientes de indemnizaciones, herencias, donaciones, premios de juegos de traga monedas o juegos de azar o de cualquier otra suma que sea un monto no acorde para lo que es creada la cuenta de ahorros.

Artículo 8. Supervisión

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, será la entidad encargada de supervisar las transacciones que estos menores realicen en las cuentas de ahorro.

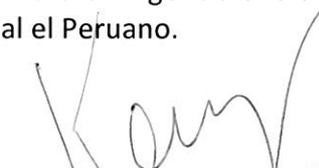
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Todo aquello que no haya sido regulado en esta Ley, será de aplicación lo dispuesto por la "Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros", Ley N° 26702.

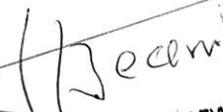
SEGUNDA. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial el Peruano.

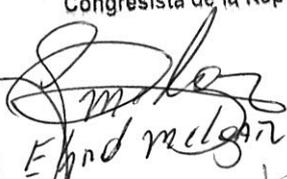
TAPIO


 KENJI GERARDO FUJIMORI HIGUCHI
 Congresista de la República


 Giancarlo Vachelli

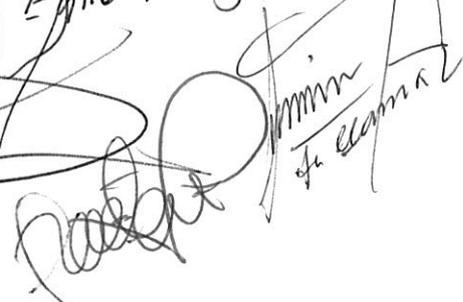

 Hecem


 Hecem
 GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR
 Portavoz Titular
 HECTOR V. BECERRIL RODRIGUEZ


 Efraim Melgar


 J. HURTADO


 J. HURTADO


 J. HURTADO


 J. HURTADO

PROYECTO DE LEY PARA LA APERTURA DE CUENTA DE AHORRO DE UN MENOR DE EDAD ENTRE LOS 14 y 18 AÑOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

La presente Ley tiene como objeto que un menor de edad entre los 14 y 18 años pueda aperturar cuentas bancarias destinadas exclusivamente al depósito y retiro de dinero que perciba de sus padres o de un tercero por concepto de propinas o pequeñas recompensas, es decir, de dinero de inmediata circulación, promoviendo de esta forma una cultura de ahorro en los menores de edad, de manera que estos puedan administrar sus propios recursos.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La promoción del ahorro viene siendo estipulada en la Constitución Política del Perú, en la cual se señala a través de su artículo 87º lo siguiente:

"ARTÍCULO 87º.- El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.

La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional."

Este artículo está destinado a dar protección al ahorro de las personas, estableciendo que el Estado tiene el deber de garantizarlo y fomentarlo, debiéndose dictar normas que contribuyan a su realización y la regulación de las formas de ahorro posible y las reglas a las que estas deberán estar sujetas.

Por lo tanto se desea motivar el hábito de ahorro en los menores de edad, enseñándoles desde pequeños a poder administrar sus propios recursos guardándolos en un lugar seguro, donde podrán obtener una ganancia, hasta que necesiten utilizarlo o para que puedan cubrir sus necesidades futuras.

A finales del año 2011, las cajas municipales crearon un plan piloto dirigido hacia los menores de edad, el cual consistía en que los más pequeños puedan dar sus primeros pasos en el área financiera.

Las cajas municipales tienen más de 30 mil ahorristas menores de edad, estas cuentan con productos de ahorro para niños y adolescentes, las cuales pagan tasas preferenciales que van de 2% a 7% anual en soles.

A octubre del 2011 el saldo de ahorros de los menores supero los S/. 9.2 millones de soles, en conjunto en las cajas municipales, si bien aún no es un monto muy elevado, este saldo con el tiempo irá tomando impulso en la medida que se conozcan más sus beneficios¹.

Asimismo, estas son cuentas en las cuales los menores de edad depositan su dinero cada cierto tiempo, creando un incremento en los saldos de los un ahorros de manera paulatina.

Los requisitos para poder abrir una cuenta de ahorro, son la presentación del DNI del apoderado y del menor de edad o su partida de nacimiento, a partir de los 3 años de edad será necesaria la presencia del menor y del apoderado, no solo para apertura la cuenta sino también para efectuar retiros de esta, y el monto mínimo con el que se puede abrir esta cuenta de ahorro es de S/. 5 soles o \$ 5 dólares. También existen diferentes ventajas como el otorgamiento de un Microseguro en forma gratuita para el apoderado, el cual en caso de accidente o muerte de este, la indemnización a favor del menor es en promedio S/. 10.800 soles².

En los casos ya mencionados, si bien se está promoviendo la cultura del ahorro esta se está dando con la presencia necesaria del apoderado del menor de edad. En el presente proyecto se propone la presencia del apoderado únicamente para la apertura de cuenta, ya no siendo necesaria su presencia para los siguientes movimientos.

Teniendo como precedente lo ya mencionado, podemos evocarnos a lo que señala el artículo 1358^o del Código Civil:

¹ "Cajas municipales tienen más de 30 mil ahorristas menores de edad" publicado en: <http://aempresarial.com/web/informativo.php?id=15722>

² "Cajas municipales tienen más de 30 mil ahorristas menores de edad" Publicado el 17 de noviembre del 2011 en el Diario Gestión Pp. 20



"ARTÍCULO 1358º.- *Los incapaces no privados de discernimiento pueden celebrar contratos relacionados con las necesidades ordinarias de su vida diaria."*

Al respecto, cuando se menciona "[...] *las necesidades ordinarias de su vida diaria*", se entiende que si bien los menores de edad aún están a cargo de sus padres o apoderado, un menor de edad que tiene la edad de 14 años ya tiene uso de discernimiento, es decir que ya tiene un juicio por medio del cual percibe y declara la diferencia que existe entre varias cosas, y si bien se podría decir que sus padres le dan un sustento económico, el menor puede tener una autonomía financiera parcial sobre su patrimonio y, consecuentemente, tener acceso al manejo ordenado de sus operaciones bancarias.

En ese sentido, se podría asumir que un menor de edad no solo podría ser titular de una cuenta bancaria sino que podría manejarla de manera individual³.

Consideramos que esta propuesta beneficia a los menores para que el dinero que obtengan no caiga en manos de personas que vayan a hacer un mal uso de este, en tanto la falta de formalidad y regulación del ahorro en menores de edad hace que se incremente la inseguridad que estos puedan tener con respecto al lugar donde ahorrar su dinero y hacer un mejor uso de su dinero.

Como ejemplo a lo mencionado esta el caso de unos niños de una Institución Educativa del Callao⁴, que fueron víctimas del robo de sus ahorros previstos para navidad.

Se debe de tener en consideración que sería beneficioso para los Bancos el poder tener una clientela más amplia, debido a que los menores de 14 y 18 años al cumplir la mayoría de edad pasarían a tener una cuenta normal, es decir que seguirían formando parte de la entidad a la que ya hayan estado afiliados.

Es por ello que este proyecto está dirigido a salvaguardar el dinero de los menores de edad y de fomentar la cultura del ahorro, siempre que las cuentas no sean utilizadas para el depósito de sumas de dinero proveniente de indemnizaciones, herencias, donaciones, premios de juegos de traga moneda o juegos de azar o de cualquier otra clase de suma no acorde para lo que fue creada la cuenta de ahorros, sino exclusivamente para el dinero que reciben de

³ "Cuentas bancarias de menores de edad y disposición de sus fondos" Publicado en: <http://www.enriquevarsi.com/2011/04/cuentas-bancarias-de-menores-de-edad-y.html>

"Roban alcancías a niños en colegio del Callao" Publicado en: http://www.rpp.com.pe/2013-10-24-roban-alcancias-a-ninos-en-colegio-del-callao-noticia_642161.html



CONGRESO DE LA REPUBLICA

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

sus padres o terceros, debidamente identificados, por concepto de propinas o pequeñas recompensas.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa no transgrede ninguna norma, por el contrario, propone crear una Ley que promueva la cultura del ahorro entre los menores de 14 y 18 años, fomentando de esta manera la formalización y garantizando el ahorro, esto se encuentra estipulado en el artículo 183º de la Constitución.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO ✓

La presente norma no representa mayores costos para el Estado, dado que lo que se busca a través del presente proyecto es motivar un hábito de ahorro en los menores de edad, de forma tal que desde pequeños puedan administrar sus propios recursos.

Lima, 02 de junio de 2014



Anexo N° 7:



"Derecho de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA Período Anual de Sesiones 2015 – 2016

Decreto de envío al archivo del Proyecto de Ley N° 3578/2013-CR

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en el marco de las atribuciones que le confiere el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República y, considerando:

- Que, ha ingresado a la Comisión el Proyecto de Ley N° 3578/2013-CR, que propone permitir a los menores de edad, de entre 14 y 18 años, abrir cuentas de ahorro bancarias destinadas exclusivamente al depósito y retiro de dinero que perciban de sus padres o de un tercero, por concepto de propinas o pequeñas recompensas.
- Que, de la revisión efectuada al documento recibido se señala lo siguiente:

Según el Código Civil los menores de 18 años, están sujetos a un doble estatus:

1. De acuerdo al artículo 43¹ los menores de dieciséis años de edad, son absolutamente incapaces, salvo para aquellos actos determinados por la ley. Los contratos celebrados por una persona absolutamente incapaz son nulos, salvo que se trate de una persona capaz de discernir y que el contrato esté relacionado con las necesidades ordinarias de su vida diaria.
2. Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho, son relativamente incapaces, según el artículo 44.¹² del código civil. Por tanto los contratos celebrados por estas personas, no son nulos si no anulables, conforme señala el artículo 227³ del Código Civil, cuando resultan de actos practicados sin la autorización necesaria.

¹ CÓDIGO CIVIL

Artículo 43.- Incapacidad absoluta

Son absolutamente incapaces:

1. Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley.
2. Los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento.
3. Los sordomudos, los ciegosordos y los ciegosordos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable.

CÓDIGO DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE

"Artículo IV Título Preliminar.- Capacidad

Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este código y demás leyes.

La Ley establece las circunstancias en que el ejercicio de estos actos requiere de un régimen de asistencia y determina responsabilidades.

² CÓDIGO CIVIL

Artículo 44.- Incapacidad relativa

Son relativamente incapaces:

1. Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.

³ CODIGO CIVIL

Artículo 227.- Anulabilidad por incapacidad relativa.

Las obligaciones contraídas por los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho son anulables, cuando resultan de actos practicados sin la autorización necesaria.

La disposición de los fondos existentes en estas cuentas de ahorro, sería uno de aquellos actos permitidos por la ley a que se refiere el Código Civil y que los menores de edad estarían facultados a disponer de los depósitos de cuentas de ahorros en cuentas abiertas a su nombre.

- Que, de acuerdo a la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, artículo 229.1, que textualmente señala:

"Artículo 229°.- DEPOSITO DE AHORROS

Los depósitos de ahorros tienen las siguientes características:

- 1) Pueden ser constituidos por personas naturales o jurídicas, inclusive por analfabetos e incapaces. Los depósitos constituidos por menores de edad se registrarán por lo dispuesto en el Código del Niño y del Adolescente."

Y no existiendo referencia alguna especial a estas cuentas de ahorro en el Código del Niño y del Adolescente. En opinión de ASBANC, la apertura de una cuenta de ahorros puede ser realizada válidamente por cualquier menor de edad, por lo cual no es necesario legislar norma alguna, al estar ya permitida tal acto jurídico a los menores de edad, no solo a los mayores de 14 años como se propone en esta iniciativa.

- Al haberse comprendido el contenido del proyecto de ley materia de estudio y dictamen, en una Ley vigente, carece de objeto que dicha iniciativa legislativa continúe en nuestra Comisión, pues acrecienta la carga procesal y por ello se está proponiendo su no aprobación y envío al archivo, de conformidad a lo dispuesto por el literal c) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República y en consecuencia:

DECRETA:

El Archivamiento del Proyecto de Ley 3578/2013-CR por el que se propone permitir a los menores de edad, de entre 14 y 18 años, abrir cuentas de ahorro bancarias destinadas exclusivamente al depósito y retiro de dinero que perciban de sus padres o de un tercero, por concepto de propinas o pequeñas recompensas.

Comuníquese a la Oficialía Mayor.
Transcribese al Acta.
Archívese.

Lima, 30 de setiembre de 2015



MODESTO JULCA JARA
Presidente



NESTOR VALQUI MATOS
Secretario



Cuenta de Ahorro Niño

Enseña a tus niños la importancia de ahorrar

Descripción

Es una **Cuenta de Ahorro en pesos**, que **gana intereses anuales**, con la que puedes realizar **giros de hasta UF 30 diarias o montos mayores con un aviso de 30 días de anticipación**. Además, **permite hacer 2 giros sin costo durante el periodo anual** de la Cuenta.

Esta Cuenta **debe ser abierta por una persona mayor de edad a nombre de una niña o niño de hasta 12 y 14 años, respectivamente**. Las modalidades de apertura de la Cuenta son las siguientes:

Normal: Abierta por el Representante Legal (padre, madre o tutor), el que podrá girar dinero de la Cuenta.

Condicional: Abierta por cualquier persona mayor de 18 años que no sea el Representante Legal, quien no podrá retirar dinero.

La Cuenta **pasará a ser administrada por el menor una vez cumplidos los 12 y 14 años dependiendo de si es niña o niño**, momento en que **se convierte en una Cuenta de Ahorro Platino Giro Diferido**.

Beneficios

Recibe tu **Tarjeta de Cajero Automático en forma gratuita**, con la que puedes realizar **transacciones de ahorro en Cajeros automáticos, ServiEstado, CajaVecina y Sucursales**.

Puedes programar un ahorro mensual desde \$1.000 con cargo a tus Cuentas, o hacer Depósitos en CajaVecina o ServiEstado.

Te premiamos con un 10% adicional sobre los intereses anuales si no realizas giros en el período anual de la Cuenta.

Puedes utilizar tu Cuenta con o sin Libreta. Si decides no utilizar Libreta, obtendrás una mayor Tasa de Interés.

No tiene Costo de Mantención.

Requisitos

Para abrir una Cuenta Ahorro Niño necesitas:

Ser Persona Natural sin Giro Comercial.

Cédula de Identidad, Certificado de Nacimiento o Libreta de Familia del menor.

Cédula de Identidad de la persona que abre la Cuenta.

Realizar un Depósito de apertura de al menos \$5.000.

Extraído de la página web de BancoEstado Chile.
Montos expresados en Pesos Chilenos.

Anexo N° 9:

ECUADOR

Banco Bolivariano de Ecuador

Guayaquil - Ecuador, domingo 23 de octubre del 2016

veinti4online | Información Institucional | Seguridades | Contáctanos | info@bolivariano.com

Banco Bolivariano

Buscador

BANCA PERSONAS | BANCA PYME | BANCA EMPRESAS | BANKARD | INFORMACION INSTITUCIONAL

- Ahorros
- Ahorros Euros
- Cuentas Kids
- Cuenta Joven
- Cuenta para Beneficiarios de Giros
- Corrientes
- Cuenta Más
- Nueva ley de Cheques
- Seguridad de Cheques y Chequeras
- Ordena tu chequera en veinti4online
- Estandarización de cheques
- Comunicado de Transferencia del Exterior

Links Relacionados

- Ahorros
- Medios Veinti4
- Preguntas Frecuentes
- Enviar a un amigo
- Contacte a un asesor

Banca de Personas / Cuentas / Cuentas Kids



cuentaKids

Nunca se es demasiado joven para aprender el valor del ahorro, por eso disponemos de una cuenta de ahorros dirigida a niños desde 0 años hasta cumplir 12 años de edad. Una vez que el niño cumple los 13 años, su cuenta pasa automáticamente a ser una Cuenta Joven.

Características

- Depósito inicial USD 50.00.
- Libreta de ahorros opcional.

Beneficios **Requisitos**

- Tasa de interés preferencial.
- El representante mantiene el control del dinero del menor de edad.
- El representante del menor de edad puede realizar los retiros en las ventanillas del banco en el momento que lo requiera.

Descarga, recorta y diviértete armando el personaje.

-  [Doctora](#)
-  [Astronauta](#)
-  [Piloto](#)

QuickPay
Transforma tu cuenta a cuenta
Acceso no clientes
[Ingresa aquí](#)

Red de Cajeros/Oficinas

Transparencia de la Información

Aula BB | Educación Financiera

- SOLICITA NUESTROS PRODUCTOS [AQUÍ](#).
- SIMULADOR DE CRÉDITO [AQUÍ](#).
- SIMULADOR CUENTA AHORROS [AQUÍ](#).
- SIMULADOR CRÉDITO VERDE [AQUÍ](#).

Visítanos | Redes sociales | Siguenos | Escribenos

Términos legales | Transparencia de la información | Mapa del sitio

Recomendaciones de seguridad | Recomendaciones de navegación | © Banco Bolivariano 2010. Todos los derechos reservados.

Captura de "Cuenta Kids", Extraído de: <http://www.bolivariano.com/es/banca-de-personas/cuentas-banca-de-personas/cuentas-kids-banca-de-personas.html>

Banco Bolivariano

Buscador

BANCA PERSONAS | BANCA PYME | BANCA EMPRESAS | BANKARD | INFORMACION INSTITUCIONAL

- Ahorros
- Ahorros Euros
- Cuentas Kids
- Cuenta Joven
- Cuenta para Beneficiarios de Giros
- Corrientes
- Cuenta Más
- Nueva ley de Cheques
- Seguridad de Cheques y Chequeras
- Ordena tu chequera en veinti4online
- Estandarización de cheques
- Comunicado de Transferencia del Exterior

Links Relacionados:

- Ahorros
- Visa Débito Cuenta Joven
- Medios Veinti4
- Preguntas Frecuentes
- Enviar a un amigo
- Contacte a un asesor

Banca de Personas / Cuentas / Cuenta Joven



cuenta Joven

Ayúdalos a manejar su propio dinero con responsabilidad

Queremos que **SIGAS HABLANDO**

Compra minutos fácilmente y debitales de tu *Cuenta de Ahorros o Corriente.

Marcando: ***100** desde tu celular

*Servicio disponible para clientes del Banco Bolivariano que cuenta con una línea de telefonía móvil Claro.

Características

- Depósito inicial USD 50.00.
- Libreta de ahorros opcional.

Beneficios

- Tasa de interés preferencial.
- El representante mantiene el control del dinero del menor de edad, asignándole un cupo transaccional mensual.
- Tarjeta de débito opcional, sin costo de emisión.

Requisitos

QuickPay

Acceso no clientes

Red de Cajeros/Oficinas

Transparencia de la Información

Aula BB | Educación Financiera

- SOLICITA NUESTROS PRODUCTOS AQUÍ.
- SIMULADOR DE CRÉDITO AQUÍ.
- SIMULADOR CUENTA AHORROS AQUÍ.
- SIMULADOR CRÉDITO VERDE AQUÍ.

Visítanos | Redes sociales | Síguenos | Escribenos

Términos legales | Transparencia de la información | Mapa del sitio

Recomendaciones de seguridad | Recomendaciones de navegación

© Banco Bolivariano 2010. Todos los derechos reservados.

Captura de "Cuenta Kids", Extraído de: <http://www.bolivariano.com/es/banca-de-personas/cuentas-banca-de-personas/cuenta-joven-banca-de-personas.html>

Anexo N° 10:

ESPAÑA

mediolanum BANCO

¿Dónde estamos? | Contactar | Cambiar idioma

LA BANCA PERSONAL | ¿CÓMO FUNCIONA? | ¿QUIÉNES SOMOS? | PREGUNTAS FRECUENTES | Acceso Clientes

Inicio > Cuentas y Depósitos > Mi Propia Cuenta

Cuentas y Depósitos | Tarjetas | Financiación | Inversión | Jubilación | Seguros

Cuentas corrientes

- Cuenta Única
- Cuenta Evolución
- Cuenta Freedom
- Cuenta Cero
- Mi Propia cuenta**
- Cuenta Crecimiento
- Depósitos

Mi Propia Cuenta

Banco Mediolanum te presenta Mi Propia Cuenta, concebida para que los más jóvenes comprendan el valor del dinero y aprendan que ahorrar es la mejor forma de conseguir sus objetivos.

Clasificación de Mi Propia Cuenta

1/6
Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

Banco Mediolanum está adhiriendo al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito Español. El límite de la cobertura ofrecida por dicho Fondo es de hasta 100.000€ como máximo por titular.

¿Qué es la clasificación de Mi Propia Cuenta?

¿Qué es Mi Propia Cuenta?

Mi Propia Cuenta es una buena oportunidad para ayudar a los más jóvenes de la casa a empezar a ahorrar. Un aniversario, un santo o cualquier celebración especial son ocasiones perfectas para contratar la cuenta corriente Mi Propia Cuenta.

Edad de contratación

Hasta los 18 años.

Tipo de interés nominal anual⁽¹⁾

De 0 a 100.000 euros de saldo medio: 1% nominal.
A partir de 100.000 euros de saldo medio: 0,10% nominal.

Liquidación de intereses semestral.

Comisión y costes de las principales operaciones

Comisión de administración y mantenimiento.	GRATIS ⁽²⁾
Ingresos de efectivo y cheques en oficinas propias.	GRATIS
Ingresos de efectivo y cheques superiores a 600 € en oficinas concertadas.	GRATIS
Ingresos de efectivo y cheques inferiores a 600 € en oficinas concertadas.	18 Operaciones GRATIS/año Resto 6 €
Transferencias nacionales	GRATIS
Transferencias en euros a los Estados del Espacio Económico Europeo, hasta 50.000 euros	GRATIS

Puedes contratarla a través de los siguientes canales que Banco Mediolanum pone a tu disposición:

- ✓ Family Banker® / Agente Representante.
- ✓ Family Bankers' Offices.

Transferencias en euros a los Estados del Espacio Económico Europeo, hasta 50.000 euros	GRATIS
---	--------

Extraído de: <http://www.bancomediolanum.es/es-ES/cuentas-depositos/cuentas-corrientes/mi-propia-cuenta.html>

Anexo N° 11:

Bankia (España):

Primera cuenta

Particulares Banca personal Banca privada Empresas Pymes y Autónomos

Atención al cliente | Oficinas y cajeros | Español |

Bankia CUENTAS Y TARJETAS AHORRO E INVERSIÓN FINANCIACIÓN SEGUROS

Hazte cliente **Acceso Clientes**

MI Primera Cuenta

1 / 6 <small>Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1 / 6 indicativo de menor riesgo y 6 / 6 de mayor riesgo.</small>	<small>El Banco está adscrito al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. Para depósitos en dinero el importe máximo garantizado es de 100.000€ por depositante en cada entidad de crédito.</small>
--	--

Los más pequeños también pueden tener su cuenta en Bankia
¡Y sin comisiones!

- ✓ Para niños menores de 14 años
- ✓ Sin gastos ni comisiones de mantenimiento
- ✓ Liquidez inmediata

Ventajas de Mi Primera Cuenta

- ✓ Liquidez inmediata.
- ✓ Sin gastos ni comisiones.
- ✓ Para contratar "Mi Primera Cuenta" es necesaria la autorización del padre, madre o tutor legal del titular de la libreta, así como aportar el NIF del menor.
- ✓ Hasta un 0,05 % TAE₁.
- ✓ Sorpresas para los titulares: invitaciones y preestrenos de películas y musicales, sorteos, regalos y mucha diversión.

1 Para saldo medio < 300 €: 0,00 % TAE.
Para saldo medio >= 300,01 €: 0,05 TAE.

¿Te ayudamos?

916 346 964
Atención telefónica

Te llamamos gratis

Nombre

Teléfono

Soy cliente de Bankia

He leído y acepto las condiciones del servicio

Extraído de: <https://www.bankia.es/es/particulares/cuentas-y-tarjetas/cuentas/cuenta-para-ninos>

Cuenta Joven

Cuenta Joven

1 / 6 Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1 / 6 indicativo de menor riesgo y 6 / 6 de mayor riesgo.	El Banco está adscrito al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. Para depósitos en dinero el importe máximo garantizado es de 100.000€ por depositante en cada entidad de crédito.
---	---

Sin gastos ni comisiones y vinculada a tu tarjeta
¡Y con sorteos y promociones exclusivas!

- ✓ Para jóvenes de entre 14 y 25 años
- ✓ Sin gastos ni comisiones
- ✓ Gratis tu tarjeta de débito



Contratar

Ventajas de la Cuenta Joven

Aquí te contamos todo lo que puedes hacer con tu Cuenta Joven:

- ✓ Sin gastos ni comisiones.
- ✓ Remuneración hasta un 0,05 % TAE*.
- ✓ Tarjeta Débito Joven gratuita, con la que podrás pagar en cualquier parte del mundo.
- ✓ Sacar tu dinero cuando quieras en cualquier cajero y oficina de Bankia, con la Tarjeta Joven asociada a la cuenta.
- ✓ Participar en sorteos y promociones especiales. Domiciliar tus recibos y tus primeros ingresos.

* Para saldo medio <= 300 €: 0,00 % TAE.
Para saldo medio >= 300,01 €: 0,05 % TAE.

Contratar



¿Te ayudamos?

916 346 964
Atención telefónica

Te llamamos gratis

Nombre

Teléfono

Soy cliente de Bankia

He leído y acepto las **condiciones del servicio**

Mover para validar

Solicitar llamada

Escribir mensaje

Extraído de: <https://www.bankia.es/es/particulares/cuentas-y-tarjetas/cuentas/cuenta-joven>

Anexo N° 12:

IBERCAJA (España)

Cuenta + Joven



HÁGASE CLIENTE

IBERCAJA DIRECTO

PARTICULARES

NEGOCIOS

Deseo buscar...

BANCA A DISTANCIA

AHORRO

INVERSIÓN

TARJETAS

FINANCIACIÓN

SEGUROS

SU WEB

SU WEB

+ Joven

Iberfon

Cuenta + Joven

Ahorro + Joven

Plan de Ahorro + Joven

Jóvenes

Mayores

Gestión de Patrimonios

Banca Personal

PREGÚNTENOS

GESTIÓN PERSONAL

CUENTA + JOVEN

1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo

Cobertura de depósitos bancarios por Fondos de Garantía de Depósitos:

IberCaja se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito de España regulado por el Real Decreto de Ley 16/2011. Las condiciones se divulgan en www.fgd.es. El importe máximo garantizado es de hasta 100.000 euros por depositante en cada entidad de crédito. Este producto forma parte de los depósitos previstos en dicho Fondo.

Es una Cuenta Corriente dirigida a los jóvenes menores de 18 años con la que podrán ahorrar y administrar su dinero.

VENTAJAS

- Exenta de todo tipo de comisiones
- Liquidez total de todos los saldos
- Abono de intereses semestrales
- Admite asociar una tarjeta de Débito

FISCALIDAD

Los intereses brutos percibidos tendrán la consideración de **Rendimientos del capital mobiliario** sometidos a la retención aplicable de acuerdo con la legislación vigente.

Tipo de Cliente: Muy conservador. Cliente que valora la seguridad en su inversión, que no desea asumir riesgos en el valor de la misma aunque esos riesgos pudieran suponer optar a resultados superiores.

TAMBIÉN LE PUEDE INTERESAR:

- [Plan de Ahorro + Joven](#)
- [Seguro Ibervida Protección Familiar](#)

Síguenos en



CONTRATOS TIPO - C.G.C. PROTOCOLIZADAS - AVISO LEGAL - REVOCACIÓN - TARIFAS Y COTIZACIONES - TABLÓN DE ANUNCIOS - COOKIES - ATENCIÓN AL CLIENTE

Fecha de edición: 24/10/2016
Ibercaja Banco S.A. - IBERCAJA - NIF: A-99319030 R.M. de Zaragoza (I.3865.F.1 - H.Z.:52186, Inscript.1ª)
Entidad de Crédito inscrita en el Registro Especial del Banco de España;
Código B.E.:2085 D. Social: Plaza de Basilio Paraiso, 2. 50008-Zaragoza



Extraído de: <http://www.ibercaja.es/particulares/mas-joven/cuenta-mas-joven/>

- SU WEB
- + Joven
- Jóvenes
 - Ventajas
 - Cuenta joven
 - Tarjetas jóvenes
 - Préstamos jóvenes
 - Renting Estudiantes
 - Carné Joven Europeo
 - Servicios jóvenes
- Mayores
- Gestión de Patrimonios
- Banca Personal

- PREGÚNTENOS
- GESTIÓN PERSONAL

CUENTA JOVEN

1 / 6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo

Cobertura de depósitos bancarios por Fondos de Garantía de Depósitos:

IberCaja se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito de España regulado por el Real Decreto de Ley 16/2011. Las condiciones se divulgan en www.fgd.es. El importe máximo garantizado es de hasta 100.000 euros por depositante en cada entidad de crédito. Este producto forma parte de los depósitos previstos en dicho Fondo.

Cuenta Joven de Ibercaja es una cuenta corriente cuyo titular debe tener entre 14 y 25 años.

En caso de que el titular sea menor de edad, la contratación y disposición está condicionada a la firma de una mayor de edad (su representante legal).

VENTAJAS

- Admite domiciliaciones.
- Sin comisiones de mantenimiento (al poseer una tarjeta asociada), ni apuntes.
- Con una excelente retribución y liquidez total...

Tipo de Cliente: *Muy conservador.* Cliente que valora la seguridad en su inversión, que no desea asumir riesgos en el valor de la misma aunque esos riesgos pudieran suponer optar a resultados superiores.

TAMBIÉN LE PUEDE INTERESAR:

- Apúntate al CERO
- Tarjeta Visa One

Síguenos en



CONTRATOS TIPO - C.G.C. PROTOCOLIZADAS - AVISO LEGAL - REVOCACIÓN - TARIFAS Y COTIZACIONES - TABLÓN DE ANUNCIOS - COOKIES - ATENCIÓN AL CLIENTE

Fecha de edición: 24/10/2016
Ibercaja Banco S.A. - IBERCAJA - NIF: A-99319030 R.M. de Zaragoza (I.3865 F.1. H.Z.-52186; Inscript.1º)
Entidad de Crédito inscrita en el Registro Especial del Banco de España;
Código B.E.:2085 D. Social: Plaza de Basilio Paraiso, 2. 50008-Zaragoza



Extraído de: <http://www.ibercaja.es/particulares/jovenes/cuenta-joven/>

Anexo N° 13:

MÉXICO

BBVA Bancomer (<https://www.bancomer.com/personas/cuentas-sin-chequera-winner-card.jsp>)



BBVA Bancomer Personas ▶ Empresas ▶

Cuentas y Tarjetas Nómina Ahorro e Inversión Créditos e Hipotecas

Winner Card Bancomer

Personas > Cuentas sin chequera > Winner Card

Winner Card ha sido creada para ti.



Descripción

La cuenta Winner Card es una cuenta para guardar tu domingo, los regalos de los abuelos y demás dinero que recibas.

Esta especialmente diseñada para pequeños como tú, que no han cumplido los 18 años.

La cuenta quedará a tu nombre y se te otorgará una tarjeta de débito, aunque recuerda que siempre deberás avisar a tu padre o tutor cuando quieras usarla o disponer de tu dinero?

1. Cuenta de Depósito a la Vista en moneda nacional.
2. Papa o tutor, recuerda que tu eres responsable del uso que se haga de la cuenta. Te invitamos a consultar el contrato [aquí](#).

Beneficios

Niños y jóvenes hasta 18 años.

Con ayuda de tu papa o tutor, puedes a través de cualquier cajero automático, sucursal Bancomer o canal electrónico del cual disponga tu papa como Línea Bancomer, Bancomer.com (servicio básico) o desde su celular:

- Disponer de tu dinero
- Consultar saldos
- Realizar movimientos y trasposos con cuentas de tu papa u otro amigo o familiar
- Contratar el servicio de Alertas Bancomer

Tu puedes firmar tus compras pero tu padre o tutor sera el responsable de los cargos aplicados a tu cuenta asi como leer tu contrato.

Si pierdes tu tarjeta de débito puedes reportarlo en nuestra línea telefónica. Solo recuerda que siempre deberá estar contigo tu papa para realizar el reporte y acudir a la sucursal a solicitar tu nueva tarjeta (tu saldo quedará protegido a partir de que realices tu reporte y durante las 48 hrs. previas al mismo).

Y si ya cumpliste los 18 años, te recomendamos que acudas con un ejecutivo para el cambio de producto con el que tendras otros grandes beneficios.

Seguridad:

En caso de robo o extravío de tu Tarjeta de Débito BBVA Bancomer, una vez que la reportes en Línea Bancomer llamando al teléfono 52262663 del D.F. y zona metropolitana y al 01 800 226 2663 del interior de la República tu saldo queda protegido, hasta por 48 hrs* previas al reporte. Para reponer tu tarjeta, acude a cualquier sucursal Bancomer.

*Aplican restricciones para mayor información consulta en Línea Bancomer.

Características

¿Qué es Winner Card?

La Winner Card es una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en moneda nacional y tiene una divertida Tarjeta en donde depositas tu dinero y dispones de él en cualquier cajero automático.

Requisitos

- Edad máxima de 18 años
- Acta de Nacimiento
- Identificación Oficial y comprobante de domicilio del Padre o Tutor.
- Contratación en sucursal
- Número de celular vigente.

Anexo N° 14:

Banamex (México):

citibanamex PERSONAS SEGUROS NEGOCIOS EMPRESAS Y GOBIERNO ECONOMÍA Y FINANZAS TU BANCO

Cuenta Básica

Comienza a administrar tu dinero de forma segura.

Descripción **Requisitos y condiciones** Conoce más

Cuenta Básica

Si eres joven, esta cuenta es para ti

Si tienes entre 12 y 23 años y quieres empezar a administrar tu dinero, Cuenta Básica Banamex es para ti.

Es una tarjeta de débito que te permite hacer compras en comercios en todo México y en el extranjero, y te da acceso a los servicios de Banca Electrónica las 24 h del día, los 365 días del año.

Cuenta Básica Banamex te permite tener tu dinero siempre disponible en cualquier Cajero Automático Banamex y si pierdes tu tarjeta, con **Débito Seguro** tu cuenta está protegida en las 48 horas anteriores que la reportes, hasta por \$10,000 pesos.

Además, Cuenta Básica Banamex te da acceso a **preventas exclusivas de boletos para los mejores conciertos y eventos**.

Al mantener un mínimo de \$500 al mes en tu cuenta, exentas la comisión por manejo de cuenta.

¿Te interesa este producto?
Selecciona una de las siguientes opciones:

LLÁMANOS

CONTÁCTANOS

PREGUNTAS FRECUENTES

La ruta exacta a los nuevos cajeros automáticos encuentra **aquí**

Extraído de:

https://www.banamex.com/es/personas/cuentas/tarjetas_debito_menores/cuenta_basica.htm

Medidas de Seguridad:



Banamex
El Banco Nacional de México

Débito Seguro Banamex

LAS TARJETAS DE DEBITO BANAMEX CUENTAN CON SEGURIDAD ADICIONAL

En caso de robo o extravío de Tarjetas de Débito Banamex, el saldo de la cuenta queda protegido a partir del momento de reportarlo al banco y a través del programa Débito Seguro Banamex, también te brindamos protección por 48 horas antes del reporte, **sin costo adicional**.

El programa **Débito Seguro** te ofrece los siguientes beneficios:

• Protección del saldo de tu cuenta a partir del momento en que sea notificado a Banamex el reporte de robo o extravío de la tarjeta y hasta por las 48 horas anteriores al mismo, contra cargos fraudulentos hasta por las siguientes cantidades dependiendo el tipo de cuenta:

Monto máximo cubierto	Cuenta Maestra Banamex	\$100,000 M.N.
	Cuenta Maestra Opción	
	Cuenta Maestra Profesionista	
	Cuenta Perfiles	
	Perfil Ejecutivo	
	Perfil Universitario	\$20,000 M.N.
	CitiOne Classic	
	CitiOne Premium	
	CitiOne Tradicional	
	Citiinvest	
	Cuenta D-Acceso	
	Invermático	
	Invermático Pumas	
	Invermático Estados	\$10,000 M.N.
	Mi Cuenta	
	Cuenta Básica	
	Ahorro Inteligente	
	Crecente-Juvenil	
	Pagomático	
	Omnilife	
	Tarjeta Tricolor	\$5,000 M.N.
	Solución Efectiva	

• Las tarjetas adicionales también están protegidas por el programa **Débito Seguro**.

• La protección del programa Débito Seguro comienza en el momento en que la cuenta cumple seis meses de antigüedad y cubre únicamente un evento cada 12 meses.

SI NOTIFICASTE EL ROBO O EXTRAVÍO DE TU TARJETA A BANAMEX Y AL RECIBIR TU ESTADO DE CUENTA ENCUENTRAS CARGOS NO RECONOCIDOS EFECTUADOS DENTRO DE LAS 48 HORAS ANTERIORES A DICHA NOTIFICACION:

- Repórtalo al Centro de Atención Telefónica para obtener tu folio de aclaración.

- Entrega en cualquier Sucursal Banamex: Copia de tu identificación oficial vigente, Carta-Solicitud de protección (se proporciona en la sucursal), Números de reporte y folios de aclaración indicados por el CAT.

Débito Seguro Banamex

Una vez entregados los documentos antes señalados y efectuado el dictamen correspondiente por parte de Banamex, los cargos fraudulentos que apliquen al programa, realizados durante las 48 horas anteriores al reporte de robo o extravío, se abonarán a tu cuenta dentro de las 48 horas posteriores a la entrega de toda la documentación.

Es muy importante que cumplas con lo siguiente para obtener la protección:

- Conservar: El número de reporte por robo o extravío. Los números de folio de las aclaraciones por cargos no reconocidos.
- Entregar la documentación a más tardar 10 días hábiles después de haber obtenido el folio de aclaración por cargos no reconocidos.

Además, este nuevo beneficio se **SUMA** a los atributos de **SEGURIDAD** que ya conoces:

- Protección del 100% del saldo contra clonación.
- Monitoreo de compras inusuales.
- Protección de compras por Internet.
- El más amplio programa de seguros para Tarjetas de Débito en Banamex, sin costo.
- Límite personal de consumo en Cuenta Perfiles.

LA PROTECCION DEL PROGRAMA DEBITO SEGURO NO APLICARA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- Cuentas con menos de seis meses de antigüedad.
- Cargos por domiciliación de pagos que sí corresponden al cliente.
- Montos excedentes al importe máximo protegido de acuerdo al producto contratado con base en la tabla anterior.
- En caso de no entregar a Banamex la documentación e información que éste solicite.
- Cuando el dictamen efectuado por Banamex no fuera favorable al cliente, en cuyo caso se cargará a la cuenta el abono que Banamex hubiese efectuado.

Anexo N° 15:

HSBC Bank México

Personas | Negocios | Empresas México | Búsqueda Banca Personal por Internet Entrar

HSBC | Cuentas y Tarjetas de Débito y Crédito | Crédito Personal Hipotecario y Auto | Inversiones Plazo y Fondos | Protección Seguros, Pensiones y Afore

[Ver todas las Cuentas](#)

Cuenta Flexible Menores

Beneficios | Detalle | ¿Cómo Adquirirlo? 5721-3390 / 01800 7124825 las 24 hrs. los 365 días

Es una cuenta diseñada para niños y jóvenes de 0 a 21 años de edad, se puede abrir desde \$1 peso y además recibe rendimientos.

- ✓ **Tasa de Interés entre 0.50% y 1%**
(tasa bruta anual) a partir de \$10,000 M. N.
- ✓ **Retiros de efectivo sin costo**
en ventanillas de sucursales HSBC
- ✓ **Sin cobro de comisiones por manejo de cuenta.**
salido promedio, membresía y anualidad
- ✓ **No se requiere tener otra cuenta**



Consulta

- ✖ Contrato
- ✖ Comisiones y Condiciones Generales
- ✖ Guía Rápida
- ✖ Folleto Informativo

Extraído de: <https://www.hsbc.com.mx/1/2/es/personas/cuentas/cuentas-a-la-vista/flexible-menores>

Anexo N° 16:

Menores de Edad: ¿Cuándo son o no capaces? (De acuerdo a la Legislación chilena)

Extraído de: <http://lyd.org/wp-content/uploads/2012/02/CAPACIDAD-DE-MENORES.pdf>



Revisión de la legislación vigente:

MENORES EN CHILE: ¿CUÁNDO SON O NO SON CAPACES?

- Mientras un menor puede acceder a anticonceptivos de emergencia sin la autorización ni el conocimiento de sus padres y puede ser considerado responsable penalmente, tienen restricciones para ser contratados hasta los 18 años e incluso se discute si podrían comprar productos “altos en” en sus colegios.
- Puede afirmarse que no todos los actos requieren de la misma capacidad de comprensión de parte de los menores, pero los criterios que justifican las diferencias en el tratamiento legal deberían ser uniformes.

Tablas Comparativas sobre Capacidad de los menores vigentes en Chile en distintas materias

Regla general de capacidad en material Civil

Infante	Impúber	Menor adulto	Adulto
			
Menores de 7 años	Mujer: 7 a 12 años Varón: 7 a 14 años	Mujer: 12 a 18 años Varón: 14 a 18 años	Mayor de 18 años
Incapaz absoluto	Incapaz absoluto	Incapaz relativo	Plenamente capaz

Reglas particulares de capacidad

Acto jurídico	Edad
Administración y goce de bienes del peculio profesional del menor, a excepción de enajenar o gravar bienes raíces.	Menor adulto 
Administración de alguna parte de los bienes pupilares	Menor adulto 
Administración de ciertos bienes adquiridos por donación, herencia o legado	Menor adulto 
Disponer de sus bienes por acto testamentario	Menor adulto 
Reconocimiento de un hijo	Menor adulto 
Adquirir la posesión de bienes muebles	Impúber, Menor adulto y Adulto
	
Comparecer en juicio penal por acción interpuesta en su contra	Menor adulto (en este caso hombres y mujeres desde los 14 y hasta los 18 años) 
Responsabilidad civil extracontractual	A partir de 16 años o mayores de 7 y menores de 16 años que obran con discernimiento 

Reglas particulares de capacidad en Derecho de Familia

Acto jurídico	Edad
Contraer matrimonio	Mayor de 16 años con autorización 
Administración de bienes del patrimonio reservado por peculio profesional de la mujer	Mujer: Menor adulta 
Ejercer acción de nulidad de matrimonio	Mayor de 16 años, por sí mismo o por intermedio de representantes 
Ejercer acción de divorcio	Mayor de 16 años, por sí mismo o por intermedio de representantes 

Límites de edad a la responsabilidad penal de menores

Simple delitos	Faltas	Crímenes	Edad
Incapaces			Menor de 14 años 
Son responsables conforme a la ley 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente, la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia y demás normas complementarias.	Procedimiento correccional de la Ley de Tribunales de Familia		Entre 14 y 16 años 
	Responsables por la comisión de faltas expresamente enunciadas. Respecto de las demás faltas, se aplica la Ley de Tribunales de Familia		Entre 16 y 18 años 
Plenamente capaces			18 años o más 

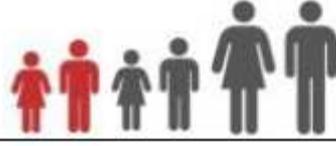
Reglas en materia procesal

Procedimiento	Capacidad Procesal	Capacidad para ser testigos
Civil	Deberán comparecer siempre representados	Son hábiles para testificar los mayores de catorce años. Lo declarado por menores de 14 podría servir de base para una presunción judicial 
Penal	Para proceder criminalmente contra un menor de edad, como sujeto activo, no se requiere intervención de sus representantes legales.	En el procedimiento penal no existen testigos inhábiles 
Tribunales de Familia	Deben comparecer representadas, pudiendo el juez exceptuarlos de dicha exigencia, por motivos fundados.	En los procedimientos de familia no existen testigos inhábiles 

Capacidad de Menores de edad en materia de salud

	Edad
Consentimiento informado y confidencialidad	A partir de los 18 años (regla general) 
Derechos sexuales	Consentimiento válido a partir de 14 años 
Salud reproductiva	Menores de 18 y mayores de 14 acceder libremente los métodos anticonceptivos; 
	Menores de 14 años también pueden acceder a ellos, con conocimiento de sus representantes legales 

Capacidad en materia Laboral

Capacidad	Edad
Capacidad plena para contratar	A partir de los 18 años 
Excepciones	Menores de 18 y mayores de 15 años, (trabajos ligeros, autorización expresa, haber terminado o encontrarse cursando la Educación Básica o Media, debiendo dichas labores, en este caso, no dificultar su asistencia regular a clases) 
	Menores de quince años en actividades dedicadas al teatro, cine, radio, televisión, circo o similares, con requisitos 
Trabajos expresamente prohibidos para menores de edad	Los que requieran fuerzas excesivas, o actividades que puedan resultar peligrosas para la salud, seguridad o moralidad 
	Trabajo en cabarets y establecimientos similares, en que se presenten espectáculos en vivo, o que se expendan bebidas alcohólicas para consumo. Salvo que se cumpla con los requisitos y se obtenga autorización expresa de su representante legal o del Tribunal de Familia. 
	Todo trabajo nocturno, entre las veintidós y las siete horas, en establecimientos industriales o comerciales 

Capacidad de Menores de edad en la Ley de Alcoholes

	Edad
Incapaces	<p>Menores de 18 años</p> 
Excepción	<p>Permitido el ingreso de mayores de 16 años a discotecas</p> 
Resguardos legales para protección de los menores de edad	<p>Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años</p> 
	<p>Restricción de acceso a patentes para el funcionamiento de establecimientos ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación</p> 
	<p>Restricción de acceso a patentes para el funcionamiento de establecimientos ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación</p> 
	<p>Prohibición de venta, suministro o consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en establecimientos educacionales</p> 
	<p>Prohibición de ingreso de menores de 18 años a cabarets, cantinas, bares y tabernas</p> 
	<p>Condena a quien venda, obsequie o suministre a cualquier título, bebidas alcohólicas a menores de 18 años en ciertos establecimientos</p> 